

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Rómulo Reza Hurtado

Año III	Tercer Periodo Ordinario	LVII Legislatura	Núm. 11
<b>SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 06 DE OCTUBRE DE 2005</b>			
<b>SUMARIO</b>			
<b>ASISTENCIA</b>	pág. 4	<b>Cutberto Quiñónez Castro, por el que solicita se dé por terminada la licencia indefinida que se le concedió y su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero</b>	pág. 10
<b>ORDEN DEL DÍA</b>	pág. 4		
<b>ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR</b>	pág. 7	<b>- Escrito suscrito por el ciudadano Roberto Atrisco Jacobo, por el que solicita se dé por terminada la licencia indefinida que se le concedió y su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero</b>	pág. 10
<b>COMUNICADOS</b>			
<b>- Oficio suscrito por el ciudadano Rodolfo Tapia Bello, por el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero</b>	pág. 7	<b>- Escrito signado por el ciudadano Adolfo Sánchez Muñoz, por el que solicita se dé por terminada la licencia indefinida que se le concedió y su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero</b>	pág. 11
<b>- Oficio signado por el diputado Constantino García Cisneros, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual hace del conocimiento del Congreso del Estado de Guerrero el auto que tiene por no ratificada la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada por el síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en contra del ciudadano Genaro Vázquez Solís, presidente del citado Ayuntamiento y ordena archivar el expediente</b>	pág. 8	<b>- Oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa de la recepción de las circulares y oficios de los estados de Guanajuato, Yucatán y Quintana Roo, respectivamente, por las que informan diversas actividades legislativas desarrolladas en sus respectivos ámbitos de competencia</b>	pág. 11
<b>- Escrito firmado por el ciudadano</b>			

**INICIATIVA**

- De Ley para Atender y Reducir los Índices de la Mal Nutrición, Sobrepeso y Obesidad en la Población Guerrerense, en particular en los menores de edad y adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 12

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pág. 13

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pág. 19

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 pág. 23

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 6° y adicionan la fracción XV al artículo 6°, del capítulo XX y el artículo 53 a la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero número 434 pág. 32

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 16 de agosto de 2005, y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Teodoro Luvio Bernal, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. pág. 34

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 15 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Rey Hernández García, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero pág. 36

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 18 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero pág. 37

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 16 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Fernando Sotelo del Carmen al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero pág. 38

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 15 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Andrés Federico Luna Abarca, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero pág. 40

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Gustavo Nava Torres, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero,

- |   |   |
|---|---|
| <p>Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite pág. 41</p>   |   |
| <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Jorge García Hernández, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite pág. 43</p>                       | <p>- Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae en el juicio político registrado bajo el número JP/LVII/034/2005, promovido por el ciudadano Policarpio Pineda Baltazar en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Jesús Gómez Salgado, presidente y director de mercados del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero pág. 69</p>  |
| <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba en sus términos la licencia indefinida de la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite pág. 44</p> | <p>- Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/006/2004, promovido por la ciudadana Ubaldina Garibay Cruz, en contra de los ciudadanos René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero pág. 80</p>  |
| <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite pág. 46</p>  | <p>- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, mediante el cual se exhorta al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que cese el recurrente hostigamiento a los ecologistas defensores de la laguna de Coyuca e inicie una exhaustiva investigación en la que se deslinden responsabilidades de los servidores públicos de la citada Procuraduría que se hayan prestado a la protección de oscuros intereses económicos, mediante la fabricación de delitos a los mencionados defensores pág. 83</p> |
| <p>- Segunda lectura del dictamen que recae en el juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/LVII/030/2004, promovido por Apolonio Osorio Reyes, en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero pág. 47</p>           |   |
| <p>- Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae en el juicio político registrado bajo el número JP/LVII/026/2004, promovido por la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández, en contra del licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta pág. 57</p>   | <p>- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Artesanías mediante el cual la citada Comisión apoya a los artesanos de las siete regiones del Estado, con la difusión de sus productos pág. 86</p>  |

- **Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, mediante el cual se designa a la Comisión Instaladora de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero** **pág. 88**

**CLAUSURA Y CITATORIO** **pág. 90**

**Presidencia del diputado Rómulo Reza Hurtado**

**ASISTENCIA**

**El Presidente:**

Se inicia la sesión.

Solicito a la diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva pasar lista de asistencia.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Con gusto, diputado presidente.

Ayala Figueroa Rafael, Bautista Matías Félix, Betancourt Linares Reyes, Buenrostro Marín Víctor, Carranza Catalán Modesto, Castro Justo Juan José, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, Delgado Castañeda Herón, Dimayuga Terrazas Mariano, Eugenio Flores Joel, Gallardo Carmona Alvis, García Cisneros Constantino, García Medina Mauro, José Jacobo Valle, Jerónimo Cristino Alfredo, López García Marco Antonio, Lucas Santamaría Urbano, Luis Solano Fidel, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Noriega Cantú Jesús Heriberto, Quiroz Méndez Salvadora, Ramírez García Enrique Luis, Ramírez Mora Ignacio, Reza Hurtado Rómulo, Rocha Ramírez Aceadeth, Ruiz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Salgado Romero Cuauhtémoc, Tejeda Martínez Max.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro, Jorge Armando Muñoz Leal, Ramiro Alonso de Jesús, José Elías Salomón Radilla, Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Fredy García Guevara, Jorge Orlando Romero Romero, David Tapia Bravo, Felipa Gloria Trujillo Giles y Arturo Martínez Pérez y para llegar tarde los diputados René Lobato Ramírez y Carlos Sánchez Barrios.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 31 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13:35 horas, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santa María, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Urbano Lucas Santamaría:**

<<Tercer Periodo Ordinario.- Tercer Año.- LVII Legislatura>>

Orden del Día

Jueves 6 de octubre de 2005.

Primero.- Acta:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el martes 4 de octubre de 2005, del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el ciudadano Rodolfo Tapia Bello, por el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

b) Oficio signado por el diputado Constantino García Cisneros, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual hace del conocimiento del Congreso del Estado de Guerrero, el auto que tiene por no ratificada la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada por el síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en contra del ciudadano Genaro Vázquez Solís, presidente del citado Ayuntamiento y ordena archivar el expediente.

c) Escrito firmado por el ciudadano Cutberto Quiñónez Castro, por el que solicita se dé por terminada la licencia indefinida que se le concedió y su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

d) Escrito suscrito por el ciudadano Roberto Atrisco Jacobo, por el que solicita se dé por terminada la licencia indefinida que se le concedió y su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

e) Escrito signado por el ciudadano Adolfo Sánchez Muñoz, por el que solicita se dé por terminada la licencia indefinida que se le concedió y su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

f) Oficio firmado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa de la recepción de las circulares y oficios de los estados de Guanajuato, Yucatán y Quintana Roo, respectivamente, por las que informan diversas actividades legislativas desarrolladas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Tercero.- Iniciativa:

a).- De Ley para Atender y Reducir los Índices de la Mal Nutrición, Sobrepeso y Obesidad en la Población Guerrerense, en particular en los menores de edad y adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.- Proyectos de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto, que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 6º y adicionan la fracción XV al artículo 6º, del capítulo XX y el artículo 53 a la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero número 434.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 16 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Teodoro Luvio Bernal, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 15 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Rey Hernández García, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 18 de agosto de 2005, y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 16 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Fernando Sotelo del Carmen al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 15 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Andrés Federico Luna Abarca, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Gustavo Nava Torres, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Jorge García Hernández, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite.

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba en sus términos la licencia indefinida de la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite.

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite.

n) Segunda lectura del dictamen que recae en el juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/LVII/030/2004, promovido por Apolonio Osorio Reyes, en contra del ciudadano Joaquín

González Ramírez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero.

o) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae en el juicio político registrado bajo el número JP/LVII/026/2004, promovido por la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández en contra del licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta.

p) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae en el juicio político registrado bajo el número JP/LVII/034/2005, promovido por el ciudadano Policarpio Pineda Baltazar en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Jesús Gómez Salgado, presidente y director de mercados del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

q) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción del fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/006/2004, promovido por la ciudadana Ubaldina Garibay Cruz, en contra de los ciudadanos René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero.

r) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, mediante el cual se exhorta al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que cese el recurrente hostigamiento a los ecologistas defensores de la laguna de Coyuca e inicie una exhaustiva investigación en la que se deslinden responsabilidades de los servidores públicos de la citada Procuraduría que se hayan prestado a la protección de oscuros intereses económicos, mediante la fabricación de delitos a los mencionados defensores, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

s) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Artesanías, mediante el cual la

citada Comisión apoya a los artesanos de las siete regiones del Estado, con la difusión de sus productos, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

t) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno mediante el cual se designa a la Comisión Instaladora de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Toma de protesta, en su caso.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 6 de octubre de 2005.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Joel Eugenio Flores, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de algún diputado.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se informa a la Presidencia que se registró la asistencia del diputado David Jiménez Rumbo, con lo que se hace un total de 32 diputadas y diputados asistentes a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, acta, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día martes 4 de octubre del año 2005, por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación su contenido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta de la sesión celebrada el día martes 4 de octubre del año 2005, por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**COMUNICADOS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santamaría, se sirva dar lectura

al oficio suscrito por el ciudadano Rodolfo Tapia Bello, signado bajo el inciso “a”.

**El secretario Urbano Lucas Santamaría:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 4 de 2005.

Ciudadano Diputado Rómulo Reza Hurtado, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este medio y con fundamento en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me dirijo a usted con el fin de solicitar a esa Soberanía me sea autorizada licencia por tiempo indefinido para ausentarme del cargo como diputado local de la LVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado y se llamé al ciudadano ingeniero Jesús Ramírez Ramírez en calidad de suplente para que entre funciones, por tal motivo solicito sea considerada para resolverse como asunto de urgente y obvia resolución en la próxima sesión.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Diputado Rodolfo Tapia Bello.

Servido, diputado presidente:

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud de referencia.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente

y obvia resolución la solicitud en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la solicitud de licencia indefinida suscrita por el ciudadano Rodolfo Tapia Bello, al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; emítase el decreto correspondiente, comuníquese al interesado, para los efectos conducentes.

Asimismo se instruye a la Oficialía Mayor para que disponga lo necesario y se llame al ciudadano Jesús Ramírez Ramírez, para que se incorpore a la presente sesión de manera inmediata, se hace la aclaración a la Asamblea que el ciudadano Jesús Ramírez Ramírez se está reincorporando como diputado integrante de esta Legislatura, toda vez que en sesión de fecha 1 de septiembre del presente año se le tomó protesta al cargo de diputado.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Constantino García Cisneros, presidente de la Comisión Instructora.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 4 de octubre de 2005.

Ciudadanos Diputado Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente ocurso se hace de su



conocimiento que del acuerdo emitido por esta Comisión Instructora de fecha 4 de octubre de 2005, con motivo de los oficios suscritos por los ciudadanos Aniceto Ventura Calixto, Sonia Venus Vargas González, Nicolás Peñaira Remedios, Agripina González Bibiano, Zenón Hernández Garzón, Laurencio Ponce Ramos y Evelia de la Cruz Castro, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, que a la letra dice:

Auto que tiene por no ratificada la denuncia y ordena archivar el expediente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 4 de octubre de 2005.

Vista la certificación que antecede y toda vez que en los registros de esta Comisión Instructora no obra recepción del escrito de ratificación signado por los ciudadanos Aniceto Ventura Calixto, Sonia Venus Vargas González, Nicolás Peñaira Remedios, Agripina González Bibiano, Zenón Hernández Garzón, Laurencio Ponce Ramos y Evelia de la Cruz Castro, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se entra en el análisis de los requisitos de admisión que deben cumplirse para iniciar el procedimiento de juicio de suspensión o revocación del cargo o mandato que se señalan en los artículos 95 y 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a saber:

- a) La denuncia podrá hacerse por cualquier ciudadano o miembro del respectivo Ayuntamiento.
- b) La denuncia podrá promoverse en contra de cualquier edil municipal.
- c) Dicha denuncia deberá turnarse por el Congreso a la Comisión Instructora, y
- d) La denuncia debe ser ratificada ante la comisión Instructora en un plazo no mayor de 3 días naturales.

Respecto al cumplimiento de los elementos descritos, se tiene que la petición de revocación fue presentada por los ciudadanos Aniceto Ventura Calixto, Sonia Venus Vargas González, Nicolás Peñaira Remedios, Agripina González Bibiano, Zenón Hernández Garzón, Laurencio Ponce Ramos y Evelia de la Cruz Castro, síndico procurador y regidores, respectivamente, del

Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, en contra del ciudadano Genaro Vázquez Solís, presidente del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, turnándose dicha denuncia por el Pleno del Congreso a la Comisión Instructora mediante oficio OM/DPL/970/2005 de fecha 6 de septiembre del año en curso, recepcionada esta en la Comisión Instructora mediante auto de 20 de septiembre del año en curso, dictó el acuerdo de radicación y mandato, así mismo ordenó notificar al ciudadano Julio César Domínguez Mares, oficial mayor del Honorable Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, que disponía del término de tres días naturales contados a partir de la notificación para que aclarara el carácter mediante el cual denunciaba y término que inició de las 13 horas del día 20 septiembre del año en curso y feneció a las 13 horas del día 23 del mismo mes y año, no habiendo constancia alguna del cumplimiento mandado. Así la comisión Instructora, mediante auto de fecha 26 de septiembre del año en curso dictó el acuerdo que se le tiene al ciudadano Julio César Domínguez Mares por no presentada la denuncia por lo que hace a él y mandato notificar a los ciudadanos Aniceto Ventura Calixto, Sonia Venus Vargas González, Nicolás Peñaira Remedios, Agripina González Bibiano, Zenon Hernández Garzón, Laurencio Ponce Ramírez, y Evelia de la Cruz Castro que disponían del término de tres días naturales siguientes a la notificación para ratificar la denuncia presentada, término que inició a partir de las 13 horas del días 27 de septiembre de 2005 y feneció el día 25 de junio del año en curso, no habiendo sido ratificada dicha denuncia dentro o fuera del plazo que la ley de la materia señala, por lo que se concluye que no se reúne el requisito de admisibilidad consignado en el inciso "d" referido en el presente auto, razón por la cual esta comisión acuerda:

Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase así lo acordaron y firmaron los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado que firman para debida constancia legal, por lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.  
El Presidente de la Comisión Instructora.  
Diputado Constantino García Cisneros.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia instruye a la Oficialía Mayor para que lo remita al archivo general de este Poder Legislativo como un asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación asuntos pendientes de la Comisión Instructora.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado Urbano Lucas Santamaría dé lectura al oficio suscrito por el ciudadano Cutberto Quiñónez Castro.

**El secretario Urbano Lucas Santamaría.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de octubre de 2005.

Diputado Rómulo Reza Hurtado, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este conducto y con el debido respeto me permito darle a conocer a usted mi reincorporación en funciones como presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir del próximo 4 de octubre del presente año por haber cumplido con mi licencia indefinida que solicité ante esa instancia, para contender en el proceso electoral pasado.

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente.  
 Profesor Cutberto Quiñónez Castro.  
 Presidente municipal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos en lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Roberto Atrisco Jacobo.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Chilpancingo, Guerrero, 4 de octubre de 2005.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Roberto Atrisco Jacobo, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Como es del conocimiento de esa Soberanía, con fecha 2 de agosto del año en curso, con fundamento en los artículos 8, 34 y 35, fracciones II, III Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 91, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicité licencia indefinida para separarme de mis funciones como regidor del Honorable Ayuntamiento constitucional de Chilapa de Álvarez por el periodo 2002 – 2005 a partir del día 15 del mes de agosto, misma que se aprobó mediante acuerdo de fecha 10 de agosto del presente año, ello debido a la inquietud de poder representar a mi partido convergencia en el proceso electoral del 2 de octubre y habiendo ya cumplido esa responsabilidad partidista, requiero la anuencia del Honorable Congreso del Estado para reincorporarme a partir de esta fecha como regidor de la comuna de Chilapa de Álvarez como lo venía haciendo antes de que aprobaran la licencia respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

Único: Acordar que se deje sin efecto la solicitud de licencia indefinida y se me otorgue la anuencia para continuar en la función de regidor del Honorable Ayuntamiento en mención.

Atentamente.  
 Ciudadano Roberto Atrisco Jacobo.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santamaría, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Adolfo Sánchez Muñoz.

#### **El secretario Urbano Lucas Santamaría.**

Tixtla de Guerrero, octubre 5 de 2005.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.

Por este conducto envío a ustedes un afectuoso saludo, al mismo tiempo de solicitar la renuncia a la licencia indefinida que inicia con fecha 16 de agosto de 2005, misma que autoriza la Soberanía del Honorable Congreso del Estado a favor del ciudadano Adolfo Sánchez Muñoz en el encargo de regidor de urbanismo, obras públicas y ecología en el periodo 2002 – 2005 en el municipio de Tixtla de Guerrero, ello con el fin de reincorporarme a las actividades edilicias correspondiente y sustentado en el artículo 91, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Sin otro asunto que tratar por el momento, agradezco su valiosa atención.

Atentamente.

Ciudadano Adolfo Sánchez Muñoz.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto, por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 6 de octubre de 2005.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Mediante el presente curso me permito informar a ustedes, que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes documentos:

Circular número 174 de fecha 25 de septiembre de 2005, suscrita por la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, secretaria de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante la cual nos comunican la clausura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de ejercicio legal, así como la apertura del Tercer Año de ejercicio legal, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones de dicha Legislatura.

Circular número 17/2005 de fecha 30 de agosto de 2005, suscrita por los diputados Silvia América López Escoffie, Adolfo Peniche Pérez y Mario Alberto Alejandro Cuevas Mena, presidenta y secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, mediante la cual nos comunican la integración de la Diputación Permanente, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional, la cual fungirá del 1º de septiembre al 15 de noviembre de 2005.

Circular número 18/2005 de fecha 31 de agosto de 2005, suscrita por los diputados Silvia América López Escoffie, Adolfo Peniche Pérez y Mario Alberto Alejandro Cuevas Mena, presidenta y secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, mediante la cual nos comunican la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional.

Oficio número 146/2005/DD de fecha 7 de septiembre de 2005, suscrito por la diputada Flor de María Palomaque Barrios, secretaria de la Mesa Directiva de la Décima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual nos comunica la apertura de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional.

Oficio número 94/2005 de fecha 7 de septiembre de 2005, suscrito por la diputada Flor de María Palomaque Barrios, secretaria de la Mesa Directiva de la Décima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual nos comunica la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional.

Oficio número 159/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, suscrito por el diputado David Álvarez Cervera, secretario de la Diputación Permanente de la Décimo Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual nos comunica la clausura del Primer Receso del Primer Año de ejercicio constitucional.

Oficio número 91/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, suscrito por la diputada Flor de María Palomaque Barrios, secretaria de la Mesa Directiva de la Décima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual nos comunica la apertura del Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional.

Documentos que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.  
Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.  
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento de las

circulares y oficios de referencia e instruye a la Oficialía Mayor, para que acuse el recibo correspondiente y los remita al archivo general.

## INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis García Ramírez, signado bajo el inciso "a".

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 5 de 2005.

Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.-Presente.

Atendiendo indicaciones del ciudadano diputado doctor Reyes Betancourt Linares, amablemente me permito hacer llegar a usted en forma anexa, el documento de iniciativa de Ley para Atender y Reducir los Índices de Mal Nutrición, Sobrepeso y Obesidad en la población guerrerense, en particular en los menores de edad y adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Lo anterior con el propósito de que se sirva determinar la factibilidad de que esta iniciativa sea incorporada al Orden del Día de la sesión del Pleno del Honorable Congreso del Estado, programada para el día de mañana jueves 6 de octubre del presente año.

No omito comentarle que esta iniciativa de ley fue presentada a los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud de la Quincuagésima Séptima Legislatura, quienes acordaron dar inicio al trámite correspondiente, a fin de lograr la aprobación del Pleno.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente.  
Licenciado José Luis García Ramírez.  
Secretario.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes y la iniciativa a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

### PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santamaría, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, signada bajo el inciso "a".

#### El secretario Urbano Lucas Santamaría:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente del Honorable Congreso de la Unión, y,

#### CONSIDERANDO

Que por oficio número DGPL59-II-2-1457, de fecha 23 de junio del dos mil cinco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado Alfredo del Valle Espinosa, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la referida minuta proyecto de decreto.

Que en sesión de fecha primero de julio del año dos mil cinco, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la minuta proyecto de decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que por oficio número OM/DPL/642/2005, de fecha 1 de julio del año dos mil cinco, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión, la minuta de referencia y su expediente.

Que la minuta proyecto de decreto en comento, en su parte considerativa contiene, lo siguiente:

“ Para los iniciadores ya desde legislaturas anteriores en esta Honorable Cámara, pero de manera notoria en la presente Legislatura del Senado de la República, quienes realizaron un extraordinario trabajo legislativo a este respecto, se ha puesto de manifiesto la urgente necesidad de abolir de manera definitiva la pena de muerte en nuestro país.

Nuestra Carta Magna, en el artículo 22, faculta al legislador para establecer la pena de muerte; pero la prohíbe como sanción para los delitos políticos y sólo le permite hacerlo respecto de los sujetos activos de ciertos delitos expresamente determinados, al disponer en su párrafo cuarto:

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

La pena de muerte o pena capital ha existido a la par con la humanidad, conocida desde los primeros tiempos y puede decirse que en todas las culturas: romanos, griegos y hebreos. En México ha estado presente desde la época precolombina, los aztecas, los mayas y purépechas la practicaban y aún cuando las cárceles no tuvieron ninguna significación, también existían la pena de la pérdida de la libertad.

Al respecto, ya en México independiente, las leyes principales seguían siendo las vigentes en la época colonial, es decir, la pena de muerte seguía presente y era aplicada principalmente a los enemigos políticos.

En el gobierno de Antonio López de Santa Anna, el 30 de mayo de 1842, se dictó un decreto por el que se sujeta a juicio militar, con imposición de la pena capital y sin recurso de indulto, al que

arroje ácido sulfúrico u otro líquido incendiario, cuya venta estaba prohibida. Ese mismo año, el 26 de agosto, el último párrafo del artículo 5° del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente decía:

“ Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entrenado, queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos que al salteador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía o premeditación

El texto anterior prevaleció casi a la letra en el artículo 13 del segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado el 2 de noviembre de 1842. Posteriormente apareció en el artículo 33 del proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana, fechado el 16 de junio de 1856, para ser sancionado por el Congreso General Constituyente en el artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857. Finalmente, después de ciertas modificaciones, se integró como el último párrafo del artículo 22 vigente, aprobado por el Constituyente de Querétaro en 1917.

Así pues, la pena de muerte siempre ha existido en el derecho mexicano, pero ha habido intentos para desaparecerla de nuestra legislación. En 1856 una comunicación de José María Lafragua a los gobiernos de los estados con la que les remite el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que permitía la pena de muerte, en el octavo párrafo de la parte conducente del comunicado, con un espíritu abolicionista, decía: “En esta sección (garantías individuales), se prohíben las penas degradantes; se restringen la pena de muerte, ya que, por desgracia, no se puede aún decretar su abolición completa.”

La Comisión Redactora del Código Penal, en 1929, tuvo la iniciativa de dejar fuera a la pena de muerte como sanción. De hecho, la intención del legislador en aquel tiempo fue la de abolir definitivamente la pena de muerte de la legislación nacional, según consta en la exposición de motivos.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal de 1931, mantuvo ese mismo criterio.

En 1937 una iniciativa presentada en esta Cámara de Diputados planteaba el establecimiento de la pena de muerte como sanción legítima. En respuesta, el entonces procurador de la República defendió la traición abolicionista del sistema jurídico mexicano respecto de la pena de muerte, aduciendo que “los Códigos de 1929 y de 1931, así como la experiencia universal y la criminología moderna enseña que la represión de los delitos no deben buscarse en la atrocidad de la pena, sino en la supresión de las causas económicas, biológicas y colectivas que determinan la incubación del crimen” y más adelante añadió que “la pena de muerte no se justifica como medida ejemplar de intimidación.”

Si bien la Constitución de 1917, como se dijo, establece en su artículo 22 la posibilidad de imponer la pena de muerte a los autores de una serie de delitos, el Constituyente consideró la pertinencia de preservarla, debido únicamente a que la circunstancias históricas de ese momento no permitían su abolición.

Así, en el párrafo cuarto de dicho artículo, se establecen dos restricciones muy significativas que son, en primer lugar, la prohibición de aplicarlas bajo ningún concepto a delitos de carácter político y, en segundo término, la enumeración, de forma limitativa, de los delitos por los que, quien los hubiese cometido, pudiese hacerse merecedor a la pena capital.

De acuerdo a los artículos 73, fracción XXI y 124 de la propia Ley Fundamental, la facultad de legislar sobre cuestiones de carácter penal en el fuero común, queda reservada a las entidades federativas. Por lo tanto, cada Estado de la República tiene la facultad de expedir sus propios códigos penales y de Procedimientos Penales.

Lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, respecto de la pena de muerte, es eminentemente de carácter facultativo y no dispositivo, lo que se interpreta que cada legislatura local puede incluir la pena capital en sus códigos penales, mas no tiene la obligación expresa de incluirla como sanción en su legislación penal.

Sin embargo, las entidades federativas han adoptado un criterio abolicionista, y en la actualidad, la pena capital prácticamente ha desaparecido de la legislación penal del orden

común y ha sido abolida en materia penal federal. Inclusive la tendencia se extiende al fuero militar, ya que el 21 de abril del 2005, el Pleno de esta Honorable Cámara aprobó la minuta del Senado que propone las reformas para derogar la pena de muerte del Código de Justicia Militar, misma que se turno al Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales y se encuentra pendiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En México y en el mundo, el concepto de derechos humanos ha adquirido importancia y profundidad durante los últimos años, como resultado de una visión humanista de la organización social y como consecuencia de múltiples manifestaciones de actos de autoridad, y aún de individuos particulares, que ofenden el sentimiento de integridad y dignidad inherente a toda persona; la sensibilidad individual y sensibilidad social han afinado su perfección de necesidad de justicia y protección, ante la complejidad de la vida social moderna.

La protección de la vida de un ser humano es considerada como la más elemental de las defensas, puesto que de la vida deriva todo el potencial de desarrollo y realización de la persona; múltiples formas de atentado a la vida se consideran, en nuestros días, como claras violaciones a los derechos humanos. La falta de alimentación, de atención a la salud, de preservación de un espacio ambiental y de otros elementos indispensables para la vida, son considerados como claras afectaciones a los derechos humanos.

La preservación de la vida, pues, resulta indispensable para que el ser humano se desarrolle, evolucione y se reproduzca; para que la persona encuentre satisfacción de sus necesidades y de sus deseos; para que fortalezca su entusiasmo, actividad y fuerza para su propia realización.

De esta manera, la función del Estado debe ser velar por el funcionamiento armónico de la sociedad, preservando y fomentando sus valores, entre los cuales el respeto a la vida humana y a los derechos humanos, constituyen y deben constituir el objetivo primordial de la organización política de las sociedades modernas.

Abolir la pena de muerte de nuestro máximo ordenamiento, es un tema pendiente más en el

terreno de los derechos humanos. Quienes están a favor de la pena máxima parecen olvidar el derecho fundamental a la vida, y no reconocer lo que la historia del hombre ha comprobado reiteradamente: la represión en nuestro país no resuelve la situación perdurable por siglos, la delincuencia.

Al respecto, sociólogos y criminólogos coinciden en argumentos consistentes que concluyen: cada día hay más evidencias de que la aplicación de la pena de muerte no logra disminuir la tasa de criminalidad; presentan estadísticas de diversos países que acreditan que en aquellos estados en que se aplica la pena de muerte no desciende la tasa de criminalidad, ni en comparación cronológica interna, ni en comparación con estados en los que se prohíbe tal pena. Cada día son más los estudios que acreditan que la disminución de la tasa de criminalidad es y sólo puede ser consecuencia de la atención a sus causas, de múltiples naturaleza, que impulsan al individuo a atentar en contra de sus semejantes y de su convivencia ordenada y pacífica.

Conforme a nuestra Ley Fundamental, el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente, según lo establece su artículo 18. Y si la pena de prisión constituye, casi sin excepción, la especie de castigo con que conmina el derecho penal mexicano, no es arbitrario sostener que en este país la prevención especial, con su contenido readaptatorio, es una exigencia incancelable del sistema punitivo, aun cuando se pueda pretender que también la prevención general concurre a dar fundamento al aludido sistema. Si esto es así, la pena de muerte, que suprime al hombre, en lugar de depositar en el al menos la esperanza de la resocialización, no puede formar parte de tal sistema, por no satisfacer la exigencia de aquel contenido readaptatorio.

Si entendemos el fin primario de la pena como el restablecimiento del orden externo de la sociedad, y además le agregamos cuatro características fundamentales: ejemplar, intimidatoria, correctiva y justa, la pena de muerte no cumple con ninguna de dichas características.

Se entiende como ejemplar una situación positiva que muestra una virtud. Matar, sin lugar

a dudas, no es una virtud, sino que implica una destrucción, interrumpe una evolución y es un acto contrario a la naturaleza. En segundo término, la pena de muerte produce un efecto intimidatorio para la gente ecuaníme; empero, a las personas con planes delictuosos no les preocupa en lo absoluto, la existencia de la silla eléctrica, el fusilamiento o la inyección letal, como se puede apreciar en aquellos países que la aplican, donde en lugar de disminuir, se mantiene o se aumenta la comisión de los delitos que ameritan la pena máxima.

Por otra parte, no existe cabida para la corrección en la pena capital, por que el individuo acusado es eliminado, mas no cumple con el fin readaptatorio de las penas que consagra nuestro máximo ordenamiento. Por último, esta pena es injusta ya que no persigue ningún fin humanista, basados en principios éticos y pedagógicos, básicos del espíritu de nuestra Constitución.

A nivel internacional la tendencia es claramente abolicionista y en la mayoría de los países donde la pena capital todavía se encuentra vigente, el juzgador suele sustituirla por la cadena perpetua.

En México su aplicación es prácticamente letra muerta, y por ello se considera a nuestro país “abolicionista de hecho”, pues no obstante que se mantiene en nuestra legislación, no se ha llevado ninguna ejecución en los últimos 43 años, desde el nueve de agosto de 1961.

Lo anterior, no es suficiente para la colegisladora. En la actualidad la legislación internacional está abocada a exigir su desaparición. Incluso el propio Estatuto de la Corte Penal Internacional adoptado en 1998, excluye la pena de muerte como castigo aún para los delitos más graves: genocidio, crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra; esto significa que sino debe usarse para los delitos en comento, menos aún para los que son más leves. En otras palabras, no se debe usar nunca.

La ONU ha jugado en los últimos años un papel central en la promoción de la abolición de la pena de muerte. Siendo el derecho a la vida uno de los pilares del sistema de protección de los derechos humanos, el preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas suscrita

en 1945, establece como un objetivo básico de la ONU reafirmar “la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y en el valor del ser humano”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, signada por nuestro país, establece en su artículo tercero que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Dentro de este marco del Derecho Internacional resulta importante mencionar que México ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que señala en su artículo primero:

“1.- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Posteriormente, en 1998, la Organización de las Naciones Unidas redactó el “Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Destinado a Abolir la Pena de Muerte”, dicho instrumento que aún no ha sido ratificado por nuestro país, precisamente por lo que establece el artículo 22 constitucional, indica en sus primeros dos artículos:

“1.1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.”

“2.1.- Cada uno de los Estados adoptaran todas las medidas necesarias, para abolir la pena de muerte de su jurisdicción.”

Sin embargo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica “Pacto de San José” del 22 de noviembre de 1969, ratificado por México, en el punto número 3 del artículo 4° señala: “No se restablecerá la pena de Muerte en los Estados que la han abolido.”

Por otra parte, en 1994 en la 49 sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas, el tema de la abolición de la pena de muerte fue presentado por Italia, la resolución 1997/12. A este respecto fue adoptada tres años más tarde, con el voto a favor de 45 países entre ellos el de México; 11



votos en contra y 14 abstenciones, por lo que de acuerdo con el artículo 133 Constitucional el tratado es Ley Suprema en nuestro país.

Como nos podemos percatar, existe en la Comunidad Internacional el principio compartido de protección a los derechos humanos y, por ello, la tendencia a abolir la pena de muerte. En Europa, por ejemplo, prácticamente ha desaparecido de las legislaciones nacionales, ello en gran medida debido al enorme esfuerzo de concientización de organismos regionales como el Consejo de Europa en que se reúnen todos los países europeos.

El informe del año 2002, de la organización no gubernamental Amnistía Internacional, menciona que al concluir el 2001, 74 países y territorios habían abolido para todos los delitos salvo los de carácter excepcional, como los cometidos en tiempos de guerra. Al menos 22 países podían considerarse como abolicionistas de hecho, como es el caso del nuestro, y 84 países seguían aplicando la pena capital, aunque no todos impusieron condenas de muerte ni llevaron a cabo ejecuciones en el 2001.

El mismo informe señala que en el 2001 fueron ejecutados al menos 3,048 personas en 31 países y fueron condenadas a muerte al menos 5,265 personas en 68 países. En el mismo año, el 90 por ciento de todas las ejecuciones conocidas tuvieron lugar en los siguientes países: China, donde se ejecutaron aproximadamente 2,468, en Irán donde hubo 139 ejecuciones, en Arabia Saudita 79 personas fueron ejecutadas, y en Estados Unidos de América, a 66 personas les fue aplicada la máxima pena.

Ahora bien, doctrinariamente, muchos han sido los filósofos, literatos, políticos y pensadores de distintos países y tiempos que se han preocupado por el origen y la necesidad de que abolir la pena de muerte, entre ellos, podemos citar los siguientes:

Francesco Carrara, refiriéndose a la necesidad de que las penas deben contener principios humanistas, puntualizaban “ el principio fundamental del derecho punitivo lo encuentro en la necesidad de defender los derechos del hombre, y en la justicia encuentro el límite de su ejercicio, así como en la opinión pública halló el instrumento moderador de su forma.”

Bertrand Russell encuentra un testimonio válido en los fundamentos filosóficos-jurídicos de la pena en el que ética, educación y derecho convergen de manera extraordinaria al decir que “los gobiernos, desde que empezaron a existir, desempeñaron dos funciones, una negativa y otra positiva. La función negativa ha consistido en evitar la violencia ejercida por particulares, proteger la vida y la propiedad, establecer las leyes penales y ponerlas en vigor. Las funciones positivas de los gobiernos han aumentado considerablemente. En primer lugar, esta la educación, que consiste que no sólo en la adquisición de conocimientos, sino también en inculcar ciertas lealtades y creencias.”

Ante el argumento de que la pena de muerte es un ejemplo para la sociedad con relación al castigo que se puede sufrir por la violación a las leyes vigentes, Ovidio Casio recalca “es mayor ejemplo el de un vivo miserablemente criminal, que el de un criminal muerto.”

El ilustre escritor francés Víctor Hugo manifestó su rechazo a la pena de muerte, muy común en su tiempo, al escribir: “Es una equivocación de la ley humana. La muerte sólo pertenece a Dios.”

Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria, marcó una época que se caracterizó por la lucha constante en la humanización de las penas, entre sus argumentos destaca uno en particular refiriéndose a la pena capital que dice: “Esta inútil prodigalidad de suplicios ... nunca ha conseguido hacer mejores a los hombres.”

Coincidimos con la colegisladora, en que rechazar la pena de muerte no significa negar la pena como tal, ni la responsabilidad por el delito cometido, ni el derecho penal que establece las bases en que se funda una y otra, sino apuntar a que la afirmación ética del carácter inviolable de la vida humana parece anidar cada día de modo más resuelto en las normas positivas tocantes a los derechos del hombre, y dentro de ellas, en los contenidos y en la voluntad de la vigencia que a ellas ha venido aportando tan eficazmente el derecho moderno internacional.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales está de acuerdo con los argumentos hechos valer por el Senado, que coinciden en señalar que no existe justificación para la aplicación de

la pena capital, y que nuestra legislación debe ser acorde a los instrumentos y tratados internacionales suscritos por México en el sentido de abolir dicha sanción.

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente a la minuta proyecto de decreto de antecedentes.

Que una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio minucioso a la minuta proyecto de decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, en virtud de que el objetivo principal de eliminar la pena de muerte en nuestro marco constitucional, es el de evitar las violaciones a los derechos humanos del individuo, puesto que esta contraviene al principio humanitario de la enmienda del reo, toda vez que el Estado tiene el derecho de castigar en nombre de la sociedad, pero no cuenta con la autorización de matar en nombre de la misma, por ello al aplicar esta pena, estaría en contra del principio de readaptación social, que trae como consecuencia el de readaptar socialmente al individuo que delinquirió o cometió delito alguno, o sea que de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, readaptación social significa “volver a hacer apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente”, por ende, estamos de acuerdo suspender de nuestra Constitución Política la pena de muerte que como sanción establece el artículo 22, toda vez que debemos tomar en consideración que el establecimiento de esta pena, no contribuye a disminuir la criminalidad, ni cumple con la función intimidatoria y correctiva entre las personas que delinquen, por lo que resulta una sanción injusta e innecesaria seguirla conservando en nuestra Constitución.

Que la pena de muerte resulta injusta e inmoral, ya que contraviene el principio sustancial de derecho natural, en el que nadie tiene el derecho de privar de la vida a un semejante, ni el Estado mismo; más aún, el Estado debe enseñar

a no matar, así como a tener el más absoluto respeto a la vida humana, aunque se trate de una persona miserable.

Que cabe hacer mención que a pesar de que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser privado de la vida, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, esta pena debe ser abolida de nuestro marco jurídico, en virtud de que se trata de una sanción contraria a la naturaleza humana, por ser injusta; puesto que el Estado debe buscar alternativas para eliminar las conductas criminales, pero siempre preservando la integridad de la persona, ante ello, debemos tomar en cuenta que por la comisión de los delitos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de nuestro país, el Estado debe acoplar una pena justa, por que la finalidad es precisamente reintegrar socialmente al individuo que delinque, tal y como lo establece el artículo 18 constitucional; pues la llamada pena capital solamente contraviene el principio humanitario de la enmienda del reo.

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinan aprobar en todas y cada una de sus partes la minuta proyecto de decreto que reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Legislatura por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero;

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO

DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo Único.- Se reforman los artículos 14, segundo párrafo y 22, primer párrafo y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14. . . .

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

. . . .

. . . .

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

. . . .

. . . .

DEROGADO

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Artículo Segundo.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Chilpancingo, Guerrero, 25 de agosto de 2005.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Adela Román Ocampo, Presidenta.-  
Diputado Joaquín Mier Peralta, Secretario.-  
Diputado David Tapia Bravo, Vocal.- Diputado Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro, Vocal.-  
Diputado Jorge Armando Muñoz Leal, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente del Honorable Congreso de la Unión, y,

CONSIDERANDO

Que por oficio número DGPL 59-II-1-911, de

fecha 9 de diciembre del dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la licenciada Patricia Flores Elizondo, secretaria general de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo quinto al artículo 21 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en sesión de fecha cuatro de enero del año dos mil cinco, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la minuta proyecto de decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que por oficio número OM/DPL/010/2005, de fecha cuatro de enero del año dos mil cinco, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión, la minuta de referencia y su expediente.

Que la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte considerativa contiene lo siguiente:

“ Primera.- La minuta motivo del presente dictamen propone la adición de un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se recorren en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo. En su análisis, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, tomaron en consideración las razones expuestas tanto en la iniciativa del Ejecutivo federal como en la minuta aprobada por el Senado de la República. Así en el estudio realizado, también se toma en cuenta la prioridad que el Estado otorga a la eficaz protección de los derechos humanos y, en ese contexto, a la importancia de garantizar que los individuos responsables de la comisión de crímenes de la magnitud de los plasmados en el estatuto que crea la Corte Penal Internacional, no queden sin castigo y que los estados contribuyan, a través

de una cooperación internacional respetuosa de la Soberanía de la Naciones, a alcanzar este objetivo. En efecto, el estatuto de la Corte asegura la primacía de las jurisdicciones nacionales, como foros por excelencia, para conocer de la comisión de crímenes contra la humanidad en su conjunto y establece procedimientos plenamente respetuosos de las soberanías y ajustados a las normas internacionales de protección de los derechos humanos. La jurisdicción de la Corte tiene una naturaleza supletoria y sólo podrá tener competencia sobre genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, actuando solamente cuando se compruebe de manera fehaciente que el Estado con jurisdicción sobre un crimen particular, no está dispuesto, o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de dichos crímenes, debido al colapso total o sustancial de su sistema de justicia.

Segunda.- Estas Comisiones Unidas, estiman que el ejercicio de la jurisdicción penal por una Corte Internacional de carácter permanente, independiente e imparcial basada en el principio de la supremacía de la jurisdicción nacional, y resultando de una negociación multilateral, constituye una mejor alternativa a los intereses de algunos estados, en forma unilateral, por ejercer una jurisdicción universal amparada en la gravedad de ciertos crímenes. De igual manera, el establecimiento de la Corte Penal Internacional, en los términos del estatuto aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, es una respuesta a la creación, por parte del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas, de Tribunales Especiales, como lo hiciera para juzgar los crímenes cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia y en Ruanda, sin contar para ello con los Tribunales legales correspondientes. Este hecho, ha sido siempre objeto de la reprobación expresa por parte de México, en consonancia con los principios normativos de su política exterior, consagrada en el artículo 89 fracción X de la Constitución General de la República. En este sentido, México no apoya el ejercicio universal de jurisdicciones nacionales sobre bases dudosas y politizadas, como tampoco puede aceptar la creación de Tribunales especiales, establecidos con posterioridad a la comisión de los delitos sobre los que ejercerán competencia, y en contravención de las facultades que la Carta de la Naciones Unidas otorga a los órganos principales de la organización.

Tercera.- Nuestro país, no ha sido ajeno al proceso de internacionalización de la protección de los derechos humanos y a dejado constancia en los anales de comunidad internacional de sus contribuciones a la conformación de un orden jurídico enderezado hacia su constante perfeccionamiento. Tratados internacionales como la convención internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, resultado de una iniciativa mexicana, son ejemplo de este compromiso de la nación, como estado que asume de manera responsable su quehacer internacional. Al mismo tiempo, México se ha esforzado para actualizar su marco jurídico y hacerlo congruente con la evolución del derecho internacional, reflejo de las necesidades del mundo actual. Así, en los últimos años el país se ha vinculado a un número importante de tratados internacionales en materia de derechos humano y de derecho internacional humanitario y se ha abierto al escrutinio internacional como parte de una estrategia destinada a complementar los esfuerzos internos”.

Cuarta.- El Estatuto de la Corte, está sustentado en los mismos principios del derecho penal que inspira a nuestra legislación en la materia: Principio Nullum Crimen Sine Lege, nadie será penalmente responsable, a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen competencia de la Corte, Nullum Poena Sine Lege, quien sea declarado culpable por la Corte, únicamente podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido por el Estatuto; y el de irretroactividad *ratione personae*, nadie será penalmente responsable por una conducta anterior a la entrada en vigor del tratado. Asimismo, existe plena coincidencia entre las garantías que se incluyen en nuestra Constitución a favor del inculpado y las que contiene el estatuto: Derecho de audiencia, presunción de inocencia, derecho de ser informado de la naturaleza y causa de la acusación, derecho a contar con una defensa y cuando así lo necesite, de un traductor o interprete, así como derecho a no declarar.

Quinta.- Fortalecer el Estado de Derecho y hacer expedito el sistema de impartición de justicia son prioridades compartidas entre los distintos actores nacionales. Estas Comisiones Unidas estiman que la aceptación de la competencia de la Corte Penal Internacional,

contribuye de manera importante a estos objetivos y es un importante motor para promover los cambios legislativos que el país necesita. De esta forma, al analizar el contenido concreto de la Minuta, las Comisiones Unidas comparten las consideraciones en ella incluidas. Sin embargo, desean subrayar que, en su opinión, la aprobación por parte del Senado contenida en la adición de un párrafo al artículo 21 constitucional, tiene por objeto asegurar en primer lugar la primacía de la jurisdicción nacional respecto de aquellos crímenes sobre los que tengan competencias los tribunales mexicanos. No otorga por lo tanto, una facultad ilimitada al Senado. La autorización al Senado a que se refiere el párrafo adicionado al artículo 21 constituye un requisito de procedencia interna, limitado a los casos que involucren la entrega de ciudadanos mexicanos. Es claro que este requisito de procedencia interna no podrá ser invocado como justificación para incumplir las obligaciones internacionales contraídas por virtud del estatuto de Roma, conforme lo dispone el derecho internacional, una vez que este último entre en vigor para México. Estas Comisiones Unidas tienen plena conciencia de que el estatuto no admite reserva”.

Sexta.- En definitiva, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos, refrendan que, conforme a la norma fundamental del derecho Internacional “*pacta sunt servanda*” los tratados en vigor obligan a sus partes y deben ser cumplidas por ellas de buena fe. México participa como un destacado actor en un escenario internacional, en el que la cooperación interestatal, es cada vez más intensa y abarca mayores esferas en la vida nacional. No existe prácticamente ámbito del desarrollo del ser humano al que no corresponda alguna norma internacional. La creación de la Corte Penal Internacional es un resultado más de este proceso de mundialización. La cantidad de personas que cruzan de un país a otro a llegado a niveles tales, que se amplían las posibilidades de que presuntos responsables de actos criminales evadan su responsabilidad penal por el simple hecho de trasladarse a otro Estado. Al dar reconocimiento a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, nuestro país reafirma su convicción en el sentido de que el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no pueden tener justificación alguna, ni sus responsable pueden quedar sin castigo.

Séptima.- Por coincidir con la esencia de la iniciativa y la minuta descritas, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos, consideramos adecuada la adición al artículo 21 constitucional, misma que tiene por objeto dar sustento jurídico interno a la adopción por parte del Estado Mexicano del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, toda vez que la incorporación de México al sistema de justicia Penal Internacional que establece dicho Estatuto, significa un avance en materia del respeto a los derechos humanos que nuestro país promueve. Así, el establecimiento de reconocimiento jurisdiccional de la Corte Penal Internacional en el capítulo de las garantías individuales de nuestra Ley Fundamental es adecuada, con el objeto de que los preceptos del Estatuto de Roma y de nuestro sistema penal interno estén debidamente integrados”.

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente a la minuta proyecto de decreto que envió a este Congreso, la Secretaria General de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Que una vez que los suscritos diputados que integran la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Honorable Congreso, realizamos un estudio minucioso a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos procedente aprobarla, en virtud de que el objetivo principal de esta adición como se señala en sus consideraciones, es asegurar, en primer lugar, la primacía de la jurisdicción nacional respecto de aquellos crímenes sobre los que tengan competencia los tribunales mexicanos, para no contraponer a lo establecido en las disposiciones contempladas en el artículo 17 constitucional y la legislación aplicable.

Es preciso mencionar que la Corte Penal Internacional es un avance en materia de justicia y de mayor seguridad a los derechos humanos, será posible asegurar que un delincuente sea

sancionado, sin importar el lugar a que se traslade, ni el tiempo en que haya cometido un delito o crimen de genocidio, lesa humanidad o de guerra.

La adición del quinto párrafo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiría a nuestro país, colaborar con cualquier Tribunal establecido en un tratado internacional del que México sea parte y, en especial con la Corte Penal Internacional, en la persecución de los delitos más graves que atentan contra la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero;

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

...

...

El Ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

...

...

#### TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Artículo Segundo.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo, Guerrero, 27 de junio de 2005.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Adela Román Ocampo, Presidenta.-  
Diputado Joaquín Mier Peralta, Secretario.-  
Diputado David Tapia Bravo, Vocal.-  
Diputado Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro, Vocal.-  
Diputado Jorge Armando Muñoz Leal, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "c" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santamaría, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guerrero número 286.

#### El secretario Urbano Lucas Santamaría:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presente.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fueron turnadas para su análisis y posterior dictamen, las iniciativas de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, presentadas la primera por el diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, representante del Partido de la Revolución del Sur; la segunda por los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, la tercera por la diputada Porfiria Sandoval Arroyo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, y la cuarta por los diputados integrantes de la Comisión de Educación, de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha once de agosto del dos mil cuatro, el diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, representante del Partido de la Revolución del Sur de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, presentó la iniciativa de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Que en sesión de fecha once de agosto del dos mil cuatro, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, mandando su Presidencia, su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Que por oficio número OM/DPL/491/2004, de fecha once de agosto del dos mil cuatro, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondientes.

Que el ciudadano diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, motiva su iniciativa al tenor de las siguientes consideraciones:

· “Un fenómeno cotidiano que acompaña a la sociedad guerrerense a lo largo de los años y que sigue presente, es la migración, la cual lejos de contenerse o disminuirse ha ido en aumento, lo que ha dado origen a que estos grupos migratorios se encuentren ante la diferenciación étnica y cultural, se diversifiquen sus lenguas y formas de vida, convirtiéndose el fenómeno migratorio en un problema que preocupa por las dificultades que afrontan a causa de la diferencias de idioma, costumbres y culturas.

· Nuestro país enfrenta este fenómeno migratorio en todo su territorio, somos una nación migratoria de origen, de destino, de retorno, de tránsito y de refugiados, sólo en Estados Unidos de Norte América existen alrededor de 20 millones de personas de origen mexicano, 12 millones de ellos son estadounidenses de ascendencia mexicana y más de 8 millones son originarios de México, pero que radica en los Estados Unidos.

· Tenemos que reconocer que Guerrero es la octava entidad federativa expulsora de mano de obra, que nuestro Estado enfrenta un fenómeno migratorio excepcional que se divide en tres ejes o corrientes migratorias.

· La primera de ellas, en donde más de 800 mil guerrerenses radican y laboran en los Estados Unidos de Norte América, una segunda corriente migratoria, integrada por más de 28 mil jornaleros agrícolas que emigran por temporada a los estados del centro y del norte del país, Sinaloa, Sonora, Baja California Sur, Michoacán, Jalisco, Morelos y de estos el 43 por ciento casi 12 mil son niñas y niños menores de 18 años, y una tercera corriente, compuesta por varios miles de guerrerenses que emigran al interior del Estado de municipios de la Montaña Baja, como Ahuacuotzingo y Chilapa entre otros, a la región cafetalera y a la región melonera de la Costa Grande y de la Tierra Caliente.

· Por ello y con el firme propósito de proteger los derechos de los migrantes guerrerenses, de los extranjeros que ingresan a nuestro territorio ya sea en tránsito o que buscan mejoras circunstancias de vida, es que se propone

reformular la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en su fracción XI del artículo 49, para integrar la Comisión de Atención a Migrantes, recorriéndose las subsecuentes y adicionarle una fracción más. De igual forma se propone adicionar un artículo 61 Bis que contemplará los asuntos que le corresponderá conocer a dicha Comisión Legislativa.

· La creación de la Comisión de Atención a Migrantes, tiene como fin el de establecer una Comisión Legislativa específica que pueda atender los asuntos relacionados con este grupo tan vulnerable como son los migrantes, que pueda atender los problemas que se suscitan con las crecientes hostilidades hacia nuestros paisanos, de las agresiones que sufren, de la violación constantemente a sus derechos humanos.

· Esta Comisión Legislativa debe sumarse a los esfuerzos que está realizando el Congreso de la Unión, el Ejecutivo federal, y otras entidades Federativas expulsoras de mano de obra, existen una serie de medidas que se pueden ir instrumentando a través de esta Comisión Legislativa para atender los diversos aspectos que tienen que ver con las corrientes de migración externa e interna de nuestra entidad.

· Así mismo es de considerarse que los migrantes mexicanos radicados en Estados Unidos, han exigido a varios estados de la República como al Congreso de la Unión de nuestro país, que se les reconozca el derecho de poder votar desde el extranjero en elecciones locales, es por ello que se han presentado ante los Poderes Legislativos en los estados como ante el propio Congreso de la Unión, iniciativas de reforma para permitir el voto de los mexicanos en el extranjero, así como el derecho de poder representar a los connacionales en los cargos de representación popular”.

Que por otra parte, con fecha catorce de octubre del año dos mil cuatro, los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional ante la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, presentaron la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.



Que en sesión de fecha catorce de octubre del dos mil cuatro, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, mandando su Presidencia, su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Que por oficio número OM/DPL/685/2004, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó la referida iniciativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que los diputados integrantes del Partido Acción Nacional, en su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

· “Que entre las atribuciones del Congreso del Estado, específicamente la referida a la décima tercera del artículo ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, que señala textualmente: “Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades, o distritos, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del titular del Poder Ejecutivo.

· Es decir, esta facultad de legislar en materia de división territorial sólo debe hacerse por iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, limitando al Poder Legislativo para emprender esta iniciativa. Sin embargo, existe una demanda reiterada por parte de los ciudadanos a los integrantes del Poder Legislativo para atender sus peticiones en esta materia, estando legalmente imposibilitado para hacerlo.

· Por lo anterior la XIII atribución del Congreso del Estado debe quedar como sigue: “Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, para una mejor administración general, mediante iniciativa del titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes del Poder Legislativo;

· Artículo 2.- Se reforma el artículo 49 que dice: Las comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes: I. De Gobierno; II. De Asuntos Políticos y Gobernación; III. De Estudios Constitucionales y Jurídicos; IV. De Presupuesto y Cuenta Pública; V. De Hacienda; VI. De Justicia; VII. De Seguridad Pública; VIII. De Protección Civil; IX. De participación Ciudadana; X. De Derechos Humanos; XI. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas; XII. De Transporte; XIII. De Desarrollo Social; XIV. De Salud; XV. De Educación; XVI. De Desarrollo Económico y Trabajo; XVII. De Artesanías; XVIII. De Turismo; XIX. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero; XX. De Asuntos Indígenas; XXI. De Asuntos de la Mujer; XXII. De Asuntos de la Juventud; XXIII. De Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; XXIV. De Examen Previo; XXV. Instructora; y XXVI. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

· A lo cual debe suprimir en la Comisión XVI la palabra de Trabajo; así también deberá agregarse una XXVII Comisión a la cual se le denominará: Comisión de Trabajo y Previsión Social. En virtud de estos cambios el artículo 49 deberá quedar como sigue: I. De Gobierno; II. De Asuntos Políticos y Gobernación; III. De Estudios Políticos y Gobernación; IV. De Presupuesto y Cuenta Pública; V. De Hacienda; VI. De Justicia; VII. De Seguridad Pública; VIII. De Protección Civil; IX. De Participación Ciudadana; X. De Derechos Humanos; XI. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas; XII. De Transporte; XIII. De Desarrollo Social; XIV. De Salud; XV. De Educación; XVI. De Desarrollo Económico; XVII. De Artesanías; XVIII. De Turismo; XIX. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero; XX. De Asuntos Indígenas; XXI. De Asuntos de la Mujer; XXII. De Asuntos de la Juventud; XXIII. De Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; XXIV. De Examen Previo; XXV. Instructora; XXVI. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado; y XXVII. De trabajo y Previsión Social.

· Artículo 3.- Se reforma el artículo 67 que dice: A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I.- Los que se refieran al desarrollo económico en el Estado e iniciativas de leyes en la materia;

II.- Los relativos a la legislación laboral de competencia estatal;

III.- Aquellos vinculados con las empresas del sector social en el Estado;

IV.- Los que relacionen con el abasto y mercado;

V.- Los relativos a organismos públicos de participación social, y

VI.- Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

En virtud de la modificación que tiene el artículo 49, el artículo 67 debe quedar como sigue:

A la Comisión de Desarrollo Económico le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran al desarrollo económico en el Estado e iniciativas de leyes en la materia;

II. Aquellos vinculados con las empresas del sector social en el Estado;

III. Los que se relacionen con el abasto y mercados; y

IV. Los relativos a organismos públicos de participación social.

V. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Por lo antes expuesto, se propone agregar el artículo 67 Bis, en el cual se describan los asuntos que corresponde atender a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Por lo cual dicha propuesta debe quedar como sigue:

Artículo 67 Bis.- A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le corresponde conocer los siguientes asuntos:

I. Los relativos a la legislación laboral de competencia estatal;

II. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

2.- En el artículo 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, se enumeran las 26 comisiones ordinarias del Congreso del Estado. En lo relativo a la décima sexta: Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, toda vez que la estructura administrativa ha sido modificada, pues la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social pasó de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo a formar parte de la Secretaría General de Gobierno, quedando la primera como Secretaría de Desarrollo Económico. Por otra parte, tomando en cuenta que el problema del desempleo ha pasado hacer uno de los que requieren una atención especial por afectar a un número importante de los guerrerenses. En respuesta a esta situación se propone que la décima tercera comisión quede como Comisión de Desarrollo Económico y se incluya una vigésima séptima que se denomine Comisión de Trabajo y Previsión Social, que atienda este importante rubro de la vida de los guerrerenses y corresponda, por otra parte, a la estructura administrativa actual del gobierno estatal.

Asimismo, tomando en cuenta que las comisiones podrán ser incrementadas a juicio del Congreso, y tendrán a su cargo el trámite y la resolución de los asuntos relacionados con su competencia, así como los que expresamente les delegue el Pleno”.

Que asimismo, con fecha 31 de mayo de 2005, la diputada Porfiria Sandoval Arroyo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 49, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Que en sesión de fecha 31 de mayo de 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número OM/DPL/

533/2005 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que la ciudadana diputada Porfiria Sandoval Arroyo, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

“Dado que los tiempos han actualizado no sólo las instituciones sino la misma semántica, para hacer del lenguaje en uso apropiado y que represente la misma evolución que la sociedad está teniendo.

En ese sentido muchos términos han evolucionado para dar mayor dignidad a las personas a quienes van dirigidos, como son los usados para las personas con capacidades diferentes, los adultos mayores, etc., y por lo tanto no podemos continuar dando a una Comisión del Honorable Congreso del Estado un nombre que no está acorde con los tiempos que vivimos y que rompe también con los usados en el mismo Congreso de la Unión y en otros congresos locales.

La Comisión de Asuntos de la Mujer de este Honorable Congreso, pareciera que lleva implícita en su nombre una característica que compete sólo a las mujeres y que queda fuera de la construcción social, en un órgano que es precisamente de representación social y donde la composición de las comisiones es de forma plural.

Las diferencias biológicas y anatómicas que definen a los hombres y mujeres en función de su sexo, no están relacionadas con las conductas, las relaciones sociales, los roles asignados y posiciones sociales de los hombres y mujeres, con relación al género, que es una construcción social y cultural, tratada por la historia y la evolución de la humanidad.

Debemos considerar además que igualdad no es lo mismo que equidad, pues aunque para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hombre y mujer son iguales ante la ley, la equidad es una noción de justicia, que presume procurar a cada persona lo que le corresponde en reconocimiento de

especificidades de cada grupo humano y sus diferencias sin discriminación ni exclusión.

En concreto, mientras que el sexo es fisiológico, el género es una construcción social; mientras que la igualdad es un término que alude a lo legal, la equidad es un término que implica justicia, pues no podemos hablar de igualdad entre desiguales.

Las cuestiones de género no son lo mismo que las cuestiones de la mujer y que comprender las cuestiones de género significa comprender las oportunidades, las limitaciones y los efectos de los cambios en la medida en que afectan tanto a las mujeres como a los hombres.

En ese sentido no debemos hablar de una Comisión de Asuntos de la Mujer, sino llegar al concepto moderno de equidad y género.

De tal forma que según algunos criterios que nos parecen acertados, la equidad de género se refiere al principio conforme al cual los hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Por eso es menester cambiar la denominación de la Comisión de Asuntos de la Mujer, cuyo significado es reducido y obsoleto por la equidad y género, cuya construcción social da un significado más amplio y moderno”.

Que de igual manera, con fecha 22 de septiembre de 2005, los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que les confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentaron ante la Plenaria, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Que en sesión de fecha 22 de septiembre de

2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número OM/DPL/1037/2005 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que los diputados integrantes de la Comisión de Educación, en su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

«Es indudable que la ingerencia de la ciencia y la tecnología en el desarrollo no sólo estatal sino también nacional, ha permitido la solución de diversos problemas y la implementación de acciones tendientes a la búsqueda del bienestar social.

El mundo se encuentra inmerso en un constante cambio que engloba a todas las naciones del mundo, y México y Guerrero como parte de éste, no están exentas de ese poder globalizador de las economías y mercados internacionales.

Efectivamente, actualmente no se concibe a una sociedad moderna o un gobierno eficiente sino cuenta con los instrumentos que la ciencia y tecnología le abastecen para el logro del desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Aunado a ello es indiscutible que la falta de apoyo e interés sobre el fortalecimiento de un programa de ciencia y tecnología, ha traído como resultado la emigración de talentos guerrerenses, de investigadores que salen del Estado en busca de un campo de aplicación de sus conocimientos y del reconocimiento a su capacidad, entrega y experiencia.

Razones suficientes para que los poderes públicos del Estado brinden el apoyo decidido para el área de la ciencia y tecnología, impulsando a ésta como parte de una política de estado en la que interactúen organismos públicos y privados, siempre hacia un logro común, la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las instituciones inmersas en esta loable tarea.

Atento a lo anterior, este Honorable Congreso del Estado se pronuncia por brindar ese respaldo a los organismos e instituciones, a los investigadores del Estado y a crear el marco jurídico adecuado para contar con un verdadero Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología y con un Sistema Estatal de Investigadores.

Es tiempo de reiterar sobre la necesidad de la coordinación y regulación estatal sobre la materia, y corresponde a este Poder Legislativo, iniciar con la adecuación de su Ley Orgánica a fin de que esta materia se encuentre específicamente destinada al conocimiento de una Comisión Ordinaria Legislativa, creyendo conveniente por su relación y asuntos a tratar que corresponda a la actual Comisión de Educación, a partir de ahora Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología”.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen correspondiente.

Que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, al realizar un estudio minucioso a la iniciativa de decreto presentada por el representante del Partido de la Revolución del Sur ante la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, la consideramos procedente, toda vez que acertadamente se propone crear la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes con sus respectivas atribuciones, misma que como lo señala en su argumentación, tendrá como finalidad atender los asuntos relacionados con este grupo tan vulnerable como son los migrantes, así como los problemas que se suscitan con las crecientes hostilidades hacia nuestros paisanos, de las agresiones que sufren, de la violación constantemente a sus derechos humanos. Por lo anterior, y en virtud de que actualmente no se contempla en nuestra Ley Orgánica algún precepto que trate los asuntos relacionados con los migrantes y tomando en cuenta de que existe la necesidad de que se cree dicha Comisión estimamos procedentes las reformas a las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII,

XXIII, XXIV, XXV Y XXVI del artículo 49, así como la adición de la fracción XXVII al mismo y el artículo 61 Bis de la citada ley.

Que por cuanto hace a la iniciativa de decreto presentada por los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, son improcedentes las reformas y adiciones planteadas por los siguientes razonamientos:

Que la reforma propuesta a la fracción XIII del artículo 8 es improcedente, toda vez que la Constitución Política local, en la fracción XIII del artículo 47 contempla la facultad de este Honorable Congreso del Estado de legislar en materia de división territorial mediante iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, y no la establece como atribución de los Integrantes del Poder Legislativo, como se pretende incorporar. Además de que se debe tomar en cuenta que si constitucionalmente se establece que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo legislar en materia territorial, es porque el espíritu de este precepto, atiende a que el Ejecutivo cuenta con los elementos necesarios para poder crear algún municipio, como son los estudios técnicos que las dependencias a su cargo emiten, entre otros requisitos. Por lo que de aprobar dicha reforma, sería contraria a nuestra constitución y por lo tanto su aplicación carecería de validez.

Que de igual forma, en lo que respecta a la reforma a la fracción XVI del artículo 49 relativa a la creación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, esta Comisión Legislativa, se abocó a elaborar un estudio comparativo de las reformas y adiciones que se han realizado en materia laboral por las legislaturas anteriores a esta, resultando que no existen propuestas de modificaciones o decretos aprobados que hayan tenido por objeto reformar o adicionar algún precepto jurídico en esta materia, por lo tanto, consideramos que su creación sería inoperante, ya que si anteriormente no existen antecedentes que demuestren que efectivamente es necesaria su creación y actualmente tampoco hay iniciativas de decretos que reformen o adicionen disposiciones en materia laboral, no tendría un campo de acción que la respalde. Por lo que si se diera el caso de que existiera alguna propuesta, que seguramente sería muy esporádica, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, contenida en el artículo 67, será la que se encargue de conocer de éste asunto. Por lo

anterior, consideramos que no son procedentes las reformas a los artículos 47 y 67, así como la adición del artículo 67 Bis que contiene las atribuciones que tendría dicha Comisión.

Que con lo que respecta a la iniciativa de decreto presentada por la diputada Porfiria Sandoval Arroyo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, esta Comisión considera procedente la misma, toda vez que el establecimiento de pactos sigue siendo una práctica política indispensable, que contribuye a enriquecer la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, a crear una esfera de logros en donde la mujer sea respetada, admirada y reconocida por su desempeño, por su esfuerzo y lucha por alcanzar aquellos ideales de bienestar para ella y para su familia.

Que del concepto de equidad y género se desprende que en la actualidad, es un término ampliado para referirse y sobretodo para analizar las condiciones de igualdad y diferencia entre hombres y mujeres, considerando los hechos biológicos, sociales, psicológicos, culturales y económicos que definen las relaciones entre ambos. De esta manera sirve principalmente para identificar los factores de que posibilitan la desigualdad, inequidad o discriminación que se da en la sociedad.

Que de la interpretación sistemática y funcional se concluye que la intención de la misma es llegar a un concepto moderno, que implique darle a las mujeres no solo bases de igualdad, sino cuestiones de justicia.

Que después de realizar un estudio minucioso a la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Educación, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la misma, coincidiendo que la tecnología es un factor determinante para el avance de nuestro País y siendo más específicos de nuestro Estado, estamos de acuerdo que el mundo va cambiando constantemente y debemos estar actualizados para aprovechar todos los instrumentos que la ciencia y la tecnología le abastecen para un mejor desarrollo tanto económico, social y cultural de la entidad.

Que efectivamente es necesario que se implemente un sistema de ciencia y tecnología, y que sea del conocimiento general que existe el

interés de los legisladores por contemplar la coordinación y vigilancia de este sistema a través de una Comisión como es la de Educación, que viene siendo la idónea por los asuntos que trata y por las necesidades que conoce y que vive nuestra sociedad.

Que toda vez que al artículo 49 se le está incorporando en la fracción XI la Comisión de Atención a Migrantes y recorriendo en consecuencia el orden numérico de las demás comisiones, la Comisión de Equidad y Género estará contemplada en la fracción XXII y no en la XXI como originalmente contemplaba la iniciativa de la diputada Porfiria Sandoval Arroyo, de igual manera se presenta en la iniciativa de los diputados integrantes de la Comisión de Educación, al señalar la fracción XV del artículo señalado y que haciendo el recorrido correspondiente se queda contemplada en la fracción XVI, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, quedando de la siguiente manera:

Artículo 49.- .....

De la I a la X .....

XI. De Atención a Migrantes;

XII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XIII. De Transporte;

XIV. De Desarrollo Social;

XV. De Salud;

XVI. De Educación, Ciencia y Tecnología;

XVII. De Desarrollo Económico y Trabajo;

XVIII. De Artesanías;

XIX. De Turismo;

XX. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero;

XXI. De Asuntos Indígenas;

XXII. De Equidad y Género;

XXIII. De Asuntos de la Juventud;

XXIV. De Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable;

XXV. De Examen Previo;

XXVI.- Instructora; y

Que de igual forma, la reforma a la fracción XXII del artículo 49, motiva la reforma al párrafo primero del artículo 72 y la modificación al nombre del decreto, y de esta manera estar acorde a la nueva denominación de equidad y género, quedando:

Artículo 72.- A la Comisión de Equidad y Género le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

De la I a la IV .....

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponen a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, del artículo 49, el primer párrafo del artículo 72, y el párrafo primero y la fracción IV del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, para quedar como sigue:

Artículo 49.- .....

De la I a la X .....

XI. De Atención a Migrantes;

XII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XIII. De Transporte;

XIV. De Desarrollo Social;

XV. De Salud;

XVI. De Educación, Ciencia y Tecnología;

XVII. De Desarrollo Económico y Trabajo;

<p>XVIII. De Artesanías;</p> <p>XIX. De Turismo;</p> <p>XX. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero;</p> <p>XXI. De Asuntos Indígenas;</p> <p>XXII. De Equidad y Género;</p> <p>XXIII. De Asuntos de la Juventud;</p> <p>XXIV. De Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable;</p> <p>XXV. De Examen Previo;</p> <p>XXVI.- Instructora; y</p> <p>Artículo 72.- A la Comisión de Equidad y Género le corresponde conocer de los asuntos siguientes:</p> <p>De la I a la IV .....</p> <p>Artículo 66.- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología le corresponde conocer de los siguientes asuntos:</p> <p>De la I a la III .....</p> <p>IV.- Las iniciativas en materia de ciencia y tecnología del Estado;</p> <p>Artículo Segundo.- Se adicionan la fracción XXVII al artículo 49, un artículo 61 Bis, y las fracciones V y VI al artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 49.- . . .</p> <p>De la I a la XXVI . . .</p> <p>XXVII. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.</p> <p>Artículo 61 Bis.- A la Comisión de Atención a Migrantes le corresponde conocer de los asuntos siguientes:</p> <p>I.- Los relativos en materia de migración;</p> <p>II.- Aquellos relacionados con los movimientos migratorios y la procuración de beneficios para</p>	<p>el Estado, derivados de los Tratados Internacionales suscritos por el Ejecutivo federal con aprobación del Senado;</p> <p>III.- Coadyuvar en la defensa de los derechos humanos de los migrantes guerrerenses; y</p> <p>IV.- Los demás análogos que a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.</p> <p>Artículo.- 66.- .....</p> <p>De la I a la IV .....</p> <p>V. Los relativos al desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el estado de Guerrero; y</p> <p>VI. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión de Permanente, en su caso le sean turnados.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>Artículo Segundo.- Una vez aprobado el presente decreto, hágase la integración de la Comisión de Atención a Migrantes en el término de quince días.</p> <p>Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.</p> <p>Chilpancingo, Guerrero, 29 de septiembre de 2005.</p> <p>Atentamente.</p> <p>Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.</p> <p>Diputada Adela Roman Ocampo, Presidenta.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Secretario.- Diputado David Tapia Bravo, Vocal.- Diputado Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro, Vocal.- Diputado Jorge Armando Muñoz Leal, Vocal.</p> <p>Servido, diputado presidente.</p> <p><b>El Presidente:</b></p> <p>Gracias, diputado secretario.</p>
---	--

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "d" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo y adicionan la fracción XV al artículo 6º, el Capítulo XX y el artículo 53 a la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero número 434.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia, se turnó la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero número 434, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 3 de febrero de 2005, el diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, representante del Partido Verde Ecologista de México, de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero número 434.

Que en sesión de fecha 3 de febrero de 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número OM/DPL/067/2005 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente

Que el ciudadano diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca motiva su iniciativa en los siguientes términos:

"Dentro de la Legislación que rige al estado de Guerrero se encuentra la Ley de Premios Civiles aprobada con fecha 7 de mayo de 1987, en la que se privilegian a solo 3 condecoraciones y 14 premios civiles.

El propósito de estos premios es el estimular el desarrollo y progreso de la sociedad, y que sirvan especialmente como ejemplo para la juventud, la cual debe mediante la imitación de la vida y acciones de los guerrerenses en cuyo nombre se han instituido estos premios y condecoraciones, enaltecer los principios de la justicia, la libertad y la democracia, con el claro fin de alcanzar la igualdad social de los ciudadanos en Guerrero.

Una de las importancias vitales que debe ocupar un lugar primordial en toda sociedad es el conservar, proteger y restaurar nuestro medio ambiente, sin embargo estas acciones no figuran como relevantes en beneficio del Estado por la Ley de Premios Civiles de la entidad, siendo que a nivel federal existen dos premios nacionales: al mérito forestal y el de preservación del medio ambiente.

Ante el creciente deterioro al que se enfrenta el Estado, no sólo se tienen que adoptar medidas preventivas, correctivas y coercitivas, sino también medidas que generen conciencia en la población y sobre todo en las generaciones jóvenes, como un reconocimiento positivo a quienes se hayan distinguido por acciones realmente trascendentales en la materia, encausadas en asumir un mayor respeto a la naturaleza en beneficio de nuestra entidad y de la población en general.

En el estado de Guerrero siempre han existido ciudadanos que nos marcan un ejemplo a seguir y muestra de ello es el legado de acciones realizadas por el ingeniero Wilfrido Álvarez Sotelo quien en su desempeño profesional como jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero, se destacó a nivel nacional e internacional por su trabajo especializado y sobresaliente en el combate y control de los



incendios forestales, llevándolo a participar durante más de 20 años de labor profesional en diversas actividades relacionados con su especialidad en Canadá, Estados Unidos y México. Lamentablemente este 26 de marzo se cumplen dos años de su trágico asesinato cuando se encontraba realizando trabajos relacionados con su actividad profesional. A lo que en agradecimiento y para enaltecer tan importante labor, es que consideramos de relevante importancia la creación de un premio al mérito ecológico que en su honor lleve su nombre.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VI, 57, fracción I, 86, primer párrafo, 87, 127, primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, al analizar exhaustivamente la iniciativa de referencia, la consideramos procedente concluyendo que la intención de la misma es el reconocer anualmente a todo aquel guerrerense que realice o hayan realizado acciones u obras relevantes en beneficio de la defensa, conservación, protección y restauración del medio ambiente.

Que se comparte plenamente la inquietud de motivar a las nuevas generaciones y dar lugar a la participación donde se refleje la nueva cultura ambiental que se está adquiriendo cada día, pero que sabemos no es suficiente, que se tiene que hacer un esfuerzo mayor en coordinación con las instituciones ambientales, educativas y la sociedad en general para crear un compromiso real hacia el cuidado de nuestro medio ambiente.

Que en el estudio de la iniciativa, la Comisión Dictaminadora considera que para mayor claridad en la adición que se propone, el artículo 39 BIS debe ser el artículo 53 y así estar acorde a las dos adiciones restantes que se realizan, de tal forma que deberá quedar de la siguiente manera:

Artículo 53.- Este premio se otorgará a quienes con su destacado trabajo, empeño y dedicación realicen o hayan realizado acciones notables a

favor de la defensa, conservación, protección y restauración del medio ambiente, así como el uso sustentable de los recursos naturales del Estado.

Que asimismo, a razón de la adición de la fracción XV, debe agregarse al decreto el artículo de reformas para modificar las fracciones XIII y XIV del artículo 6o; en la fracción XIII deberá omitirse la conjunción copulativa “y” y en la fracción XIV deberá agregarse, lo que como consecuencia obliga, también, a modificar el nombre del decreto, para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 6o Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6o, EL CAPÍTULO XX Y EL ARTÍCULO 53 A LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 6o de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero número 434, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- .....

De la I a la XII.- .....

XIII.- Premio Estatal al Mérito Juvenil “José Azueta”;

XIV.- Premio Estatal al Mérito de la Mujer “Antonia Nava de Catalán”; y

.....

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, ponemos a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 6o Y ADICIONAN LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6o, EL CAPÍTULO XX Y EL ARTÍCULO 53 A LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 6o de la Ley de Premios

Civiles del Estado de Guerrero número 434, para quedar como sigue:

Artículo 60.- .....

De la I a la XII.- .....

XIII.- Premio Estatal al Mérito Juvenil “José Azueta”;

XIV.- Premio Estatal al Mérito de la Mujer “Antonia Nava de Catalán”; y

.....

Artículo Segundo.- Se adicionan la fracción XV al artículo 60, el Capítulo XX y el artículo 53 a la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero número 434, para quedar como sigue:

Artículo 60.- .....

De la I a la XIV.- .....

XV.- Premio Estatal al Mérito Ecológico “Wilfrido Álvarez Sotelo”

.....

**CAPÍTULO XX**

**PREMIO ESTATAL AL MÉRITO COLÓGICO “WILFRIDO ÁLVAREZ SOTELO”**

Artículo 53.- Este premio se otorgará a quienes con su destacado trabajo, empeño y dedicación realicen o hayan realizado acciones notables a favor de la defensa, conservación, protección y restauración del medio ambiente, así como el uso sustentable de los recursos naturales del Estado.

**TRANSITORIOS**

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 4 de 2005.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia.

Ciudadano Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.- Ciudadano Joel Eugenio Flores, Secretario.- Ciudadano René Lobato Ramírez, Vocal.- Ciudadano Rodolfo Tapia Bello, Vocal.- Ciudadano Max Tejeda Martínez, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santamaría, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 16 de agosto de 2005, y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Teodoro Luvio Bernal al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

**El secretario Urbano Lucas Santamaría:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fue turnada la solicitud suscrita por el licenciado Teodoro Luvio Bernal, para que se dé por terminada la licencia indefinida y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, y

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 17 de agosto de 2005, el ciudadano Teodoro Luvio Bernal, solicitó a esta Soberanía licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, a partir del 16 de agosto del

año en curso, para participar como candidato a diputado plurinominal.

Que en sesión de fecha 23 de agosto de 2005, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó en sus términos, la licencia indefinida del ciudadano Teodoro Luvio Bernal, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

Que por escrito de fecha 3 de agosto del presente año, el ciudadano Teodoro Luvio Bernal, solicitó a esta Soberanía su reincorporación al cargo de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, manifestando que el objetivo por el cual solicitó licencia para separarse del cargo, ha sido alcanzado.

Que por oficio número OM/DPL/1069/2005 la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su atención correspondiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción IX, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, es la facultada para conocer, analizar y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Que de los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se deriva el derecho a los miembros de los Ayuntamientos de solicitar licencia a su cargo cuando se vean en la necesidad de hacerlo, siendo entonces un derecho del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad propia se separó por tiempo indefinido, siendo competente el Congreso del Estado para conocer y resolver dichos asuntos, determinándose en el presente caso, la procedencia de la solicitud de referencia.

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA CONCEDIDA A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DEL 2005 Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CIUDADANO TEODORO LUVIO BERNAL AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.

Artículo Único.- Se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 16 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Teodoro Luvio Bernal al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al interesado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 5 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Raúl Salgado Leyva, Presidente.-  
Ciudadano Mauro García Medina, Secretario.-  
Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.-  
Ciudadano Felix Bautista Matías, Vocal.-  
Ciudadano Juan José Castro Justo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto

queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "f" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del día 15 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Rey Hernández García al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fue turnada la solicitud suscrita por el ciudadano Rey Hernández García para que quede sin efecto su licencia indefinida y se le reincorpore al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito hecho del conocimiento a la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 10 de agosto de 2005, el ciudadano Rey Hernández García solicitó a esta Soberanía licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, a partir del 15 de agosto del presente año, para contender como candidato a diputado local.

Que en sesión de fecha 12 de agosto del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó en sus términos, la licencia indefinida del ciudadano Rey Hernández García para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

Que mediante escrito de fecha 3 de octubre del año en curso, el ciudadano Rey Hernández García, hizo del conocimiento al Congreso del

Estado, su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, manifestando que ha dejado de existir la causa por la que solicitó licencia para separarse de dicho cargo.

Que mediante oficio número OM/DPL/1070/2005, la oficial mayor del Congreso del Estado, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción IX, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación es la facultada para conocer, analizar y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Que de los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se deriva el derecho de los ediles para solicitar licencia al cargo, siendo entonces, prerrogativa del servidor público solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad propia se separó por tiempo indefinido, correspondiendo a esta Soberanía resolver en ambos casos, determinándose en el presente caso, la procedencia de la solicitud de referencia.

Por los razonamientos antes vertidos, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA CONCEDIDA A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2005 Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CIUDADANO REY HERNÁNDEZ GARCÍA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.**

Artículo Único.- Se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 15 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Rey Hernández García, al cargo y

funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al interesado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 5 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Raúl Salgado Leyva, Presidente.-  
Ciudadano Mauro García Medina, Secretario.-  
Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.-  
Ciudadano Félix Bautista Matías, Vocal.-  
Ciudadano Juan José Castro Justo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "g" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santamaría, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 18 de agosto de 2005 y se tiene por reincorporándose al ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

#### **El secretario Urbano Lucas Santamaría:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó la solicitud suscrita por el ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, para que quede sin efecto su licencia indefinida y se le reincorpore al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, y

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito hecho del conocimiento a la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 17 de agosto de 2005, el ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, solicitó a esta Soberanía, licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, a partir del día 18 de agosto de 2005, para contender a un puesto de elección popular.

Que en sesión de fecha 23 de agosto de 2005, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante acuerdo aprobó, en sus términos, la licencia indefinida del ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

Que mediante escrito de fecha 3 de octubre del año en curso, el ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, solicitó a esta Representación popular dejar sin efecto la licencia indefinida y reincorporarse para continuar con sus funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, por considerar que las causas que lo motivaron a solicitar licencia indefinida han quedado sin efecto.

Que mediante oficio OM/DPL/1071/2005 la oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción IX, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación es la facultada para conocer, analizar y emitir el dictamen respectivo.

Que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero deriva el derecho a los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo entonces prerrogativa del servidor público solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad propia se separó por tiempo indefinido, correspondiendo a esta Soberanía resolver en ambos casos, determinándose en el presente caso, la procedencia de la solicitud de referencia.

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA CONCEDIDA A PARTIR DEL 18 DE AGOSTO DE 2005 Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CIUDADANO LEOPOLDO RAMIRO CABRERA CHÁVEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO.**

Artículo Único.- Se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 18 de agosto de 2005, y se tiene por reincorporándose al ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de

Leonardo Bravo, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo al interesado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 5 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Raúl Salgado Leyva, Presidente.-  
Ciudadano Mauro García Medina, Secretario.-  
Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.-  
Ciudadano Félix Bautista Matías, Vocal.-  
Ciudadano Juan José Castro Justo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 16 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Fernando Sotelo del Carmen, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fue turnada la solicitud suscrita por el ciudadano Fernando Sotelo del Carmen, para que se dé por terminada la licencia indefinida a efecto de reincorporarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito hecho del conocimiento a la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 15 de agosto de 2005, el ciudadano Fernando Sotelo del Carmen, solicitó a esta Soberanía licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, a partir del 16 del mismo mes y año.

Que en sesión de fecha 17 de agosto de 2005, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó en sus términos, la licencia indefinida del ciudadano Fernando Sotelo del Carmen, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

Que por escrito de fecha 4 de octubre del año en curso, el ciudadano Fernando Sotelo del Carmen, solicitó a esta Soberanía se dé por terminada su licencia indefinida en los siguientes términos: "Fernando Sotelo del Carmen, presidente municipal con licencia del municipio de San Marcos, Guerrero, electo para el periodo 2002-2005, ante ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 47, fracción XXIX de la Constitución Política local, solicito se dé por terminada la licencia otorgada por el Congreso del Estado a efecto de reincorporarme a partir del día 4 de octubre de 2005, al cargo y funciones como presidente municipal constitucional del municipio de San Marcos, Guerrero, por el que fui electo.

Lo anterior en virtud de haber culminado mi participación como candidato en la elección celebrada el 2 de octubre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atentamente solicito:

Único.- Se dé por terminada la licencia indefinida otorgada por el Honorable Congreso del Estado a efecto de incorporarme al cargo y funciones de presidente municipal constitucional

del municipio de San Marcos, Guerrero por el que fui electo.

Que mediante oficio OM/DPL/1077/2005 la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó la solicitud referida a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción IX, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Que de los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se deriva el derecho a los ediles de solicitar licencia al cargo, siendo entonces, prerrogativa del servidor público solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad propia se separó por tiempo indefinido, correspondiendo a esta Soberanía, resolver en ambos casos, determinándose en el presente caso, la procedencia de la solicitud de referencia.

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA CONCEDIDA A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2005 Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CIUDADANO FERNANDO SOTELO DEL CARMEN, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO.**

Artículo Único.- Se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 16 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Fernando Sotelo del Carmen, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y al interesado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 5 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Raúl Salgado Leyva, Presidente.-  
Ciudadano Mauro García Medina, Secretario.-  
Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.-  
Ciudadano Félix Bautista Matías, Vocal.-  
Ciudadano Juan José Castro Justo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "i" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santamaría, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 15 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Andrés Federico Luna Abarca, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero.

**El secretario Urbano Lucas Santamaría:**

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnada la solicitud suscrita por el ciudadano Andrés Federico Luna Abarca, para que se dé por terminada la licencia indefinida y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, y

## CONSIDERANDO

Que mediante escrito hecho del conocimiento a la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 15 de agosto de 2005, el ciudadano Andrés Federico Luna Abarca, solicitó a esta Soberanía licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, a partir del 15 del mismo mes y año.

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2005, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó en sus términos, la licencia indefinida del ciudadano Andrés Federico Luna Abarca, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero.

Que por escrito de fecha 3 de octubre del año en curso, el ciudadano Andrés Federico Luna Abarca, solicitó a esta Soberanía dejar sin efecto su licencia indefinida en los siguientes términos: "El que suscribe ingeniero Andrés Federico Luna Abarca, con el debido respeto comparezco y expongo:

Mediante escrito hecho del conocimiento de esa Soberanía el 15 de agosto del año en curso, solicité se me concediera licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero; en virtud de que el objetivo para el cual realice dicha solicitud han fenecido, es mi deseo reincorporarme al cargo y funciones ya citado a partir de esta fecha.

Por lo anteriormente solicitado:

Único.- Dejar sin efecto la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, otorgada al ingeniero Andrés



Federico Luna Abarca a partir del 15 de agosto de 2005 y autorizar mi reincorporación al mismo.

Que mediante oficio OM/DPL/1076/2005 la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó la solicitud referida a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción IX, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Que de los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se deriva el derecho a los ediles de solicitar licencia al cargo, siendo entonces, prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad propia se separó por tiempo indefinido, correspondiendo a esta Soberanía, resolver en ambos casos, determinándose en el presente caso, la procedencia de la solicitud de referencia.

Por tales razonamientos, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA CONCEDIDA A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2005 Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CIUDADANO ANDRÉS FEDERICO LUNA ABARCA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO.**

Artículo Único.- Se da por terminada la licencia indefinida concedida a partir del 15 de agosto de 2005 y se le tiene por reincorporándose al ciudadano Andrés Federico Luna Abarca al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y al interesado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 5 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Raúl Salgado Leyva, Presidente.-  
Ciudadano Mauro García Medina, Secretario.-  
Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.-  
Ciudadano Félix Bautista Matías, Vocal.-  
Ciudadano Juan José Castro Justo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "j" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Raúl Salgado Leyva, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 5 de 2005.

Ciudadano Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por acuerdo de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, solicito a usted someta a la Plenaria la dispensa

de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Gustavo Nava Torres, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, para que en la presente sesión sea sometida a discusión y aprobación, en su caso.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Raúl Salgado Leyva.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Gustavo Nava Torres, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Félix Bautista Matías, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

#### **El diputado Félix Bautista Matías:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Hago uso de esta tribuna con sustento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Gustavo Nava Torres, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2005, el ciudadano Gustavo Nava Torres solicitó a esta Soberanía licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para la emisión del dictamen respectivo.

Para el presente caso los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado señalan el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos, para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada.

En base a los preceptos jurídicos antes mencionados, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación analizó la licencia referida y tomando en cuenta que el ciudadano Gustavo Nava Torres, funda su solicitud en razón a que la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero le retuvo su salario que percibe como docente de esa dependencia por considerar incompatibilidad con su actividad de regidor que realiza en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, esta Comisión Dictaminadora, en uso de su facultad discrecional llegó a la conclusión de que es procedente aprobar la licencia solicitada.

Por los razonamientos expuestos y por ajustarse el presente dictamen conforme al marco jurídico aplicable, solicitamos su voto a favor del mismo.

Gracias.

#### **El Presidente:**

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la

discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados si desean reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia, en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Gustavo Nava Torres, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; emítase el decreto correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santamaría, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Raúl Salgado Leyva, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

**El secretario Urbano Lucas Santamaría:**

Asunto: Se solicita dispensa de trámite.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 5 de 2005.

Ciudadano Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por acuerdo de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, solicito a usted someta a la Plenaria la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Jorge García Hernández, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, para que en la presente sesión sea sometida a discusión y aprobación, en su caso.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Raúl Salgado Leyva.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Jorge García Hernández, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con

fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Mauro García Medina, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

#### **El diputado Mauro García Medina:**

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras y compañeros diputados.

Hago uso de esta tribuna con el sustento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Jorge García Hernández, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2005, el ciudadano Jorge García Hernández, solicitó a esta Soberanía licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para la emisión del dictamen respectivo.

Para el presente caso, los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado señala el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada.

En base a los preceptos jurídicos antes mencionados la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación analizó la licencia referida y tomando en cuenta que el ciudadano Jorge García Hernández, funda su solicitud en razón de que tiene que solicitar licencia porque la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero le retuvo su pago como docente de esa Secretaría por considerar incompatible su actividad docente con la de regidor del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por lo que esta Comisión Dictaminadora en uso de su facultad discrecional llegó a la conclusión de que es procedente aprobar la licencia solicitada.

Por los razonamientos expuestos y por ajustarse el presente dictamen conforme al marco jurídico aplicable, solicitamos su voto a favor del mismo.

#### **El Presidente:**

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Jorge García Hernández, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; emítase el decreto correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "I" del cuarto punto del

Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Raúl Salgado Leyva, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Chilpancingo, Guerrero, octubre 5 de 2005.

Ciudadano Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por acuerdo de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, solicito a usted someta a la Plenaria la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba en sus términos la licencia indefinida de la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para que en la presente sesión sea sometida a discusión y aprobación, en su caso.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Raúl Salgado Leyva.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba en sus términos la licencia indefinida de la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo para separarse del cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango Guerrero; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Félix Bautista Matías, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

**El diputado Félix Bautista Matías:**

Con el permiso de la Mesa.

Compañeros diputados y compañeras diputadas.

Hago uso de esta tribuna con sustento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor para fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba en sus términos la licencia indefinida de la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero.

Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2005, la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo, solicitó a esta Soberanía licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, turnándose por instrucciones de la Presidencia Directiva del Honorable Congreso del Estado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para la emisión del dictamen respectivo.

Para el presente caso los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado señalan el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos, para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada.

En base a los preceptos jurídicos antes mencionados, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación analizó la licencia referida y tomando en cuenta que la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo, funda su solicitud en razón a

que tiene que atender asuntos personales que le impiden seguir desempeñando su actividad como regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, esta Comisión Dictaminadora en uso de su facultad discrecional llegó a la conclusión de que es procedente aprobar la licencia solicitada.

Por los razonamientos expuestos y por ajustarse el presente dictamen conforme al marco jurídico aplicable, solicitamos su voto a favor del mismo.

Gracias.

#### **El Presidente:**

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a las ciudadanas y ciudadanos diputados que deseen reservarse artículo en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba en sus términos la

licencia indefinida de la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero; emítase el decreto correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "m" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santamaría, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente de la Comisión de Justicia.

#### **El secretario Urbano Lucas Santamaría:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de octubre de 2005.

Ciudadano Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, solicito a usted someta a la Plenaria la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, a efecto de que se discuta y se apruebe en la sesión programada el día 6 de octubre del año que transcurre.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Justicia.  
Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Joel Eugenio Flores, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

#### **El diputado Joel Eugenio Flores:**

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A nombre de mis compañeros integrantes de la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Los menores e incapaces por ser el sector más vulnerable, continuando son propensos a que personas sin escrúpulos, con el ánimo de protegerse de la acción de la justicia ponen en riesgo su integridad física y psicoemocional, sin importarles el daño que esto les pueda ocasionar, por lo que nosotros como legisladores tenemos la obligación de garantizar que los menores de edad e incapaces le sean salvaguardados sus derechos que tienen consagrados en nuestra Carta Magna, es por eso que los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Justicia consideramos acertado crear el delito contra la integridad de los menores e incapaces al Código Penal del Estado, toda vez que se trata de un ilícito que expone la integridad física o psicoemocional del menor o incapaz, quienes lo cometen deben ser acreedores a una sanción para tratar de prevenir y erradicar esta conducta ilícita.

Por lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora solicitamos a esta Plenaria su voto favorable al presente dictamen

con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Gracias.

#### **El Presidente:**

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia, en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero; emítase el decreto correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "n" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar segunda lectura

del dictamen que recae en el juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/LVII/030/2004.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI de la Constitución Política local; 46, 49 fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo, registrado bajo el número JSRC/LVII/030/2004, promovido por el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, en su carácter de ciudadano del municipio de José Azueta, Guerrero, en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del citado Ayuntamiento, al tenor de los siguientes: resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

#### **RESULTANDOS**

Que mediante escrito de fecha 3 de junio de 2004, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, en su carácter de apoderado legal del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, presentó denuncia de hechos que pueden ser motivo o causal de revocación de mandato, en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del citado Ayuntamiento.

Que la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio número OM/DPL/0272/2004, de fecha 8 de junio de 2004, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia, misma que fue turnada a la Comisión Instructora para el desahogo del procedimiento,

análisis y emisión del dictamen correspondiente, mediante oficio número OM/DPL/277/2004.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante comparecencia de fecha 2 de julio de 2004, el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, en su calidad de ciudadano, previa aclaración de su carácter de denunciante, ratificó la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada, señala textualmente:

«1.- El día primero de marzo del presente año, notificó la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al Honorable Ayuntamiento de José Azueta, de la opinión y propuesta 031/2004, sobre la queja de la señora Mireya Dorantes Adame y otros, presentada en contra del síndico procurador del municipio de José Azueta, Guerrero, solicitando la CODDEHUM al ciudadano Amador Campos Aburto, presidente municipal de José Azueta, así como el cuerpo de regidores del Honorable Ayuntamiento, para que en sesión solemne de Cabildo, se aceptara la propuesta emitida por la CODDEHUM, derivada del expediente número CODDEHUM.CRCG-054/2004.II; ante tal situación, el licenciado Gonzalo Castro Reyes, secretario del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, el mismo día sometió a Cabildo la opinión y propuesta 31/2004.

2.- En la décima primera sesión ordinaria de Cabildo, en el Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de José Azueta, trató en el punto catorce, el análisis, discusión y en su caso, aceptación de la opinión y propuesta número 31/2004, emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, relativa a la queja promovida por Mireya Dorantes y otros en contra del síndico procurador constitucional de José Azueta, se transcribe el punto 14 como a la letra:

14.- Análisis, discusión y en su caso, aceptación de la opinión y propuesta número 31/2004, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, relativa a la queja promovida por Mireya Dorantes y otros, en contra del síndico procurador.

A Continuación en el desahogo del décimo



cuarto punto de la Orden del Día, el presidente municipal, somete a la consideración del Cabildo el análisis, discusión y en su caso, aceptación de la opinión y propuesta número 31/2004, deducida del expediente CODDEHUM-CRCG/54/2004-II, dictada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, relativa a la queja promovida por Mireya Dorantes Adame y otros, en contra del síndico procurador del Ayuntamiento de José Azueta, por haber violentado los derechos humanos de los ciudadanos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe Valdovinos, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Ángeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, integrantes de la asociación civil de la Costa Grande, "Juan N. Álvarez", por ejercicio indebido de la función pública, amenazas e injurias, conminándolo para que en lo sucesivo encuadre su actuación a lo prescrito por la ley, debiendo quedar registrada dicha resolución en el expediente personal de Joaquín González Ramírez, antecedente de su conducta y por tanto se debe de iniciar el procedimiento administrativo en contra del síndico procurador del municipio de José Azueta, Guerrero. Contando el Honorable Ayuntamiento de José Azueta, con un término de ocho días naturales, a partir de la notificación para que informe sobre la aceptación de la resolución debiendo remitir en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la aceptación las constancias que acrediten su cumplimiento debiendo notificar dicha resolución al servidor público de referencia. Analizada y debatida que fue ampliamente la opinión y propuesta en comento el presidente municipal, las sometió a votación aprobándose la misma por once votos a favor y una abstención. Instruyéndose al director de Asuntos Jurídicos, para que notifique tanto la opinión y propuesta 31/2004 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como la aceptación de la misma por parte del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero.

3.- Tal como se aprecia en el punto 14 de la décima primera sesión ordinaria de Cabildo, al suscrito encomienda el Cabildo para que me constituya en forma personal a la oficina de la sindicatura del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sesión de Cabildo antes señalada, por ello el dos de abril del presente año, comparecí a la oficina de la sindicatura y notifiqué la

propuesta 31/2004, emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, deducida del expediente CODDEHUM-CRCG-54/2004-II, relativa a la queja promovida por la ciudadana Mireya Dorantes Adame y otros, en contra del síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, la cual fue notificada personalmente al ciudadano Joaquín González Ramírez, haciéndole la entrega de la copia certificada de la propuesta número 31/2004, negándose a firmar de recibido el referido síndico, ordenándole al ciudadano licenciado José Luis Salgado Román, que selle y firme de recibido la copia correspondiente.

4.- El día 22 de abril del presente año, el licenciado Gonzalo Castro Reyes, secretario del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, por medio del oficio SHA/351/2004, instruyó al suscrito para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

5.- De lo expuesto con antelación, ustedes ciudadanos diputados miembros de la Comisión Instructora, les solicito que se inicie el procedimiento correspondiente en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del municipio de José Azueta, en virtud de que violentó las garantías individuales de los ciudadanos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe Valdovinos, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Ángeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, esto debido a que el servidor público antes mencionado incurrió en una conducta ilegal como funcionario público, en perjuicio de los ciudadanos que presentaron la queja correspondiente ante la CODDEHUM, resultando de la misma que el servidor público antes mencionado violentó las garantías individuales de los quejosos por ejercicio indebido de la función pública, amenazas e injurias, tal como se aprecia en el expediente CODDEHUM-CRCG/54/2003-II, en el expediente antes citado se aprecia claramente que la conducta que desplegó el síndico Procurador, fue la de tomar la Ley por su propia mano, violando en perjuicios de los ciudadanos antes mencionados, lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional que a la letra dice:

Art. 16 constitucional.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente,

que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De lo expuesto se desprende que el síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, sin tener ninguna orden por escrito de autoridad competente, molestó en su persona a ciudadanos vecinos de este municipio, por lo que con su actuar incurrió en violaciones graves de las garantías individuales de los ciudadanos, por ello fue que los hoy quejosos recurrieron ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero a presentar la queja correspondiente; aunado a ello, el síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, le resulta evidente que como servidor público incurrió en responsabilidades administrativas al ejercitar actos fuera del marco legal, incumpliendo con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo expuesto se acredita plenamente que el ciudadano Joaquín González Ramírez, violó las garantías individuales de los quejosos, por ello son procedentes y se deben aplicar en contra del síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, lo dispuesto en los artículos 94, fracción II, 95, fracción I, 95 BIS, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como lo dispuesto en los artículos 7, fracción III, 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y 112, 113, de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

6.- Según lo manifestado en el hecho inmediato anterior, resulta procedente que se inicie el procedimiento de revocación de mandato o juicio político en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, esto como consecuencia de las violaciones a las garantías individuales de los quejosos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe Valdovinos, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Ángeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, tal como se aprecia en el expediente CODDEHUM-CRCG/54/2003-II, por ello ese Honorable Congreso del Estado, deberá turnar a la Comisión Instructora la presente denuncia de hechos para que el suscrito la ratifique, y en su momento procesal oportuno se notifique al denunciado, la presente denuncia”.

Que por acuerdo de 17 de junio de 2004, se

radicó el presente asunto y se registró bajo el número JSRC/LVII/030/2004, en el que se tuvo por recibida la denuncia de fecha tres de junio de dos mil cuatro, recibida en esta Soberanía en la misma fecha, así como los documentos que se acompañaron para fundar la acción de juicio de suspensión o revocación de cargo, promovida por el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, y por ratificando en tiempo la denuncia mediante comparecencia ante esta Comisión Instructora con fecha dos de julio de dos mil cuatro.

Que mediante escrito de fecha trece de julio de dos mil cuatro, recibido en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado el día catorce del mismo mes y año, el servidor público Joaquín González Ramírez, contestó la denuncia presentada en su contra, en los términos siguientes:

“En cuanto a los hechos que expresa el denunciante los contesto de la siguiente manera:

1.- Por cuanto al correlativo que se contesta es cierto en parte, en el sentido de que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, notificó al Honorable Ayuntamiento constitucional de José Azueta, Guerrero, la opinión y propuesta número 31/2004, deducida del expediente número CODDEHUM-CRCG/54/2003-II, lo que es falso que la haya notificado con fecha primero de marzo del año en curso, dado que no existe constancia que así lo indique, ya que con esta fecha se realizó la décima primera sesión ordinaria de Cabildo, en donde se somete a propuesta del Cabildo, también es falso que esa opinión y propuesta se debería someter para su aceptación en sesión solemne de Cabildo, como se aprecia del propio texto de la opinión y propuesta; también es falso que el licenciado Gonzalo Castro Reyes, secretario del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, el mismo día sometió a Cabildo la referida opinión y propuesta, ya que como se desprende de la copia certificada del acuerdo tomado en la décima primera sesión ordinaria de Cabildo de fecha primero de marzo del año en curso, es el presidente municipal quien la somete a consideración del Cabildo y no como falsamente lo refiere el denunciante.

2.- Por cuanto a este correlativo que se

contesta, es cierto; mas sin embargo, es necesario destacar que el denunciante transcribe el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de José Azueta, Guerrero, en la décima primera sesión ordinaria de Cabildo que tuvo verificativo con fecha 1 de marzo de 2004, tal como se encuentra asentado en el libro de actas de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de José Azueta, Guerrero, que obra en poder del secretario del Ayuntamiento, en la parte final de su transcripción resalta con letras negrillas la parte esencial del acuerdo de Cabildo mencionado que dice: "...INSTRUYÉNDOSE AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE NOTIFIQUE TANTO LA OPINIÓN Y PROPUESTA 31/2004 DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO LA ACEPTACIÓN DE LA MISMA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO..." Y se refiere a la instrucción que el Honorable Ayuntamiento da al director de Asuntos Jurídicos, única y exclusivamente para que notificara la opinión y propuesta de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, así como para que informara a ésta, la aceptación de la opinión y propuesta por parte del Ayuntamiento, pero jamás instruyó ni mucho menos acordó instruyendo, autorizando u ordenando al director General de Asuntos Jurídicos instruir al suscrito procedimiento alguno, dado que como consta en autos el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, es el titular de la dirección general de Asuntos Jurídicos del municipio de José Azueta, Guerrero.

3.- En cuanto a este correlativo que se contesta, es cierto, cabe aclarar al respecto, aunque el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, director general de Asuntos Jurídicos Municipal, no realizó de manera personal la notificación de la opinión y propuesta número 31/2004, que emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; mas sin embargo, esa fue la disposición que expresó en su acuerdo el Ayuntamiento en la décima primera sesión ordinaria de Cabildo de fecha 1 de marzo de 2004, es decir, la instruyó para que me notificara y diera cuenta a dicho órgano defensor de los Derechos Humanos, su aceptación por parte del Ayuntamiento y nada mas, dándose hasta ahí cabal cumplimiento con la instrucción que ordenó

el Ayuntamiento en su acuerdo tomado en referida sesión de Cabildo.

Sin embargo, como se desprende del acta de fecha dos de abril del año en curso, el hoy denunciante no observó los mínimos elementos esenciales del procedimiento, ya que no hace identificación de su persona, no me da derecho de nombrar testigos de asistencia entre otros requisitos que se deben tomar cuando se notifican actos administrativos, reitero, hasta ahí el hoy denunciante cumplió con la instrucción que le encomendó el Ayuntamiento.

4.- Por cuanto manifiesta el denunciante en este hecho correlativo que se contesta, lo controvierto de la siguiente manera:

Si bien es cierto, como se desprende de las constancias que el denunciante hizo acompañar a su escrito de denuncia de cuyas copias se me corrió traslado, efectivamente aparece el oficio número SHA/351/2004 de fecha 22 de abril de 2004, que suscribe el licenciado Gonzalo Castro Reyes, secretario del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, de su lectura se destaca que este funcionario municipal instruye al hoy denunciante Apolonio Osorio Reyes en su carácter de director general de Asuntos Jurídicos, sin motivo y fundamento alguno vulnerando lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna y lo que es peor sin facultad alguna para que se inicie el procedimiento respectivo en contra del antes mencionado refiriéndose al suscrito, es decir, que el secretario del Ayuntamiento por mutuo propio y pasando por alto la autoridad del Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno del municipio de José Azueta, y usurpando facultades que le son encomendadas por ley al órgano de ejecución que recae en el presidente municipal, instruye fincar me procedimiento extralimitando sus facultades y obligaciones que el artículo 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así ejecutar una resolución que se encomendó al Ayuntamiento su aceptación y ejecución, pero nunca al secretario del Ayuntamiento, quien no tiene ninguna facultad ejecutiva, sino de fungir como secretario de actas en las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa, sobre todo que el propio Ayuntamiento, nunca acordó ni instruyó en el desahogo del punto de la orden del día número catorce que se llevó a cabo en la décima primera sesión ordinaria de Cabildo de

fecha 1 de marzo de 2004, al secretario del Ayuntamiento mandar ejecutar procedimiento en mi contra, por lo que dicho documento es nulo de pleno derecho, como improcedente la denuncia que promueve en mi contra el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, quien denota su mala fe e interés personal en que se me revoque el mandato, cuando es servidor público municipal.

5.- Por cuanto al hecho correlativo que aquí se contesta, lo niego y controvierto de la siguiente manera:

Como ya lo hago valer en líneas precedentes el denunciante no tiene legitimación, dado que no le deviene ningún interés jurídico, o interés contrario en este asunto para solicitar se inicie procedimiento de suspensión o revocación de mandato por supuestas violaciones de garantías individuales en agravio de los ciudadanos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe Valdovinos Maldonado, Omar Oregón Orozco, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Ángeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, de quienes no acredita su interés jurídico o representación.

Si bien es cierto, que las personas antes mencionadas junto con los ciudadanos Arnulfo Sánchez Romero, Eduardo Olivan Salas, que por cierto estos últimos son funcionarios municipales, y el denunciante de manera extraña omite mencionar, acudieron ante la instancia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, interponiendo una queja en mi contra, por supuestas violaciones a sus derechos humanos, dicha instancia sustanció el procedimiento correspondiente en donde se ofrecieron y desahogaron las pruebas que a nuestras partes correspondieron del análisis de las mismas la instancia concedora del caso pronunció una resolución consistente en la opinión y propuesta número 31/2004 que se deduce del expediente número CODDEHUM-CRCG/54/2003-II, que en su parte conducente dice: "...se les propone respetuosamente, que en la próxima sesión de Cabildo, se dé cuenta de esta resolución y se proceda a iniciar el procedimiento administrativo en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador de la comuna municipal de José Azueta, Guerrero, por haber violentado los derechos humanos de los ciudadanos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe

Valdovinos Maldonado, Omar Oregón Orozco, Arnulfo Sánchez Romero, Eduardo Olivan Salas, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Ángeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, integrantes de la asociación civil de la Costa Grande "Juan N. Álvarez", por ejercicio indebido de la función pública, amenazas e injurias, conminándolo para que en lo sucesivo encuadre su actuación a lo prescrito por la ley, asimismo para que se abstenga en incurrir en otra conducta similar, debiendo quedar registrada la presente resolución en su expediente personal como antecedente de su conducta..." cuya ejecución encomendó al Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, por ello resulta ahora extraño que Apolonio Osorio Reyes, solicite a esa Honorable Comisión Instructora, se me finque procedimiento de suspensión o revocación de mandato, por violación de garantías, cuando ya fui juzgado por esos hechos.

Por otro lado, no demuestra cual es el interés jurídico que le une con los quejosos de sus derechos humanos, ya que la resolución antes transcrita establece que se me instruya procedimiento administrativo a efecto de que se me conmine para que en lo sucesivo encuadre mi actuación a lo prescrito por la ley, asimismo para que me abstenga de incurrir en otra conducta similar, mas nunca el órgano protector de los derechos humanos, solicitó se me fincara procedimiento de suspensión o revocación de mandato o juicio político, ya que de ser así lo hubiera sugerido o recomendado dando vista al Ministerio Público, o al propio Honorable Congreso local.

En otro orden de ideas no precisa con claridad el denunciante en qué consisten las supuestas violaciones a sus garantías de las personas que menciona, tampoco señala con claridad en qué consisten las amenazas e injurias, así como ejercicio indebido de la función pública, de las cuales niego que haya incurrido en las mismas, por lo tanto resulta inaplicable al caso planteado el fundamento que esgrime, ya que mi conducta no se encuadra dentro de los supuestos que invoca, ya que si bien la resolución en comento expresada por el Órgano Defensor de los Derechos Humanos menciona conductas de ejercicio indebido de la función pública, injurias y amenazas, lo cierto es que dicho órgano no encontró elementos suficientes que pudieran configurar la conducta delictiva por supuestos

delitos que menciona, tan es así no existe, que no dio vista de ello al representante social adscrito a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, considerando que únicamente hubo violación de garantías por lo que pronuncia la resolución en el sentido que esgrimo en esta contestación de denuncia. Por último, reitero, el denunciante no demuestra la personalidad o representación que tiene para promover en nombre de las personas agraviadas en sus garantías, si éstas acudieron a la Comisión Defensora de los Derechos Humanos, por violaciones a sus garantías de manera directa, lo raro que una persona extraña denuncie supuestas violaciones a sus garantías, sobre todo cuando éstas gozan de su completa libertad, o sea que no las tengo privadas de su libertad, incomunicadas o desaparecidas, para que una persona extraña promueva en su nombre la defensa de sus derechos, hago hincapié que no he realizado violación alguna de garantías individuales de manera grave y sistemática que coloque dentro de los supuestos invoca el denunciante que tenga como consecuencia revocación del mandato que ejerzo, ni en ninguna otra causal de las que establecen los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y otros cuerpos de ley, por lo que solicito a esa Comisión Instructora del Honorable Congreso del Estado, me absuelva de las improcedentes e infundadas acusaciones que me hace el denunciante, lo anterior lo apoyo en la tesis jurisprudencial: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: X, Noviembre de 1999; Página: 993: "LEGITIMACIÓN PASIVA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ÉSTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO. No son lo mismo los presupuestos para el ejercicio de la acción, que las condiciones para la procedencia de ésta. Los primeros son los requisitos para ejercer la acción y necesarios para la admisión de la demanda y validez del procedimiento, mientras que las segundas constituyen las condiciones necesarias para el acogimiento de la acción en la sentencia definitiva. Una de esas condiciones es la legitimación en la causa o relación jurídica sustancial (activa o pasiva) que se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la

acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo; esa relación jurídica sustancial, como una de las condiciones para acoger la acción, en principio corresponde al actor acreditarla demostrando su calidad de titular del derecho y la calidad de obligado del demandado; sin embargo, debe analizarla el juzgador aún de oficio e incluso el Tribunal de Alzada aunque no haya sido tema de la apelación. Por tanto, al determinar la sala responsable que la demandada en la reconvención carecía de legitimación pasiva para responder por la acción de prescripción positiva, no analizó un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción ni un elemento de ésta sino una condición necesaria para su satisfacción en la sentencia y la podía analizar aunque no haya sido tema de apelación, pues no podía pronunciar un fallo declarando procedente la acción que ejerció el demandado en vía de reconvención, si no se llamó a juicio a una parte interesada y la persona a quien se reconvino no es la persona que vincula la ley con relación a la prescripción positiva".

6.- Por cuanto al hecho correlativo que aquí se contesta, lo controvierto de la siguiente manera, es improcedente la petición que hace el denunciante tanto del procedimiento de revocación de mandato como juicio político, en el sentido de que los hechos no le ocasionan ningún agravio en su derecho, los hechos que narra supuestamente agravian el derecho de terceros, los cuales ya hicieron valer su derecho ante la instancia legal competente, y ésta dio trámite a su demanda pronunciando la resolución que en derecho corresponde, por tanto ya fui llamado a juicio por esos hechos y se impuso una sanción que consisten en advertirme o amenazarme que debo ajustar mi actuación de síndico procurador a lo que prescribe la ley y me abstenga en observar conducta similar; en esta idea, mi actuación la ajusto y la ajustaré a derecho y prometo no incurrir en ese tipo de conducta".

Que en sesión privada de fecha catorce de octubre del dos mil cuatro, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, dejándose constancia de la asistencia del ciudadano Ricardo Otero Palacios, abogado patrono de la parte denunciada, así como la inasistencia de la parte denunciante.

Que seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para

resolver, lo que la Comisión Instructora realizó al tenor de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Segundo.- Ahora bien, es menester señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo, y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas la supletoriedad del Código Procesal Civil; y si bien, contrario a lo que señala el denunciado Joaquín González Ramírez, la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos Ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas que indiquen las conductas irregulares del servidor público denunciado, al ser el juicio de suspensión o revocación de cargo un asunto de interés público, sin que necesite mediar un interés contrario o particular, ello no es obstáculo para que esta Soberanía considere en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad de la misma, en caso de comprobarse las acciones del referido servidor público, resolviendo si ha lugar o no a la suspensión o revocación del mandato para esclarecer la plena responsabilidad del servidor público, pues no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- De igual forma, es menester en el presente asunto analizar la causa del pedir, dada la estructura de los hechos y el derecho presentados, así como la excepción realizada por el servidor público denunciado Joaquín González Ramírez, que argumenta la falta de legitimación de Apolonio Osorio Reyes, para

denunciar por una parte por ir más allá del mandato del Cabildo del municipio de José Azueta, Guerrero, que le instruye como director de Asuntos Jurídicos notificar la opinión y propuesta 31/2004 de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la aceptación de la misma por el Ayuntamiento, y por la otra, por no resultarle interés jurídico o interés contrario.

Por una parte el denunciante Apolonio Osorio Reyes, acude ante el Congreso del Estado para presentar denuncia de revocación de mandato o juicio político en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, basándose en su proemio en los artículos 94, fracciones II y III, 95, fracción I y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, reiterándolo en sus petitorios primero y segundo, al señalar:

“Primero.- Tenerme por presentado con el presente escrito, con documentos originales y copias acompañó, promoviendo denuncia de hechos, para la revocación de mandato o juicio político en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador constitucional del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, por lo previsto en los artículos 94, fracción II, 95, fracción I, 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y 112, 113 de la Constitución Política del Estado.”

“Segundo.- Dar entrada a trámite a mi escrito de denuncia de hechos, y se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 BIS, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que pido en su momento procesal oportuno se me permita ratificar la presente denuncia y se integre la Comisión Instructora para que se lleven a cabo las diligencias de Ley.”

Derivado del derecho se deduce que la acción intentada es la de revocación de mandato.

Por otra parte, de los hechos señalados en la denuncia se infiere que la misma es presentada por Apolonio Osorio Reyes, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Cabildo del Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, en su

sesión décima primera de fecha uno de marzo del dos mil cuatro, como se constata con la documental pública que del punto certifica el ciudadano Gonzalo Castro Reyes, secretario del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero (fojas 24 y 25), haciendo constar que el acta en mención se encuentra inscrita a fojas del libro uno de actas de sesiones de Cabildo.

Asimismo, se constata que el acuerdo al que llega y toma el Cabildo es el de aceptar la recomendación 31/2004 emitida por la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, e instruye al director de Asuntos Jurídicos para que notifique tanto la opinión y propuesta como la aceptación de la misma. Al ser aceptada la recomendación con once votos a favor y una abstención sin modificación alguna, se concluye entonces que la aceptación se hizo en los términos propuestos, por lo que al atender a su contenido se establece que la misma propone a los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, que “en la próxima sesión de Cabildo se dé cuenta de esta resolución y se proceda a iniciar el procedimiento administrativo en contra de Joaquín González Ramírez, síndico procurador de la comuna municipal de José Azueta, Guerrero, por haber violentado los derechos humanos de los ciudadanos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe Valdovinos Maldonado, Omar Oregón Orozco, Arnulfo Sánchez Romero, Eduardo Olivan Salas, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Angeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, integrantes de la asociación civil de la Costa Grande “Gral. Juan N. Álvarez”, por ejercicio indebido de la función pública, amenazas e injurias, conminándolo para que en lo sucesivo encuadre su actuación a lo prescrito por la ley, asimismo para que se abstenga en incurrir en otra conducta similar, debiendo quedar registrada la presente resolución en su expediente personal como antecedente de su conducta”, infiriéndose que la propuesta de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, es el inicio del procedimiento administrativo en contra del síndico procurador Joaquín González Ramírez.

Derivado de los hechos se deduce que la acción a intentarse es la responsabilidad administrativa.

En consecuencia, del estudio integral de la denuncia y al derivarse ésta de un mandato de Cabildo a su director de Asuntos Jurídicos, como se constata con el oficio número SHA/351/2004, de fecha 22 de abril de 2004, signado por el licenciado Gonzalo Castro Reyes, director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, donde se mandata a este último el inicio del procedimiento respectivo en contra de Joaquín González Ramírez (foja 27), se tiene que el procedimiento al que hace referencia la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, aceptado por el Cabildo y del cual se instruye su inicio al director de Asuntos Jurídicos, es el administrativo y no el de revocación de mandato.

Al respecto, para esclarecer este punto y resolver lo conducente es importante diferenciar los distintos procedimientos de responsabilidad oficial establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acogidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, regulados en las leyes secundarias correspondientes:

El Título Décimo Tercero “De la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado” que contiene los artículos del 110 al 116, establece tres tipos de procedimientos, a saber: juicio político, juicio para la declaración de procedencia y juicio de responsabilidad administrativa, cuyos lineamientos, regulación y etapas procesales, atendiendo a la Constitución, se contemplan en una ley especial denominada de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicándose supletoriamente los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

El juicio político promovido por cualquier ciudadano bajo su estricta responsabilidad con elementos de prueba, es procedente cuando los actos u omisiones del servidor público redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo 7 enuncia los supuestos en los que con su conducta se adecua el servidor público para ser sujeto a juicio político.

El juicio de declaración de procedencia cuyo nombre de acuerdo a la ley antes citada, es el de procedimiento penal para la declaratoria de procedencia, es iniciado con la finalidad de

separar del cargo y dejar a disposición de las autoridades competentes al servidor público que, teniendo fuero constitucional en el tiempo de su encargo, sea acusado de la comisión de un delito y en consecuencia pueda procederse penalmente en su contra.

El juicio de responsabilidad administrativa cuya regulación se encuentra en el Título Tercero, artículos 45 al 67 de la multicitada ley, tiene como fin la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción I, párrafo tercero, establece que las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Disposición constitucional que se reglamenta en el Capítulo XI "De la suspensión de Ayuntamientos y sus miembros", artículos 94, 95 y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Civil.

Son precisamente los artículos 94 y 95 los que contienen los supuestos para revocar o suspender el cargo de un edil municipal, y el 95 bis el procedimiento al que se sujetará el juicio.

Es fundamental para el presente asunto distinguir el órgano que conoce los procedimientos de responsabilidad oficial antes descritos, tratándose de juicio político, procedimiento penal para la declaratoria de procedencia y suspensión o revocación de mandato o cargo, el órgano que recibe la denuncia, sustancia el procedimiento y dicta resolución es el Congreso del Estado, y por lo que respecta al juicio de responsabilidad administrativa, es el superior jerárquico del servidor público, esto es, el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señala: "El Tribunal Superior de Justicia del Estado establecerá los órganos y

sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, respecto de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial, en los términos que la Ley Orgánica del Poder Judicial prevea.- Lo propio harán conforme a la legislación respectiva el Congreso del Estado y los Ayuntamientos." Atendiendo a esta disposición, en los Ayuntamientos el proceso será sustanciado por el órgano de control interno que para el efecto exista y la sanción será aplicada por el superior jerárquico.

Tomando en consideración que tratándose de los Ayuntamientos, estos son órganos colegiados, es el Pleno del mismo la máxima autoridad y en consecuencia, a quien le corresponde sancionar a sus propios integrantes cuando éstos incurrir en responsabilidad administrativa.

En síntesis, es de observarse que el juicio de responsabilidad administrativa y el juicio de suspensión o revocación de cargo, aún cuando ambos son juicios de responsabilidad oficial que son iniciados para sancionar al mal servidor público, los dos atienden a su propio procedimiento y regulación, son juicios autónomos, la competencia para conocer es de autoridad distinta y los supuestos en los que se adecua su conducta son diferentes e incluso la norma supletoria en la responsabilidad administrativa es la materia penal y en la revocación de mandato es la materia civil.

Ahora bien, considerando que del estudio integral de la presente denuncia se deriva que la causa de pedir es el inicio y sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de uno de los miembros del Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, y que corresponde entonces al propio Cabildo del Ayuntamiento conocer, sustanciar y aplicar la sanción si esta procediera, a Joaquín González Ramírez, así como lo determinó y acordó al aceptar y ordenar dar cumplimiento a la opinión y propuesta de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, es de declararse la improcedencia de la denuncia de revocación de mandato presentada por Apolonio Osorio Reyes.

Por lo expuesto esta Comisión Instructora:



RESUELVE

Primero.- Se declara la improcedencia de la denuncia de revocación del cargo intentada por Apolonio Osorio Reyes, en contra de Joaquín González Ramírez; síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- De conformidad al artículo 95 bis fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para su análisis y aprobación, en su caso.

Tercero.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 31 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "o" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santamaría, se sirva dar segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae en el juicio político registrado bajo el número JP/LVII/026/2004.

**El secretario Urbano Lucas Santamaría:**

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la

Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/026/2004, promovido por María Guadalupe Esquivel Hernández, en contra del licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2004, recibido en esta Soberanía el 30 de noviembre de 2004, la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández, presentó denuncia de juicio político en contra del ciudadano Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito de Azueta.

Segundo.- Que mediante comparecencia ante la Oficialía Mayor de fecha 2 de diciembre de 2004, la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández, ratificó el escrito de denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado por oficio número OM/DPL/1215/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

Cuarto.- Que en la misma fecha mediante oficio OM/DPL/0784/2004 la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller por instrucciones de la Presidencia de la Mesa

Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Que la denunciante en su escrito de denuncia aduce:

“1.- Que la suscrita es representante común y demandada en el juicio ordinario civil que promoviera la sucesión del señor Adrián Leyva Hernández, en contra de la suscrita y otros como causahabientes de su esposo ya finado el señor Guillermo Leyva Gómez, su sucesión, Ángela Leyva Gómez, notario público por ministerio de ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Guerrero y Comisión Federal de Electricidad según expediente número 217/2003.

Resulta de gran transcendencia para el mejor entendimiento de lo que aquí se expone, dejar claro que el escrito de demanda fue promovido por una persona que dice llamarse Filiberto Leyva Aburto, quien se ostentara como albacea de la sucesión actora, y quien había conseguido en forma indebida que se le declarara heredero y se le designara albacea a través de distorsionar la información y falsificar y utilizar documentos ante el ciudadano juez segundo de lo Civil de San Pedro Cholula, Puebla, lugar donde se tramita actualmente la mencionada sucesión.

Por ello, al contestar la demanda la parte demandada que la suscrita representaba,

manifesté ante “el juzgador” que mencionado Filiberto Leyva Aburto, carecía personalidad activa, es decir, que ostentaba un cargo que no le correspondía, pues ni le correspondía haber sido designado heredero de esa sucesión, ni nombrado albacea, y que esta situación estaba siendo corregida ante el juez de Puebla como se acreditaría en su oportunidad.

Dicha situación fue acreditada ante el “juzgador” como se relata más adelante.

2.- En el mencionado procedimiento civil, el ciudadano juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, Lic. Elías Flores Loeza, ha tratado de entorpecer el procedimiento del juicio citado, por el hecho de que ha proveído fijar fecha y hora una y otra vez para la celebración de la audiencia previa y de conciliación a sabiendas de que no iba a ser posible diligenciarla; dichas fechas empezaron a ser citadas por medio del auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil cuatro, que fijó a la fecha y hora para la celebración de la audiencia, siendo el día quince de junio del presente año cuando él A quo sabía que todavía no le precluía el término a la parte actora para contestar la reconvenición planteada por la diversa demandada Comisión Federal de Electricidad, por lo que en dicha audiencia se celebró de la siguiente manera:

“En la ciudad de Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo las catorce horas del día quince de junio del dos mil cuatro, hora y fecha señalada en autos para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia previa y de conciliación en el presente juicio, el suscrito primer secretario de acuerdos de este Honorable Juzgado, hace constar la incomparecencia del actor Filiberto Leyva Aburto, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, ni persona alguna que legalmente lo represente; se hace constar la presencia de la demandada María Guadalupe Esquivel Hernández, en su carácter de representante común de los demandados, quien se identifica con su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se deja copia de la misma en autos, quien se encuentra asistida del Licenciado Hugo Almanza López, abogado patrono y quien en este acto se identifica con cédula profesional expedida por la dirección general de profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública y deja copia de la misma en autos, se hace constar la

incomparecencia de los demandados notario público por ministerio de ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y Comisión Federal de Electricidad, ni persona alguna que legalmente los represente; con la asistencia anterior el licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Azueta, por ante el licenciado Víctor Rubén Loyo Sarabia, primer secretario de acuerdos, que da fe, declara abierta la presente audiencia. Acto continuo el suscrito juzgador advierte que el actor reconvenido Filiberto Leyva Aburto, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, le está corriendo el término para producir contestación a la demanda reconvenicional planteada por la Comisión Federal de Electricidad, en tal virtud, no se puede llevar a cabo la presente audiencia, reservándose el suscrito a señalar fecha y hora para la audiencia prevista por el artículo 262 del Código Adjetivo Civil, hasta en tanto le fenezca el término referido actor reconvenido. Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando la misma los que intervinieron para debida constancia.- DOY FE.”

Como es de observarse, él A quo fijó la fecha del quince de junio del dos mil cuatro, a sabiendas de que era legalmente imposible de celebrarse la audiencia previa y de conciliación, haciendo que la suscrita realizara gastos innecesarios para trasladar a sus abogados a Zihuatanejo.

3.- Que una vez que venció el término que tuvo el entonces actor Filiberto Leyva Aburto, para contestar la reconvenición planteada para la diversa demandada en el presente juicio Comisión Federal de Electricidad, el “juzgador” de nueva cuenta fijó fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia previa y de conciliación, ahora para el día catorce de julio del dos mil cuatro, la cual se desarrollo en todas y cada una de sus etapas de la manera siguiente:

“En la ciudad de puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo las catorce horas del día catorce de julio del dos mil cuatro, hora y fecha señalada en autos para que tenga lugar el desahogo de la audiencia previa y de conciliación en el presente juicio, el suscrito primer secretario de acuerdos de este Honorable Juzgado, hace constar la incomparecencia de la parte actora Filiberto Leyva Aburto, albacea de la sucesión

Intestamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, ni persona alguna que legalmente lo represente; se hace constar la presencia de la demandada María Guadalupe Esquivel Hernández en su carácter de representante común de los demandados, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se deja copia fotostática en autos, quien se encuentra asistida por el licenciado Hugo Almazán López, quien se encuentra debidamente identificado en autos, se hace constar la incomparecencia de los demandados notario público por ministerio de ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, ni persona alguna que legalmente los represente; se hace constar la presencia del licenciado Jaime Baños Solís, en su carácter de apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, personalidad que justifica con la copia certificada por el notario público número seis de Cuernavaca, Morelos de la escritura pública número 26,067, de fecha veinte de marzo del dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público de referencia de la cual previo cotejo se le devuelve la copia certificada dejando en su lugar copias fotostáticas para que se certifiquen las mismas y se glose a los autos, con la asistencia anterior el licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia en materia civil del Distrito Judicial de Azueta, por ante el licenciado Víctor Rubén Loyo Sarabia, primer secretario de acuerdos, que da fe, declara abierta la presente audiencia. En este acto el suscrito primer secretario hace constar que el apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal, dejando copia fotostática de la misma para que se agregue a los autos; acto continuo tomando en cuenta que a la presente audiencia no comparece la parte actora sucesión intestamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, notario público por ministerio de ley del Distrito Judicial de Montes de Oca y director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, parte actora y demandado respectivamente, con fundamento en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veintiuno de junio del presente año, y se les impone de manera individual una multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la región a

favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Acto continuo se procede analizar las constancias de autos a fin de resolver las excepciones previas que existen: por lo que vemos que los demandados Guadalupe Esquivel Hernández, Guillermo, Félix Horacio, María Guadalupe y Guillermo Leyva Esquivel y Rosendo Leyva Esquivel, así como María Guadalupe Esquivel Hernández, en su carácter de causahabientes de Guillermo Leyva Gómez, al contestar su demanda hacen valer como excepción de previa la falta de personalidad activa, la que resulta ser una excepción previa de conformidad con el artículo 253 del Código Adjetivo Civil, al respecto el suscrito considera que dicha excepción resulta improcedente por virtud de que a fojas de la 43 al 47 de autos, corre agregada la copia certificada de la Junta de Herederos llevada a cabo el veintinueve de noviembre del dos mil dos en el expediente 811/2002 del índice del Juzgado Segundo Civil de Cholula, Puebla, documento público en términos del artículo 298 fracción VII del Código Adjetivo Civil y por ende con valor probatorio pleno en términos del artículo 350 del Código invocado, sin que los excepcionistas hayan ofrecido documento alguno con el que se justifique que la ha sido revocada la designación de albacea a Filiberto Leyva Aburto en aquél juicio; ahora bien se advierte que esta es la única excepción previa que resolver y de que no existen en autos presupuestos o defectos procesales que analiza, sin que el juzgado pueda proponer alternativas de solución al presente asunto en términos del artículo 262 párrafo tercero del Código en comento, por la instancia de la parte actora, en tal virtud, con apoyo en el precepto legal antes invocado en relación con el artículo 274 del mismo ordenamiento legal, se abre una dilación probatoria por un término de diez días, el que se empezará a correr el día siguiente al que surta efecto la notificación de la presente audiencia. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando en la misma los que intervinieron para debida constancia .- DOY FE”.

De la presente audiencia se desprende lo siguiente:

-Que el “juzgador” tiene claro que la excepción de falta de legitimación interpuesta en contra de la parte actora en el escrito de contestación de demanda por parte de la suscrita a nombre propio y en nombre de sus poderdantes, es la

única excepción previa y de especial pronunciamiento planteada en el presente juicio.

- Que hasta el día catorce de julio del dos mil cuatro, el “juzgador” tenía la convicción propia de que resultaría improcedente la excepción de falta de legitimación activa interpuesta en contra del demandado porque obraba en autos copia certificada de la junta de herederos llevada a cabo el veintinueve de noviembre de 2002 en el expediente 811/02 emitida por el juez Segundo Civil de San Pedro Cholula, Puebla.

- Que hasta el día catorce de julio del 2004 el “Juzgador” había resuelto que para que fuera procedente la excepción de falta de legitimación activa en contra del actor, era necesario que el excepcionista, - la suscrita - ofreciera documento alguno con el que justificara que le hubiera sido revocada la designación de albacea a Filiberto Leyva Aburto, en aquel juicio sucesorio.

4.- Por proveído de fecha doce de agosto del dos mil cuatro, se declaró insubsistente la audiencia previa y de conciliación celebrada con fecha catorce de julio del dos mil cuatro.

5.- Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil cuatro, presentó promoción en donde hacía del conocimiento del “juzgador” lo siguiente:

- Que con fecha diez de septiembre del dos mil cuatro el juez Segundo Civil de San Pedro Cholula, Puebla dentro del expediente 811/02 había resuelto el incidente de petición de herencia tramitado por la suscrita y mis mandantes, en el cual de entre otras cosas se resolvió revocar la declaración de herederos hecha a favor de Filiberto, José Antonio, Abigail y María Lucina de apellidos Leyva Aburto, así como también se resolvió que se declaran como únicos y universales herederos por partes iguales de la sucesión de Adrián Leyva Gómez a Guillermo, Félix Horacio y Rosenda de apellidos Leyva Esquivel.

- Que con fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro, dentro del expediente 811/02 ante el juez Segundo de San Pedro Cholula, Puebla se celebró la Junta de herederos en la cual se designó a Félix Horacio Leyva Esquivel, como albacea de la sucesión in testamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez; dicha junta de herederos ha quedado firme, por el hecho de que

esta designación no fue recurrida por ninguna de las partes en el sucesorio, ni consta en el expediente que hubiera habido recurso alguno en su contra.

6.- Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil cuatro el señor Filiberto Leyva Aburto ostentándose indebidamente como albacea de la Sucesión actora, hizo del conocimiento del “juzgador” que si bien era verdad que se le había revocado la declaración de heredero hecha en su favor el nombramiento de albacea que tenía, en su contra había interpuesto recurso de Apelación en contra de la sentencia de fecha diez de septiembre del dos mil cuatro en la cual revocan la declaración de heredero hecha en su favor de la sucesión actora, y acompaña copia del escrito de interposición de dicho recurso de apelación exclusivamente.

No obstante que era efectivamente cierto que Filiberto Leyva Aburto, interpuso el recurso de apelación antes dicho, también lo era que dicho recurso le fue admitido sin suspensión de su ejecución, cosa que dolosamente se le ocultó al A quo para pretender que su cargo de albacea continuaba en vigencia.

Pero además, tampoco se dijo en ese escrito, que la designación del señor Félix Horacio Leyva Esquivel, como albacea de la sucesión del señor Adrián Leyva Gómez, no devenía de la resolución que impugnaba mediante recurso de apelación, sino que le fue otorgada en junta de herederos nunca impugnada por parte interesada alguna.

7.- Con fecha veintiocho de octubre del dos mil cuatro, el señor Félix Horacio Leyva Esquivel se presentó ante el “juzgador” y mediante comparecencia judicial le exhibió las constancias emitidas por el juez segundo Civil de San Pedro Cholula, Puebla, ya con las firmas anteriormente omitidas, por el que él A quo emitió el proveído con fecha veintiocho de octubre del dos mil cuatro, en la cual se acordó lo siguiente:

“Zihuatanejo, Guerrero, a veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.- Vista la comparecencia del ciudadano Félix Horacio Leyva Esquivel, de esta fecha con fundamento en el artículo 86 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el numeral 1506 del Código Civil vigente en el Estado de Guerrero, con la copia

certificada de la sentencia interlocutoria de fecha diez de septiembre del año en curso, dictada en el expediente número 811/02, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Adrián Leyva Gómez, del índice del Juzgado Segundo Civil de San Pedro Cholula, en el estado de Puebla que exhibió el compareciente, de la cual de advierte que se revoca el cargo de herederos a los ciudadanos Filiberto, Abigail, María Lucina y José Antonio de apellidos Leyva Aburto, y se resolvió declararse como únicos y universales herederos de la sucesión actora a Guillermo, Rosenda y al suscrito todos de apellidos Leyva Esquivel, y con la copia certificada de la junta de herederos celebrada con fecha veintidós de septiembre del presente año, celebrada ante el mismo juzgador, de donde se advierte que los herederos designaron el cargo de albacea definitivo de la sucesión actora de presente juicio, a Félix Horacio Leyva Esquivel, quien acepto y se le discernió del cargo por tanto, se reconoce a Félix Horacio Leyva Esquivel, como albacea de la sucesión actora, en consecuencia se revoca el reconocimiento de albacea de la sucesión actora al ciudadano Filiberto Leyva Aburto, por cuanto a su segunda petición, tomando en cuenta que de autos se advierte que no se ha emplazado a la diversa demandada Ángela Leyva Gómez, con fundamento en el artículo 70, fracción I de la Ley Adjetiva Civil, se le tiene a la parte actora por desistido en su perjuicio de la demanda instaurada en contra de la antes mencionada. Ahora bien, al no quedar demandados pendientes por emplazar, con fundamento en lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las catorce horas del día once de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación a la cual deberán comparecer las partes con credencial oficial que los identifique con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le impondrá de manera individual una multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la región, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Por cuanto a su última petición, se tiene al compareciente por exhibida la copia certificada del escrito de apelación que interpuso Filiberto Leyva Aburto, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha diez de septiembre del presente año, así como del correspondiente proveído de fecha seis de octubre del dos mil cuatro, que recayó a su recurso de apelación, en la cual se admite el recurso planteado Notifíquese

y Cúmplase.- Así lo acordó y forma el ciudadano licenciado Elías Flores Loeza, juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, por ante el ciudadano licenciado Víctor Rubén Loyo Sarabia, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe.”-

Como se desprende del auto antes transcrito, desde esa fecha se reconoció a Félix Horacio Leyva Esquivel, como albacea de la sucesión actora y además, se revoca el reconocimiento de albacea de la sucesión actora a Filiberto Leyva Aburto; así mismo, se fija nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia previa de conciliación para el día once de noviembre del dos mil cuatro y termina proveyendo que en cuanto a la última petición del compareciente se le tiene por anexado en copia certificada el escrito de apelación que interpuso el señor Filiberto Leyva Aburto, ante el juez Segundo Civil de San Pedro Cholula, Puebla, así como el auto que lo acordó y el efecto en que fue admitido sin suspensión de su ejecución.

8.- Pero se dio el caso, de que una vez llegada la fecha de la audiencia previa y de conciliación – 11 de noviembre del dos mil cuatro – y el “juzgador sin motivo ni causa legal alguna, se negó a desarrollar la diligencia (lo que se puede comprobar en los autos del expediente en que se actúa, ya que ni siquiera se tomó la molestia de levantar la razón del motivo por la cual no se pudo diligenciar), lo que les trajo como consecuencia que tuvieran que solicitar que se fijará nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia previa y de conciliación, tantas veces señalada.

9.- Dicha petición fue acordada por medio del acuerdo de fecha doce de noviembre del dos mil cuatro, en donde se fijaron las catorce horas del día dieciocho de noviembre del presente año para la celebración de la multicitada audiencia previa y de conciliación, la que se diligenció en los siguientes términos:

“En la ciudad de Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo las catorce horas del día dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, hora y fecha señalada en autos para que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 262 del Código Procesal Civil en vigor, continuamente se hace constar que no comparecen a la presente audiencia Filiberto

Leyva, ni persona alguna que legalmente lo represente, haciéndose constar la presencia de la demandada María Guadalupe Esquivel Hernández, en su carácter de representante común de los demandados, de quien se omite su identificación por ya constar en autos, se hace constar la presencia del ciudadano Félix Horacio Leyva Esquivel, albacea de la sucesión a bienes de Adrián Leyva Gómez, de quien también se omite sin identificación por obrar en autos, se hace constar que no comparece Notario Público por Ministerio de Ley, del Distrito Judicial de Montes de Oca, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, ni el representante legal de la Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad, ni persona alguna que legalmente los represente, con la asistencia anterior del licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, ante el licenciado Víctor Rubén Loyo Sarabia, primer secretario de acuerdos quién autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia, a continuación, tomando en cuenta la incomparecencia de Filiberto Leyva Aburto, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, notario público por ministerio de ley del Distrito Judicial de Montes de Oca y director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el primero en su carácter de albacea de la parte actora y los restantes como demandados respectivamente, con fundamento en el artículo 262 del Código Procesal Civil, se les hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha doce de noviembre del año en curso, y con fundamento en el artículo 262 del Código Procesal Civil, se les impone a cada uno una multa de veinte días de salario mínimo vigente en la región, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Acto continuo la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández, solicita el uso de la palabra y concedido que le fue manifestado; respecto a lo manifestado por Félix Horacio Leyva Esquivel, en su comparecencia de fecha ocho de octubre del año en curso, consistente en el desistimiento de la demanda incoada en contra de Ángela Leyva Gómez, manifestando en su carácter de apoderado legal de Guillermo, María Guadalupe y Rosenda de apellidos Leyva Esquivel, en nombre y representación de estos en su carácter de herederos de la sucesión a bienes de Guillermo Leyva Gómez, se dice Adrián Leyva Gómez, su conformidad de sus representados por dicho

desistimiento para los efectos legales a que haya lugar, por lo que el ciudadano juez acuerda, visto lo manifestado por María Guadalupe Esquivel Hernández, se le tienen por hechas sus manifestaciones en nombre y representación de sus mandantes Guillermo, María Guadalupe y Rosenda, de apellidos Leyva Esquivel, para los efectos legales a que haya lugar. A continuación se procede analizar las constancias de autos a fin de resolver las excepciones previas existentes, por lo que vemos que los demandados Guadalupe Esquivel Hernández, a quién se le llamó a juicio también como María Guadalupe Esquivel Hernández, Guillermo, Félix Horacio, María Guadalupe y Rosenda, de apellidos Leyva Esquivel, al contestar la demanda hacen valer como excepción previa la de falta de personalidad activa de Filiberto Leyva Aburto, esta es una excepción previa, sin embargo se advierte que el referido Filiberto Leyva Aburto, compareció a juicio en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, con la copia certificada de la resolución de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dos, y la comparecencia de fecha cuatro de agosto del año dos mil tres, que en copia certificada exhibió relativa al expediente número 811/02, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Adrián Leyva Gómez, denunciado por Filiberto Leyva Aburto, este es un documento público en términos del artículo 298 fracción VII, del Código Adjetivo Civil, con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 350 del Código invocado, con el que se justifica el carácter de albacea de Filiberto Leyva Aburto, y si bien la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández, en su carácter de demandada por escrito presentado a este juzgado el veinticuatro de septiembre del presente año, exhibió copia debidamente certificada del expediente antes referido que contiene la resolución de fecha diez de septiembre del dos mil cuatro, que resuelve el incidente de petición de herencia, promovido por Hugo Almanzan López y Javier Espinoza García, en representación de María Guadalupe Esquivel y otros en contra de Filiberto Leyva Aburto y otros que entre otros resuelve que los actores incidentales Guillermo, Rosenda y Félix Horacio, de apellidos Leyva Esquivel, probaron la acción de repartición de herencia, reconociéndose sus derechos hereditarios y declarándolos únicos y universales herederos de la sucesión a bienes de Adrián Leyva Gómez y revoca la declaratoria de herederos de la sucesión de bienes de Adrián

Leyva Gómez, y revoca la declaratoria de herederos a favor de Filiberto, José Antonio, Abigail y María Lucina, de apellidos Leyva Aburto, excluyendo a éstos, de la referida sucesión, por ser parientes más lejanos del autor de la herencia, asimismo se observa que la copia certificada de mismo expediente exhibido por Félix Horacio Leyva Esquivel, en su comparecencia de fecha veintiocho de octubre de éste año, que exhibe copia certificada de dicha resolución así como del escrito de Filiberto Leyva Aburto, mediante el cuál interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en el incidente de petición de herencia antes referido, y el proveído del seis de octubre de este año, que admite dicho recurso, documentos públicos con valor probatorio pleno, de conformidad con los preceptos legales antes invocados y en razón de la interposición del recurso de apelación antes mencionado en el juicio sucesorio que se ventila en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de San Pedro Cholula, Puebla, en tal virtud el suscrito juzgador considera pertinente tener reconocida la personalidad tanto de Filiberto Leyva Aburto como de Félix Horacio Leyva Esquivel, como albaceas de la sucesión a bienes de Adrián Leyva Gómez, en tal virtud y a efectos de regularización del procedimiento se deja insubsistente la revocación del reconocimiento de albacea de la sucesión actora, a bienes de Adrián Leyva Gómez, respecto a su carácter de albacea de Filiberto Leyva Aburto, a quién se le reconoce ese carácter en términos del artículo 253 del Código Adjetivo Civil, reservándose el suscrito juzgador a resolver sobre la excepción de personalidad hasta en tanto el Tribunal de Alzada en el estado de Puebla resuelva el recurso de apelación interpuesto por Filiberto Leyva Aburto, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha diez de septiembre del presente año en el expediente 811/2002 antes aludido. Acto continuo y tomando en cuenta que no existen otras excepciones que resolver en la presente audiencia depuradora como tampoco defectos o presupuestos procesales que analizar y dada la incomparecencia de todos los contendientes para procurar una conciliación a fin de dar por terminado en el presente asunto, con fundamento en el artículo 262 del Código Adjetivo Civil en relación con el artículo 274 del mismo Código se abre un periodo probatorio y se concede a las partes un término de diez días, para tal efecto, periodo que iniciara el día siguiente en que surta

sus efectos la publicación de la presente audiencia. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando los que intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DOY FE.-“.

#### **El Presidente:**

Permítame, diputado.

Toda vez que el tiempo establecido por la ley para el desarrollo de la presente sesión ha concluido y aún hay asuntos agendados por desahogar en el Orden del Día, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea la continuación de la presente sesión; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación, económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos, la continuación de la presente sesión.

Prosiga con el desarrollo de su lectura, diputado secretario.

#### **El secretario Urbano Lucas Santamaría:**

Estas resoluciones tomadas luego de cuatro distintas citaciones para audiencia previa y de conciliación, y sumadas al hecho de que el señor Filiberto Leyva Aburto, se le ve continuamente y por largas horas en el despacho del “juzgador” y quien además ha manifestado abiertamente que en este asunto obtiene la ayuda del secretario general de Gobierno y que por ende habrá ganado indispensablemente sus pretensiones, resultan ser absolutamente ilegales; sin embargo, esta instancia sólo pretenderá subrayar las tremendas irregularidades que en estos acuerdos se producen para el efecto de demostrar la indebida e incongruente actuación del “juzgador”, y se esté en posibilidad de valorar las consecuencias. Señalo pues, las ilegalidades de la manera siguiente:

Primero.- Tal y como se desprende de los antecedentes antes citados y de las constancias de autos que se han señalado, resulta que el “juzgador” resuelve incongruentemente con las

constancias de autos e incluso en contra de sus mismas resoluciones, revocando ilegalmente sus propios decretos, pues:

Primero.- Resuelve que no es procedente la excepción de falta de personalidad activa opuesta por la demandada, en virtud de que no se acredita que se le hubiese revocado el cargo de albacea de la sucesión actora al señor Filiberto Leyva Aburto.

Luego, cuando se le acredita tal revocación del cargo de albacea de la sucesión actora, entonces decide revocar el reconocimiento que como albacea tenía el señor Filiberto Leyva Aburto, y reconocer a Félix Horacio Leyva Esquivel, como nuevo albacea representante de la sucesión ahora.

Luego, en la audiencia celebrada el pasado día dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, decide volver a revocar sus propias determinaciones, y le otorga reconocimiento de una calidad que ya no tiene el señor Filiberto Leyva Aburto, devolviéndole la capacidad procesal de actuación en este juicio.

Segundo.- Aunado a todo lo anteriormente dicho, resulta que el actuar del “juzgador”, al devolver al señor Filiberto Leyva Aburto una representación que no tiene sobre la parte actora, viola el perjuicio de la parte que representó el contenido del artículo 298 penúltimo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que otorga el valor probatorio pleno de los documentos públicos provenientes de los Estados de la República.

Tercero.- Independientemente de lo anterior, resulta que las cosas todavía pueden ser examinadas al calor de otras y graves irregularidades saber: Resulta que el “juzgador”, al resolver lo que ha dicho en la diligencia de dieciocho de noviembre del año en curso que aquí se impugna, comete el sacrilegio jurídico al pretender que dos personas distintas pueden forzosamente representar como albaceas de la sucesión actora, sólo por el hecho de que según el señor Filiberto Leyva Aburto, ha apelado la Interlocutoria de diez de septiembre del dos mil cuatro en el diverso procedimiento sucesorio de la actora. Con esta absurda resolución, que otorga representación e intervención en este juicio tanto a Filiberto Leyva Aburto como a



Félix Horacio Leyva Esquivel, ambos como representantes de la parte actora, se evidencia la parcialidad del resolutor, quien:

- No es nadie para decidir quien habrá de ser el albacea de la sucesión actora, él no es quien dirige ese procedimiento sucesorio, sino el juez Segundo de lo Civil de San Pedro Cholula, Puebla.

- El hecho de que Filiberto Leyva Aburto hubiese apelado la resolución interlocutoria de diez de septiembre del dos mil cuatro que le quitó el carácter de heredero de la Sucesión actora, nada tiene que ver con el albaceazgo de esa sucesión, pues la reconvencción del cargo de albacea y la designación del nuevo albacea a favor del señor Félix Horacio Leyva Esquivel, no deviene de esa resolución interlocutoria, sino de una junta de herederos, nunca impugnada por nadie, de manera que hubiese que aún si fuese el caso de que la resolución interlocutoria de diez de septiembre fuese revocada por la superioridad poblana, aún en tal caso, el albacea de la sucesión continuaría siendo el señor Félix Horacio Aburto Esquivel, hasta en tanto no se celebrara nueva junta de herederos que decidiera sobre su revocación, y designara de nueva cuenta al señor Filiberto Leyva Aburto.

Pero mientras eso no ocurra, no podría manifestarse la verdad legal actualmente existente en el procedimiento sucesorio tantas veces invocado; por lo que el “juzgador” equivoca sospechosamente su resolución al pretender que por el sólo hecho de que hubiese sido apelada la interlocutoria de diez de septiembre del dos mil cuatro, solo por ello, actúen mientras tanto dos albaceas, cuando repito, el carácter de albacea no le deviene al actual de la resolución impugnada, que por lo mismo, no podrá pronunciarse en relación con el cargo de albacea.

- Por todo lo aquí expuesto el “juzgador” viola en perjuicio de la parte que representó el artículo 1479 del Código Civil del Estado, que previene en su fracción II: “Artículo 1479.- Desempeñarán el albaceazgo: fracción II.- En las sucesiones ab intestato, la persona que por mayoría de votos de los herederos, sea elegida de entre ellos mimos.”

Idéntica disposición existe en el Código Civil del Estado de Puebla, que no preciso indicar porque no es competencia de este juicio su

determinación; sino sólo apuntar que inclusive en nuestra legislación estatal, se contiene la ordenanza anteriormente transcrita, que es clara al establecer quien es la persona legalmente facultada para desempeñar el albaceazgo.

Y si trasvolamos esta disposición a nuestro caso, resulta que el señor Félix Leyva Esquivel, ha sido designado albacea de la sucesión del señor Adrián Leyva Gómez, por votación unánime de todos los herederos de esa intestamentaria, por lo que aún así cumple con el precepto de la legislación guerrerense de ser la persona idónea y única facultada para representar a la sucesión del señor Adrián Leyva Gómez.

Violar esta voluntad expresada de los herederos, aún por decisión judicial del A quo, es transgredir la ley, como deberá resolverse en el presente recurso.

Pero además, la figura indebidamente innovada del doble albaceazgo pretendida por él A quo, que forza una doble intervención en el juicio, genera, como seguramente tendrá que ocurrir, tremendas incongruencias y cuestiones obsoletas en el proceso, como por ejemplo:

¿Qué sucederá cuando un albacea ofrezca las pruebas de la actora y otro al hacer lo mismo no coincidan en absoluto? ¿Qué sucedería si un albacea dice blanco y otro negro, a qué petición debe acogerse el “Juzgador”? ¿Pretenderá el “juzgador” acaso que se pongan de acuerdo los dos albaceas “designados por él”, cuando son partes contrarias en este procedimiento?.

Y en definitiva: ¿Qué le importa al señor Filiberto Leyva Aburto el resultado del juicio, si ni siquiera es heredero de la sucesión actora? A pero al “juzgador” no le importan estos detalles y resuelve introducir a un extraño al juicio, para que se produzcan todos estas barrabasadas jurídicas.

Cuarto.- Pero lo más grave y redundante del asunto, deviene cuando el “juzgador” resuelve en la diligencia del dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, que se declare improcedente la excepción de falta de personalidad opuesta por la parte que represento.

En efecto; si bien el día catorce de julio del dos mil cuatro, que se declare improcedente de falta

de personalidad opuesta por la demandada, porque no existían constancias que acreditaran que se le hubiese revocado el cargo de albacea al promovente del “juzgador” resolvió la improcedencia de la citada excepción si tenía ya las constancias necesarias para resolver sobre la procedencia de dicha excepción, como lo era tanto la interlocutoria de diez de septiembre del dos mil cuatro que quitó a Filiberto Leyva Aburto su calidad de heredero de la sucesión actora, como principalmente, copia certificada de la Junta de Herederos, en la que unánimemente se le revocó el cargo de albacea a dicha persona, y se designa como tal al señor Félix Leyva Esquivel.

Entonces, la mínima congruencia exige que el “juzgador” hubiese decretado la total procedencia de la excepción de falta de personalidad, al haberse cubierto ante él los requisitos que él mismo había condicionado para tal resolución, en diligencia de catorce de julio del dos mil cuatro, como se ha dicho.

Pero además, las constancias de autos por sí solas acreditaban la procedencia de la mencionada excepción, si se toma en cuenta que el señor Filiberto Leyva Aburto, no representa a la sucesión actora, según resolución del juez único competente para resolver esas cosas en este caso, y porque así lo decidieron los herederos en forma unánime en el juicio sucesorio correspondiente.

Entonces, si Filiberto Leyva Aburto no representa a la sucesión actora, y si todo aquello que fundamentaba la excepción de falta de personalidad opuesta por la suscrita al contestar la demanda se había acreditado documental y fehacientemente al a quo, lo que procedía era que el “juzgador” lo reconociera así, y acto continuo procediera conforme al artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir, debió declarar terminado el procedimiento. Al no haberlo hecho así, sino que por el contrario, al conceder a Filiberto Leyva Aburto una representación y calidad que no tenía, insiste en la tramitación de un procedimiento inútil, porque no tiene representación en juicio. Es por ello que el artículo 263 invocado establece que no se sigan juicios inútiles, y que por tanto se declaren terminados, cuando aparezca procedente la excepción de falta de personalidad, como en la especie se acreditó ante él a quo con suficiencia.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra satisfecho toda vez que el denunciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito de Azueta de Guerrero, es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, como se desprende de la copia certificada por el notario público uno del Distrito Judicial de los Bravo de las actuaciones del expediente número 217/2003-1, exhibida por la parte denunciante.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos “b” y “c”, “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo

12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa la denunciante en su escrito de denuncia argumenta, que el juez de Primera Instancia Elías Flores Loeza, en su actuar como juez dentro del juicio ordinario civil número 217/2003, ha violado los principios de legalidad e imparcialidad que todo juzgador debe cumplir al momento de impartir justicia, al dictar acuerdos que redundan en irregularidades en el procedimiento, tales como “revocar una y otra vez sus propias determinaciones”; “transgredir la seguridad, certeza y firmeza que debe observar todo procedimiento, al modificar incluso oficiosamente sus resoluciones, una y otra vez, de un lado hacia otro, sin la más absoluta congruencia entre ellos; al autoconcederse una competencia que no tiene, para resolver cuestiones que sólo atañen a un trámite sucesorio que no está puesto a su dirección ni a su cargo; al otorgar oficiosamente a su contraparte en el juicio sucesorio una calidad que no tiene, y lo hace intervenir sin derecho ni posibilidad jurídica, viciando el procedimiento, confundiéndolo y disgregándolo absolutamente; al auto otorgarse una facultad de decisión que ninguna ley le concede como lo es resolver en cuestiones exclusivas en un juicio que no es de su competencia y al fijar hasta en cuatro ocasiones distintas la celebración de la audiencia previa y de conciliación, provocando tramitaciones interminables, donde una y otra vez elige un pretexto nuevo para diferir injustificadamente la celebración de las audiencias de ley.” En ese tenor la denunciada argumenta el actuar indebido del “juzgador” que viola en perjuicio de la parte que representa, disposiciones varias del Código de Procedimientos Civiles (sic). De lo hasta aquí expuesto es de señalarse dos puntos relevantes, la denunciante entabla juicio político por las que ella llama actuaciones irregulares del juez de Primera Instancia en el juicio ordinario civil del que es parte y que con ese actuar le causa un perjuicio a la parte que representa. Acerca del primer aspecto este Poder Legislativo aún cuando posee la función de control constitucional a

través de la instauración de los juicios de responsabilidad oficial en contra de los servidores públicos, llámese juicio político, juicio de procedencia, juicio de responsabilidad administrativa y juicio de suspensión o revocación de cargo a ediles municipales, éstos atienden a ciertas reglas establecidas en las leyes correspondientes, entre ellas, no invadir la esfera competencial de otro poder, en el presente caso, la denunciante pretende que este Congreso juzgue las actuaciones propias del Juzgador, es decir, si los acuerdos y resoluciones que ha emitido en el juicio han sido contrarios a derecho, cuando la vigilancia, investigación y sanción de esos actos, le corresponde legalmente a un órgano del Poder Judicial, a saber el Consejo de la Judicatura Estatal. El entrar al estudio de las consideraciones jurídicas de una resolución judicial a través de un juicio político, implicaría como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vulnerar la autonomía del Poder Judicial del Estado, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir derecho y de división de poderes, el presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 180.864  
 Jurisprudencia  
 Materia(s): Constitucional  
 Novena Época  
 Instancia: Pleno  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: XX, Agosto de 2004  
 Tesis: P./J. 55/2004  
 Página: 1155

**JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.**

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder

u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden.

Controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre de 2003. Mayoría de nueve votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintitrés de agosto en curso, aprobó, con el número 55/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

Nota: El ministro José de Jesús Gudiño Pelayo reiteró las consideraciones de los votos particulares que formuló en las controversias constitucionales 26/97, 9/2000 y 33/2001, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos IX, junio de 1999; XIV, agosto de 2001 y XVII, abril de 2003, páginas 763, 755 y 716, respectivamente.

En cuanto al segundo aspecto, la denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, recuérdese que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos, no tutelan intereses particulares, ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado, en el presente caso y para que la conducta atribuida al servidor público denunciado encuadre en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por ello, se concluye que no reúnen los elementos marcados en los incisos "b" y "c" de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

#### RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por María Guadalupe Esquivel Hernández en contra de Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Quedan a salvo los derechos de la denunciante para promover en la vía y forma que corresponda.

Cuarto.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Quinto.- Notifíquese en forma personal el presente dictamen a la parte denunciante.

Sexto.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen de valoración queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “p” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar segunda lectura del dictamen de valoración que recae en el juicio político registrado bajo el número JP/LVII/034/2005.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/034/2005, promovido por Policarpio Pineda Baltazar en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Jesús Gómez Salgado, presidente y director de mercados municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

**RESULTANDOS**

Primero.- Que mediante escrito de fecha 20 de abril de 2005, recibido en esta Soberanía el 21 de abril de 2005, el ciudadano Policarpio Pineda Baltazar presentó denuncia de juicio político en

contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Jesús Gómez Salgado, presidente y director de mercados municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Segundo.- Que el día 25 de abril de 2005, el ciudadano Policarpio Pineda, ratificó por comparecencia su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

Tercero.- Que la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado por oficio número OM/DPL/395/2005 de fecha 28 de abril de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

Cuarto.- Que en la misma fecha mediante oficio OM/DPL/400/2005 la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

**CONSIDERANDOS**

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce: «...1.- Por escrito de fecha 6 de octubre de 2004, presenté demanda ante la magistrada de la segunda sala regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del

Estado de Guerrero, en contra del presidente municipal de este puerto, y del director de mercados municipales, reclamándoles como acto impugnado «la ilegal emisión de dos circulares número catorce y veintitrés firmadas y expedidas por el director de mercados, ciudadano Jesús Gómez Salgado, de fechas respectivas, veinte de abril y cinco de octubre, ambas del año en curso, donde sin facultad alguna y en su claro abuso de autoridad y prepotencia, el director de mercados municipales me concede un término para que desocupe el pasillo que tiene mi local comercial dentro del tianguis privado denominado «La Diana», y solo se me permite usar 1.50 metros como límite exterior de mi local de referencia, y 72 horas para que retire las estructuras o mercancías que obstruya pasillos o invadan áreas verdes y jardineras del mercado de la diana. 2.- Es de resaltarse que el tianguis turístico de La Diana no es un mercado público perteneciente al Ayuntamiento municipal, sino un centro comercial privado. 3.- En contra de los actos que reclamé en mi demanda, me fue conferida por auto del 7 de octubre de 2004, la suspensión en su contra, en los términos siguientes: «Respecto de la suspensión solicitada, esta se concede, toda vez de que no concederse puede ocasionar al demandante un daño difícil o imposible reparación; atendiendo a que la autoridad señala en su circular 23 que el incumplimiento a lo ordenado motivará tomar otras medidas drásticas» siendo los efectos de la suspensión concedida, mantener las cosas en el estado en que se encuentren en tanto se pronuncie sentencia. 4.- Esta suspensión les fue notificada personalmente al ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero y al ciudadano director de mercados municipales, por ser estas las autoridades que señalé como responsables, tan es así que dieron contestación a mi demanda de referencia. 5.- En esa misma tesitura, se apunta que en autos del juicio administrativo mencionado no consta que haya sido revocada dicha suspensión, ni que el mismo haya concluido en forma definitiva. Esta en la etapa de contestación de demanda. 6.- Por escrito de fecha 29 de octubre de 2004 dio contestación a mi demanda el ciudadano profesor Jesús Gómez Salgado, director de mercados de este municipio, mediante el que informa a la ciudadana magistrada de la segunda sala regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Guerrero, que deja sin efecto legal alguno las circulares 14 y 23 de referencia

que se constituyen en los actos impugnados, fundándose en el artículo 75, fracción III del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos en vigor, empero no adjunta que hubiese emitido por el que cesa el acto de autoridad que se le reclama en este procedimiento, sumado a que debió fundar legalmente su determinación dejando claro su potestad, que o la tiene para tales actos. 7.- Sin embargo se advierte del mencionado oculto, que el director de mercados no acredita su facultad y jurisdicción para emitir las resoluciones contenidas en las circulares números catorce y veintitrés, pues como se lee de ellas, se me restringe el derecho de uso de un área que es de mi copropiedad, sujeta al régimen de propiedad en condominio, siendo demostrado esto en autos con la documental pública consistente en el título de mi propiedad de mi local números 365 y 366 del módulo trece del condominio privado denominado tianguis turístico de La Diana, cito en avenida costera Miguel Alemán y avenida Farallón del fraccionamiento Farallón del Obispo de esta ciudad. 8.- Es claro que el director de mercados municipales el ciudadano Jesús Salgado Gómez no tiene facultades para intervenir como lo ha hecho con dichas circulares en el condominio tianguis turístico La Diana, por que conforme a sus atribuciones solo le compete administrar los mercados públicos propiedad del municipio, (artículo 4, fracción I en relación con el artículo 5 del reglamento de mercados) y el mencionado tianguis es propiedad privada en condominio. 9.- En dichas circulares es fuertemente claro el director de mercados con las sanciones que se me impondrán de no acatar su mandato, que de forma alguna queda explicado en su oculto de cuenta, si fue derogado, revocado bajo alguna forma legal para que en lo sucesivo ya no se me aplique tal disposición, o bien, solo de momento queda sin efectos; circunstancias estas que son omitidas. 10.- Es vigente la suspensión que me fuera concedida, que fuera notificada al director de mercados y al presidente municipal, por que no fue revocada por el Tribunal Contencioso Administrativo de referencia, por lo que dichas responsables no pueden ejecutar el acto impugnado apoyándose en que el primero mencionado declaro sin efecto legal alguno el acto impugnado, ya que no se ha resuelto el fondo del juicio contencioso de referencia del cual derivo la medida suspensiva vigente y el acto reclamado debía permanecer inexecutado, pues tales circunstancias constituyen un

obstáculo legal para ello, ya que la insubsistencia de dichas circulares en nada trascendían o variaban los efectos de la suspensión toda vez que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, únicamente la magistrada del Segundo Tribunal puede revocarla, negarla o modificarla, pues de su texto no se advierte que el legislador hubiera conferido tales facultades a la autoridad demandada. 11.- En consecuencia al día de hoy, es vigente la mencionada suspensión. 12.- Aclaro que el día martes 30 de noviembre del año en curso, los ciudadanos Víctor Manuel y Apolinar de apellidos Pineda Pineda, como cotidianamente lo hacen, a las doce de la noche cerraron los locales números 365 y 366 del módulo 13 del tianguis turístico «La Diana» (que son objeto de la mencionada suspensión). 13.- Es el caso que el día miércoles 1 de diciembre de 2004 desde las dos hasta las siete de la mañana, se presentó el director de mercados municipales acompañado de más de 262 agentes de diversas dependencias, y otras autoridades administrativas municipales que hasta el momento me entero que fueron el secretario general de la comuna el ciudadano Francisco Javier Larequi Radilla, el director de la dirección de Asuntos Jurídicos, licenciado Juan Pablo García, de la Secretaría de Protección y Vialidad el ciudadano Antonio Valenzuela, el secretario de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, de la Coordinación de Servicios Públicos, el director de la dirección de Vía Pública, la dirección de Gobernación, la dirección de Contraloría, la Dirección de Saneamiento Básico, la dirección de Protección Civil, la dirección de Alumbrado Público y de la dirección de Áreas Verdes; quienes se constituyeron en mis locales comerciales número 366 y otro también de mi propiedad con el número 365 del módulo trece del condominio denominado «Tianguis turístico de La Diana». 14.- Tal acto de abuso de poder, tenía el objetivo de destruir mi techo de protección que tengo colocado al frente de mis locales comerciales mencionados, para proteger de las inclemencias del clima a mi mercancía, clientes y mi personal, así como todo lo que quisieran arrasar. 15.- Con ese motivo el ciudadano director de mercados municipales en este municipio, el ciudadano profesor Jesús Salgado Gómez, junto con el ciudadano Francisco Javier Larequi Radilla, en su calidad de secretario del Ayuntamiento, quienes ostentaban estar cumpliendo una orden

directa del presidente municipal en ese sentido y en apoyo del ciudadano Regino Salgado Wulfrano, ordenaron a todos los elementos que de sus dependencias llevaron en un gran número, a los que se sumaron más empleados de las otras dependencias mencionadas, les ordenaron el inmediato derribamiento de mi mencionado techo y a la estructura que lo soportaba, así como de exhibidores y demás enseres que ahí tenía. 16. Para este propósito el ciudadano profesor Jesús Salgado Gómez, le ordenó a un grupo de sus empleados y otros, que con la maquinaria pesada que llevaban procedieran a derrumbar el mencionado techo, lo que hicieron de inmediato, cortando la estructura metálica mencionada y demás de mis bienes. 17.- Así, sin respetar la mencionada suspensión de tales actos que contemplan las circulares de que me duelo en mi demanda ante el Tribunal Contencioso de referencia, ni que mis dos locales estaban perfectamente cerrados con llaves y candados, con lujo de fuerza desprendieron la cortina del local protegido con dicha suspensión, al tiempo que destruían anaqueles y exhibidores que a su paso encontraban como se puede ver con claridad en las fotografías que anexo. 18.- De esa forma, no solo fue destruida mi propiedad inmobiliaria, sino que también fue objeto de robo mis mercancías y demás bienes que en ella se encontraban como lo preciso hechos más adelante. 19. Tales actos arbitrarios de actividad fueron realizados sin darme aviso o posibilidad de defensa, agravando más mi indefensión por la hora en que ejecutan tal destrucción, puesto que no habitamos en dicho lugar, a la que se suma la lesión patrimonial con el apoderamiento indebido de mis mercancías y objetos personales que tenía en el área afectada, como blusas de lona de equipaje, bolsas de dama, gorras de piel, gorras de tela, guayaberas yucatecas auténtica, huaraches de piel de diversas medidas, ropa para niño de diferentes tallas, blusones de dama para la playa, trajes de baño para damas y caballeros de diversas tallas y calidades, playeras de diversas clases, así como documentación del negocio personal, algunas alhajas, que en su momento y etapa procesal la especificare más, que se encontraban dentro de la jurisdicción del local 366, para lo que tuvieron que forzar la cortina metálica violentamente arrancando materialmente la cortina, la cual dejaron tirada en lugar cercano, y que se puede apreciar en las fotografías que exhibo. 20.- Denoto que días antes de tales sucesos dañinos, el regidor el

ciudadano Wulfrano Salgado Romero me había amenazado que él se encargaría de destruir mis bienes indicados con el apoyo que le estaba dando el presidente municipal, y el director de mercados municipales, y que nada me serviría la suspensión que tenía, que para eso ellos eran autoridad. 21.- Agrego la fotografía donde aparece el regidor el ciudadano Wulfrano Salgado Romero en el día, hora y lugar de los hechos ordenando la destrucción de mis bienes. 22.- Otra funcionaria que muy activa participó en la destrucción y robo de mis bienes fue la licenciada Rosa María Gómez que es coordinadora de servicios públicos en este municipio, quien constantemente daba órdenes a sus empleados a los de otras dependencias, entre otros elementos de seguridad pública quienes portaban armas, como se ve en las fotografías que anexo conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 23.- Acompañaba en sus acciones a dichos funcionarios el ciudadano director de áreas verdes municipales, quien también coordinaba con sus elementos tal operativo de abuso de poder, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 24.- Los elementos de la dirección de vía pública coordinados con su director, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo, se apoderaron de la estructura metálica del techo en cita con algunas de las mercancías que adelante preciso, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 25.- Debido al exceso de poder de los mencionados integrantes del operativo en cuestión, prendieron fuego a mi local, pero gracias a la intervención los bomberos se pudo controlar el incendio, pero se dañó mercancía, que por estar dañada no se la llevaron los fieles servidores públicos mencionados, misma que ningún valor comercial tiene y que se refleja en pérdida patrimonial para el agraviado. 26.- De forma personal y directa, el licenciado Larequi Radilla supervisó la destrucción de mis bienes mencionados como se ven en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 27.- Otro activo en la destrucción de mis bienes mencionados lo fue el profesor Jesús Gómez Salgado como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 28.- Destaco que el director de mercados Jesús

Gómez Salgado consciente de su proceder doloso transgresor de la ley, se protegió tras sus elementos para no ser fotografiado en su camioneta cargada de mis bienes y de otros locatarios, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 29.- Fue tanta la prepotencia de sus elementos de la dirección de mercados municipales que posaron para el fotógrafo en el momento de los acontecimientos denunciados, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 30.- Define el horario del arbitrario operativo en las tomas fotográficas en que se ve como se va esclareciéndose el espacio con la luz del día conforme sucedían los hechos denunciados, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 31.- Al respecto denoto que siendo aproximadamente las 4:00 de la mañana del día miércoles 1 de diciembre de 2004, el ciudadano Víctor Manuel Pineda recibió una llamada de una compañera del tianguis que le dijo que fuera de inmediato al mercado porque habían llegado los del Honorable Ayuntamiento y estaban tirando los techos de los mencionados locales objeto de la suspensión de referencia, y después abrirlo violentamente se estaban llevando nuestra mercancía que estaba adentro de los mismos. 32.- Que por eso los ciudadanos Zahedi, Víctor Manuel y Apolinar de apellidos Pineda Pineda al llegar al mercado de la diana se dieron cuenta que por medio de maquinaria pesada derrumbaron los techos de los locales propiedad del agraviado, de los que quitaron la cortina principal con la que se cierra completamente el negocio, percatándose en ese momento que ya habían sacado toda la mercancía de los locales. 33.- Desafortunadamente no se pudo recuperar porque se la llevaron los empleados del Honorable Ayuntamiento, encabezados por el profesor Jesús Gómez Salgado, director de mercados municipales y la señora Rosa María Gómez Saavedra, directora de servicios públicos, así como por el secretario general del Ayuntamiento Francisco Javier Larequi Radilla y el director de vía pública, la Secretaría de Protección y Vialidad el ciudadano Antonio Valenzuela, el secretario de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, de la Coordinación de Servicios Públicos, de la dirección de Vía Pública, de la dirección de Gobernación, de la dirección de Contraloría, de



la dirección de Saneamiento Básico, de la dirección de Protección Civil, de la dirección de Alumbrado Público y de la dirección de Áreas Verdes, entre otros. 34.- Además el ciudadano Zahedi Pineda Pineda uno de los hijos del agraviado el señor Policarpo Pineda, dueño de los locales, le pregunto al director de vía pública el motivo por el que estaban derribando los techos de los locales y por que se habían llevado la mercancía que tenían dentro de los locales, a lo que contesto que se llevó la mercancía y estaba derrumbando los techos de los locales porque estaban invadiendo vía pública, que por eso actuaron de esa manera, a lo que se le pidió al ciudadano Zahedi Pineda Pineda que les mostrara la orden para hacerlo, empero dijo que no necesitaba de ninguna orden porque ahí es vía pública y que para eso es ella autoridad competente o sea director de vía pública y que a la hora que el quiera quita lo que se le dé la gana y lo que le haga estorbo aclarando que ahí en los locales del agraviado es vía pública y que por eso lo estaba haciendo. 35.- Que en esos momentos el ciudadano Zahedi Pineda le dijo al señor Uriel que todo tal explicación era muy extraña porque de ser cierto que dichos locales afectados se encuentran invadiendo vía pública, quien tendría que responder por eso era nuestro presidente municipal licenciado Alberto López Rosas, porque dejó que nos vendieran esos locales en vía pública, ya que el era el secretario general del Honorable Ayuntamiento y el ciudadano René Juárez Cisneros presidente municipal de Acapulco, cuando le vendieron los locales al agraviado el señor Policarpo Baltasar, por esta razón si dice el director de vía pública que nos encontrábamos mal ahí estamos con los locales, entonces están peor las autoridades municipales que en ese tiempo dieron la licencia de construcción del tianguis, a lo que nada contestó, pidiéndole que se retirara. 36.- Fue mi hijo Zahedi Pineda quien llamó a los bomberos para que apagaran el incendio porque ninguna de las personas del operativo quiso hacerla, incluso se los prohibieron sus dirigentes, como se puede ver claramente en el video que de los mismos acontecimientos exhibo. 37.- Resalto que de la cortina metálica de mis dos locales indicados, perfectamente cerrada con pasador de fierro y candados, fue violentamente desprendida de sus bases y los candados cortados con soplete por órdenes de la señora Rosa María Gómez Saavedra, directora de servicios públicos. 38.- Es de especial atención que de forma alguna

existe vía pública dentro del condominio del mercado de La Diana, porque esta termina antes de llegar a las banquetas circundantes a la avenida costera Miguel Alemán y la avenida Rubén Figueroa antes Farallón, y los locales y sus techos están dentro de propiedad privada, no sujeta al régimen de mercados municipales, porque no es un mercado público, ya que ninguno de sus propietarios hemos dado su consentimiento en tal sentido, ni se ha modificado el régimen de propiedad en condominio a la fecha. 39.- Mis locales no se encuentran ubicados en el paso obligado de los turistas que transitaban en la vía pública de la avenida costera Miguel Alemán, ni de la Farallón, está en el interior de la propiedad en condominio, y ninguna molestia causaba a los acapulqueños como se puede ver a simple vista. 40.- Preciso que ninguno de los directivos del condominio el tianguis turístico de La Diana me notificó la determinación que afirman arreglaron con las autoridades municipales mencionadas, ni me aclararon cuales eran las comunes y las vías públicas que estaba invadiendo el suscrito; solo actuaron arbitrariamente. 41.- Destaco que no existe ninguna legalidad para haber realizado la destrucción masiva de comercios tanto a los demás afectados como al suscrito por parte de las indicadas autoridades que si cometieron daños en propiedad ajena y privada y no se sujeta a ningún régimen de mercado público, menos existe acuerdo de reordenar la función habilidad del mercado de La Diana, por que nunca ha sido disfuncional para los que queremos trabajar honradamente. 42.- Las estructuras metálicas y láminas que destruyeron y se apropiaron los denunciados, tienen un valor de \$40,000 (Cuarenta Mil Pesos 00/110 M.N.) aproximadamente. 43.- Al destruirme las estructuras metálicas que servían para proteger mi mercancía y clientes de los rayos del sol y la lluvia, al serme destruidos provocaron que dejara de vender en todas las horas del día ya que el sol entra inclemente a mis locales y ningún comprador se atreve a estar comprándome, a lo que se suma que mi mercancía se me esté dañando. 44.- La mercancía que se apropio indebidamente, sin mi consentimiento, ni el de quien tenía el derecho para hacerlo, es la siguiente:

20	Vestidos Maria Bonita	230	4,600
150	Camisa Guayabera Yucateca	152	22,800
180	Gorras de Tela Bordadas	25	4,500
70	Gorras de Piel	63	4,410
300	Playeras Bordadas Carpa	29	8,700

270	Playeras Bordadas Playa	27	7,290
187	Trajes de Niño Combinado	32	5,984
230	Trajes de Niña	35	8,050
65	Bluson de Dama Con Manga	57	3,705
110	Bluson de Tirantes	52	5,720
190	Bluson de Bikini Con Manga	45	8,550
97	Trajes de Dama	54	5,238
86	Pareos Grandes	39	3,354
68	Maleta de Lona	70	4,760
127	Bolsa de Lona para Dama	45	5,715
235	Shorts Bermuda de Playa	41	9,635
113	Shorts Bermudas de Gabardina	57	6,441
165	Pares de Huarache de Playa	40	6,600
66	Blusa de Manta	47	3,102
188	Pares de Sandalias de Dama	35	6,580
200	Playeras Estampada Playa	16.50	3,300
TOTAL: «139,334»			

(Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos 00/1 00 M.N.). De la que aclaro que se pudo determinar porque en los días pasados se hizo el inventario de fin de año para determinar que tipo y cantidades de mercancía se tenían que comprar para la temporada de fin de año en que nos encontramos. 45.- En tal tesitura, al no haberse decretado tal revocación de la suspensión por el tribunal contencioso mencionado y agotándose el procedimiento para que quedara firme, por la que este determinara lo conducente y, en su caso le dejara a salvo o no su facultad para ejecutarlo a las autoridades demandadas, y proceder motu proprio a ejecutar las mencionadas circulares, sin haberse revocado, modificado o negado la medida, en tal proceder incurrió en desacato a la misma, al pasar por alto que rango emana directamente de la norma invocada, que como tal, ninguna de las autoridades demandadas puede, por virtud de simple manifestación, hacer caso omiso a las suspensión, pues esta de ninguna forma puede soslayar la administrativa, a quien corresponde salvaguardarla. 46.- Quiero dejar claro que todos los acontecimientos fueron filmados y que en este momento exhibo tal filmación donde con claridad se confirman los acontecimientos materia de esta denuncia. 47.- Ante la Segunda Sala Regional Acapulco, con fundamento en los artículos 145, y aplicables del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, y los artículos 405, 406, 407, 408, 409 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente a la ley de la materia, promoví incidente para que se aclarara que había sido violada la suspensión conferida al suscrito contra actos del director de

mercados municipales y el presidente municipal de esta ciudad y puerto, toda vez que ejecutaron los actos impugnados, directamente el primero mencionado y el segundo, a través de sus subordinados, en contra de mi patrimonio como lo deje precisado en los hechos precedentes. 48.- Aclaro que en contra de los actos que reclame en mi demanda, me fue conferida por auto del 7 de octubre de 2004, me fue conferida la suspensión en su contra en los términos siguientes: «Respecto a la suspensión solicitada, esta se concede, toda vez que de no concederse puede ocasionar al demandante un daño difícil o imposible reparación; atendiendo a que la autoridad señala en su circular 23 que el incumplimiento a lo ordenado motivará tomar otras medidas drásticas»; siendo los efectos de la suspensión concedida, mantener las cosas en el estado en que se encuentren en tanto se pronuncie sentencia. 49.- Esta suspensión les fue notificada personalmente al ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero y al ciudadano director de mercados municipales, por ser estas las autoridades que señale como responsables, tan es así que dieron contestación a mi demanda de referencia. 50.- Y siendo que mis actos impugnados fueron: « En la ilegal emisión de dos circulares número catorce y veintitrés firmadas y expedidas por el director de mercados, ciudadano Jesús Gómez Salgado, de fechas respectivas, veinte de abril y cinco de octubre, ambas del año en curso, donde sin facultad alguna y en un claro abuso de autoridad y prepotencia, me concede un término para que desocupe el pasillo que tiene mi local comercial dentro del tianguis privado, denominado «La Diana»; en esa misma tesitura se apunta que en autos no consta que haya sido revocada dicha suspensión. 51.- En consecuencia al de hoy, es vigente la mencionada suspensión. 52.- Al caso de la suspensión violada apunto que el día miércoles 1 de noviembre de 2004 de las dos hasta las siete de la mañana, se presentó el director de mercados municipales acompañado de mas de 262 agentes de diversas dependencias, y otras autoridades administrativas municipales que he dejado precisadas, en mi local comercial número 366 y otro, también de mi propiedad con el número 365 del módulo trece del condominio denominado «Tianguis turístico La Diana», quienes procedieron a destruir mis exhibidores que tenía colocados en esas áreas y el techo de protección y la cortina del local número 366,

objeto de este procedimiento contencioso, sin darme aviso o posibilidad de defensa, lo que agrava mas mi indefensión por la hora en que se ejecutan tal destrucción, a la que se suma el apoderamiento indebido de mis mercancías y objetos personales que tenía en el área afectada, como bolsas de lona de equipaje, bolsa de dama, gorras de piel, gorras de tela, guayaberas yucatecas autentica, huaraches de piel de diversas medidas, ropa para niño de diferentes tallas, blusones de dama para la playa, trajes de baño para dama y caballeros de diversas tallas y calidades, playeras de diversas clases, así como documentación del negocio y personales, algunas alhajas que en su momento y etapa procesal las especificare mas que se encontraban dentro de la jurisdicción del local 366, para lo que tuvieron que forzar la cortina metálica con lujo de violencia quitando la cortina, la cual dejaron tirada en lugar cercano. 53.- Motivo por lo que al ser vigente mi derecho a la suspensión de referencia, los actos cometidos por una de las autoridades contra las que operaba dicha suspensión, como lo es el director de mercados municipales desatendió, pedí con fundamento en los artículos 137, 139, del Código de Procedimiento Contenciosos Administrativos, que se les sancionara, ordenando su destitución, así como al resarcimiento de los daños y perjuicios que me ha ocasionado que mas adelante preciso. 54.- Así el día 7 de marzo del año 2005 fue resuelto el incidente planteado mediante interlocutoria que determinó que: «Se concluye que el director de mercados intervino en el operativo en que se derribo el techo de protección del actor, lo que significa que no respeto la suspensión concedida, lo que se traduce no solo en incumplimiento de una determinación de esta Sala Regional, sino también en la afectación que le causo al haberse transgredido su derecho a que la autoridad dejara las cosas en el estado en que se encontraban al momento de otorgarse la suspensión, se le aplica al director de mercados una multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en esta jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 22 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado». 54.- El día dieciocho de marzo de 2005 se dicto sentencia en el expediente número tca/sra/li/2920/2004, por la que se declara la nulidad de los actos impugnados. 55.- Es el caso que a la fecha no se ha resuelto mi situación, motivo por el cual hago saber el daño de que soy objeto, y tendiendo a demostrar el monto de los daños y perjuicios

que me han sido inferidos por los inculpados. A efecto de aclarar, me permito manifestarle que el daño material entendido como la perdida o el menoscabo sufridos en el patrimonio, y que su reparación consistirá sea en el restablecimiento de la situación anterior o bien al pago de los daños y perjuicios, por lo que se debe considerar que en los hechos de mi denuncia refiero alguno de esos daños como sigue: a) las estructuras metálicas y laminas tienen un valor de \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) aproximadamente (hecho 44) mismas que fueron destruidas por los inculpados, algunas se las apropiaron, como se ve en los videos y notas periodísticas; b) la mercancía que se apropiaron indebidamente, sin mi consentimiento ni de el que tenía el derecho para hacerlo, es la siguiente:

20	Vestidos Maria Bonita	230	4,600
150	Camisa Guayabera Yucateca	152	22,800
180	Gorras de Tela Bordadas	25	4,500
70	Gorras de Piel	63	4,410
300	Playeras Bordadas Carpa	29	8,700
270	Playeras Bordadas Playa	27	7,290
187	Trajes de Niño Combinado	32	5,984
230	Trajes de Niña	35	8,050
65	Bluson de Dama con Manga	57	3,705
110	Bluson de Tirantes	52	5,720
190	Bluson de Bikini con Manga	45	8,550
97	Trajes de Dama	54	5,238
86	Pareos Grandes	39	3,354
68	Maleta de Lona	70	4,760
127	Bolsa de Lona Para Dama	45	5,715
235	Shorts Bermuda de Playa	41	9,635
113	Shorts Bermudas de Gabardina	57	6,441
165	Pares de Huarache de Playa	40	,6,600
66	Blusa de Manta	47	3,102
188	Pares de Sandalias de Dama	35	6,580
200	Playeras Estampada Playa	16.50	3,300

TOTAL: «139,334»

(Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos 00/1 00 M. N), (hecho 44) de la que aclaro que se pudo determinar porque en los días pasados se hizo el inventario de fin de año para determinar que tipo y cantidades de mercancía se tenían que comprar para la temporada de fin de año en que nos encontramos; por lo que al efecto pido se realice la pericial en avalúo de los indicados bienes, a efecto de determinar su valor considerando las actuaciones de esta indagatoria por parte del perito que sea designado a tal fin. 56.- para la cuantificación de

los perjuicios deberá considerarse que como lo señalo en mi hecho 43 de mi escrito de denuncia, al destruirme las estructuras metálicas que servían para proteger mi mercancía y clientes de los rayos del sol y la lluvia, al serme destruidos provocaron que dejara de vender en todas las horas del día ya que el sol entra inclemente a mis locales y ningún comprador se atreve a estar comprándome, a lo que se suma que mi mercancía se me este dañando. Por lo que se debe estimar que vendo revolventemente las cosas que relaciono en forma mensual, dejándome una utilidad estimada en un treinta por ciento sobre el valor indicado de los objetos en cuestión, y teniendo que el pago de las mismas debe ser actualizado al momento de su liquidación real y efectiva, es considerarse que los perjuicios deben calcularse mensualmente, de forma renovada y revolventemente, es decir la utilidad se ve repetida cada mes y la misma debe serme pagada porque son los demandados los que se apropiaron de mis bienes relacionados antes, y su actividad dañina me redujo considerablemente las ventas, es claro que tal cuantificación y su pago debe ser así hasta la liquidación total que realicen al suscrito, ya que debe ser actualizada a ese momento, y por lo mismo con precios que sean vigentes a ese día.

57.- En reparación del daño que me han causado los denunciados, y en una recta interpretación y aplicación de los proveídos reguladores de la reparación del daño, se colige que el ámbito comprensivo de la reparación del daño, se colige que el ámbito comprensivo de la reparación del daño, generado con motivo de los actos de las autoridades denunciadas que pudieren considerarse como una comisión de diversos delitos que tipifiquen los inculpados en esta indagatoria, incluye el daño material además del moral al producido por el injusto; y el daño material comprende la restitutoria consistente en devolverse al ofendido la cosa materia sobre la que recayó la acción delictiva, y cuando esta produzca fruto o que por su naturaleza sea susceptible de que se acumule, entonces deberá resarcírsele de ello y cuando hubiere tenido menoscabo deberá hacerse el pago del mismo.

58.- De esto se infiere, por una parte, como reparación del daño, la restitución con sus consecuencias, y en este punto es de considerarse que fue dañado el techo que servía para sombrear mis mercancías, el cual se encontraba instalado desde hace mas de diez años, en la parte frontal de mis dos locales afectados, por lo que la

reparación del mismo se debe atender que debe ser colocado el mismo techo o semejante en el mismo lugar donde se encontraba para efectos de la reparación de este daño, pues comprende que las cosas se vuelvan al estado en que se encontraban hasta antes de los actos delictivos dañinos cometidos en contra de mi patrimonio y objeto de esta averiguación, puesto que es claro que la forma establecida en la fracción I del artículo 34 del Código de la materia, que precisa la restitución de la cosa obtenida por el delito, es con sus consecuencias como la referida, mas cuando esta restitución es posible realizada por los posibles responsables por que por una parte tienen en su poder la estructura del techo mencionado, y por la otra cuenta con personal capaz de reconstruida, y el suscrito por la grave afectación a mi economía, no me es posible reparado, aun cuando me devolvieran los materiales, siendo aplicable al respecto la jurisprudencia que dice:

NO.REGISTRO: 196.459 JURISPRUDENCIA

MATERIA (S): PENAL

NOVENA EPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO: VII, ABRIL DE 1998 .

TESIS: I.30.P. J/9

PAGINA: 675

REPARACIÓN DEL DAÑO. DIFERENCIA ENTRE RESTITUCIÓN DEL OBJETO, EN LA. ES INCORRECTO CONDENAR AL QUEJOSO AL «PAGO» DEL REPARACIÓN DEL DAÑO, CONSISTENTE EN LA RESTITUCIÓN DE LA COSA, Y TENERLA POR SATISFECHA AL HABERSE RECUPERADO EL OBJETO RELACIONA O CON EL DELITO, PUES NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO ES CONSIDERADA POR LA LEY COMO UNA PENA PÚBLICA QUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, CONSISTENTE EN LA RESTITUCIÓN DE LA COSA Y DE NO SER POSIBLE, EL PAGO DEL PRECIO DE LA

MISMA Y LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO.:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 1607/97. JUAN AGUILAR RODRÍGUEZ. 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUILLERMO VELASCO FELIX. SECRETARIO: HÉCTOR MIRANDA LÓPEZ.

AMPARO DIRECTO 1771/97. ADRIAN ORTIZ VALDESPINO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE MANUEL MORALES CRUZ. SECRETARIO: JOSÉ FRANCISCO ZARATE RUIZ.

AMPARO DIRECTO 3219/97. FERNANDO AYALA GARCÍA. 13 DE FEBRERO DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS DE GORTARI JIMÉNEZ. SECRETARIA: LETICIA RAMÍREZ MIRANDA.

AMPARO DIRECTO 3415/97. MARTÍN LEÓN RODRÍGUEZ. 13 DE FEBRERO DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS DE GORTARI JIMÉNEZ. SECRETARIA: LETICIA RAMÍREZ MIRANDA.

AMPARO DIRECTO 3417/97. JORGE JIMÉNEZ RAMÍREZ, 13 DE FEBRERO DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS DE GORTARI JIMÉNEZ. SECRETARIA: LETICIA RAMÍREZ MIRANDA.

57.- Lo expuesto es así, porque el suscrito debe ser restituido en sus derechos o bienes objeto de los actos denunciados, al quedar comprobados como es el caso, que dichos actos son transgresores de las leyes que lo regulan, así como por encontrarse acreditados tales derechos, por lo que procede que se ordene al director de mercados municipales, y otros, que me reparen el techo a que me refiero con sus recursos, dado que es factible de su realización, por lo que pido que dicte oportunamente las providencias necesarias para restituirme de tales derechos y bienes plenamente justificados, como lo expongo, en su etapa procesal conducente. 58.- Ante lo expuesto es menester que se sancione a los funcionarios que denuncié en los términos y condiciones que marca el artículo 8 y conducentes

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Respecto al primer elemento es necesario dividir para su estudio en dos apartados a los servidores públicos denunciados, primero al ciudadano Jesús Gómez Salgado, en su carácter de director de mercados municipales y en segundo término al ciudadano Alberto López Rosas, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para ello tenemos que el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política local a la letra dice: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los jueces de Primera Instancia y de Paz; los consejeros de la Judicatura estatal; los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo los coordinadores; el contralor general del Estado; el procurador general de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos estatales”.

Del texto anterior se desprende que Jesús Gómez Salgado, director de mercados

municipales, no es de los servidores públicos que la Constitución Política del Estado enuncia para ser sujetos de juicio político, por lo que es improcedente la presente denuncia de juicio político en contra de éste y por ende resulta innecesario entrar al estudio de los restantes elementos de procedibilidad de la denuncia.

Respecto al ciudadano Alberto López Rosas, presidente del Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, este primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el citado es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el Contralor General del Estado, el procurador general de justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, como se advierte de la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado, específicamente en el expediente del Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Con respecto al elemento marcado en el inciso “b” “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, es de señalarse que la denuncia se sustenta básicamente en los actos graves cometidos por autoridades del Ayuntamiento, el día miércoles 1 de diciembre de 2004 desde las dos hasta las siete de la mañana, contra los bienes propiedad de Policarpio Pineda Baltazar en sus instalaciones exteriores e interiores, así como en objetos y mercancías de su propiedad en el interior y exterior de los locales números 365 y 366 del módulo 13 del condominio denominado Tianguis Turístico de La Diana de Acapulco, así como las propiedades de los demás locatarios, al ordenar a sus subordinados su destrucción y apropiación indebida, a pesar de

existir una suspensión desde el 7 de octubre de 2004 decretada por la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero en el expediente TCA/SRA/II/2920/2004.

Efectivamente de las constancias que hasta el momento obran en el expediente, se demuestra la existencia de la resolución de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, concediendo la suspensión provisional en contra del acto impugnado consistente en la emisión de dos circulares, firmadas y expedidas por Jesús Gómez Salgado, director de mercados, por las que se ordena que en un término de 72 horas contadas a partir de la fecha en que se giró dicha circular, retire el denunciante y otros locatarios, las estructuras o mercancías que obstruyan los pasillos o invadan las áreas verdes y jardines del mercado. Asimismo quedó demostrado que no obstante la suspensión decretada por el Tribunal de lo Contencioso, personal del Ayuntamiento, entre las dos y las siete de la mañana del día 1 de diciembre de 2004, irrumpieron en el tianguis La Diana y descataron la orden de suspensión emitida por dicha autoridad.

Como cierto es también que la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en interlocutoria de fecha 7 de marzo de 2005, concluyó atendiendo a lo que el actor del juicio manifiesta, que el director de mercados intervino en el operativo en que se derribó el techo de protección del actor, lo que significó que no respetó la suspensión concedida, lo que se tradujo no solo en el incumplimiento de una determinación de la Sala Regional, sino también en la afectación que le causó al promovente, al haberse transgredido su derecho a que la autoridad dejara las cosas en el estado en que se encontraban al momento de otorgarse la suspensión, aplicándole al director de mercados una multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la jurisdicción, sin que se señalara por el actor y por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo alguna participación en el evento del Presidente; sí en cambio quedó demostrada la del director de mercados, del secretario general y de otros directores del Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En dicho expediente administrativo, como obra en autos, se emitió resolución definitiva con

fecha 18 de marzo de 2005, en su parte considerativa la magistrada de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, señaló “Tercero.- El ciudadano presidente municipal negó los actos impugnados.- Tomando en cuenta que no existe prueba en autos que acredite que los actos impugnados fueron dictados u ordenados por el (sic) ciudadano presidente municipal, que de las documentales en que constan dichas circulares se observa que se encuentran suscritas por el ciudadano director de mercados y que el ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento constitucional negó los actos, con fundamento en el artículo 75, fracción IV del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, es de sobreerse y se sobresee.”

Por lo tanto, no obstante que en su resolución definitiva la autoridad administrativa denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo, concedió la razón a la parte actora, dictaminando la ilegalidad de las circulares emitidas por el director de mercados municipales al demostrarse que el Tianguis Turístico La Diana no es mercado público propiedad del municipio, sino una propiedad sujeta al régimen de propiedad en condominio, por ser un tianguis formado por personas que adquirieron los derechos de fideicomisario, al existir un contrato de cesión de derechos de fideicomiso, los actos le son atribuidos al director de mercados a quien se le obliga a abstenerse de darle efectos a alguno de los actos nulos.

Concluyendo de las constancias que hasta el momento obran en el expediente, se demuestra la existencia de un acto, en este caso el incumplimiento y desacato a la orden de una autoridad administrativa, misma que en el ámbito de su competencia sancionó con multa, sin embargo tal acto no es realizado por el ciudadano Alberto López Rosas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, sino por el ciudadano Jesús Gómez Salgado, director de Mercados Municipales. Por lo tanto al existir una conducta por acción pero no atribuible al servidor público sujeto de juicio político (Alberto López Rosas), no se reúne el requisito de procedencia marcado en el inciso “b”; en consecuencia resulta innecesario entrar al estudio del requisito establecido bajo el inciso “c”.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

#### RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por Policarpio Pineda Baltazar en contra de Jesús Gomez Salgado, director de Mercados Municipales del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por Policarpio Pineda Baltazar en contra de Alberto López Rosas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Tercero.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Cuarto.- Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que corresponda.

Quinto.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Sexto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Séptimo.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Los Diputados Integrantes de la Comisión

Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen de valoración previa queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “q” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Urbano Lucas Santamaría, se sirva dar segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia, registrado bajo el número JPR/LVII/006/2004.

#### **El secretario Urbano Lucas Santamaría:**

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110 y 113 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 163 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/006/2004, promovido por Ubaldina Garibay Cruz, en contra de René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento Instituyente del municipio de Marquelia,

Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

#### **RESULTANDOS**

Primero.- Que mediante escrito fechado el 10 de noviembre de 2004, la ciudadana Ubaldina Garibay Cruz, presentó denuncia de juicio de procedencia en contra de los ciudadanos René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, denuncia que fue presentada ante esta Soberanía Popular el 18 de noviembre del 2004.

Segundo.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 24 en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con fecha 22 de noviembre de 2004, la ciudadana Ubaldina Garibay Cruz, ratificó por comparecencia su escrito de denuncia a que se refiere el resultado primero.

Tercero.- Que la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio número OM/1184/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, le comunicó al Pleno de la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 25 de noviembre de 2004, mediante oficio OM/DPL/755/2004, la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

#### **CONSIDERANDOS**

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y dictar el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110 y 113 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y tercero transitorio de



la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, 12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que aduce la denunciante:

“1.- Como se acredita con las copias certificadas de la escritura pública número LXI, Volumen I, de 21 de julio de 1970, inscrita el 13 de noviembre de 1970 en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 22 a fojas 204 frente, sección primera, frente primera, frente, del Distrito de Altamirano que se exhibe como anexo 1, soy propietaria del predio rústico denominado “Pazultepec”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cuauhtepic, Guerrero.

2.- Desde el año dos mil dos, unas veinte personas, dirigidas por el que ahora se responde al nombre de Prócoro Manzanares Castro y éste a su vez, recibiendo órdenes de los señores René González, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero, de forma violenta y portando armas de fuego de diferentes calibres, se han posesionado de los terrenos tanto de la suscrita como de otros propietarios cercanos al punto conocido como “Cañada de Arroz”, perteneciente a las jurisdicciones de los municipios de Copala y Cuauhtepic, quienes los han cultivado y en donde han edificado diversas casas para habitación sin el consentimiento de los legítimos propietarios.

3.- El caso es que a las doce horas del día 1 de septiembre del año en curso, aproximadamente cinco agentes de la Policía Preventiva Municipal se introdujeron a mi citada propiedad a borde de una unidad con razón social Ayuntamiento Instituyente de Marquelia, Guerrero, y armados, resguardaron al parecer al personal de la Comisión de Luz e instalaron un transformador de energía, no obstante de haberse opuesto la suscrita y mis hijos, pues con dicho transformador, se pretende introducir energía eléctrica a las viviendas edificadas en el punto conocido “Cañada de Arroz” o Chapultepec, y que las citadas autoridades pretenden crear una nueva comunidad para su municipio.

4.- Con motivo de dichos acontecimientos anteriormente señalados, mediante escrito de 2

de septiembre de 2004, que adjunto como anexo 2, pedí a las mencionadas autoridades se me informarán las causas o motivos de dichos actos y hasta esta fecha no he recibido respuesta alguna.

5.- Como se prueba con la copia simple del escrito de fecha 4 de octubre de 2004, suscrito por Prócoro Manzanares Castro, que se exhibe como anexo 3, independientemente del incidente que ahí se comenta, entre otras cosas se demuestra que el presidente institucional de Marquelia, Guerrero, en una jurisdicción que no le corresponde, ha autorizado al señor Prócoro Manzanares Castro como Comisario Municipal de la supuesta comunidad de “Cañada de Arroz” o “Chapultepec” que pretende formar para su Municipio, autorizándole además el uso de sellos, violando la autonomía y jurisdicción de los Municipios de Copala y Cuauhtepic, documento original que obra en poder de la coordinación regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con sede en la ciudad de Ometepe, Guerrero, para su perfeccionamiento en caso de duda, por cuanto hace al sello.

6.- Así también, como se acredita, con el oficio sin número de 4 de octubre de 2004, suscrito por Donaciano Mayo González, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero, que se exhibe como anexo 4 en confabulación con el presidente institucional, se demuestra, que indebidamente han autorizado la portación de armas de fuego de diferentes calibres a las personas que se encuentran habitando las viviendas edificadas en el punto conocido como “Cañada de Arroz” o Chapultepec, con el supuesto de resguardar la seguridad de dicha comunidad, lo cual no es así, sino es con la intención de no permitir que los pequeños propietarios colindantes, puedan entrar a sus propiedades, lo cual ha generado una serie de provocaciones que trae como consecuencias actos violentos entre propietarios y supuestos poseedores.

7.- Ante los actos y omisiones en que han incurrido los servidores públicos citados y no obstante de que éstos, redundan en perjuicio de los intereses públicos y privados, omitiendo la Ley Orgánica del Municipio, se solicita a ese Honorable Congreso, le sean retirados sus fueros, a fin de que sean separados de

sus cargos y enfrenten sus responsabilidades ante los tribunales competentes.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada estableciéndose: el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señala que cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público y cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de alguno o algunos de los servidores públicos a que se refiere la parte inicial del artículo 113 de la Constitución Política del Estado se actuará en lo pertinente de acuerdo al procedimiento en materia de juicio político, de lo anterior se desprende que para la declaratoria de procedencia deben reunirse los requisitos procedimentales de la acción penal y tomando en consideración que la acción penal da vida al proceso y que para que pueda ser ejercitada es indispensable preparar su ejercicio durante la etapa de averiguación previa, es entonces fundamental la existencia de la denuncia o querrela con las que se inicia el periodo de preparación de la acción penal concluyendo éste cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitarla, encontrándose durante el lapso de inicio y término las diferentes diligencias judiciales de investigación, en el presente caso de las constancias que obran en el expediente mismas que fueron aportadas por la denunciante no se encuentra ninguna denuncia promovida por ésta ante el Ministerio Público en contra de René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, por la comisión de algún ilícito y si bien es cierto en su escrito inicial presentado ante este Honorable Congreso, la denunciante presenta denuncia de hechos que pueden ser constitutivos de delitos es de considerarse que tal denuncia debió presentarse ante el Ministerio Público quién por mandato constitucional es el encargado de la investigación y persecución de los delitos, dice el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “. . . la investigación y persecución de

los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato . . .” De igual forma la Constitución Política local en su artículo 77 señala “corresponde al Ministerio Público la persecución de todos los delitos de orden común y por tanto, el ejercicio exclusivo de la acción penal. . .” y el artículo 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero establece en lo conducente “corresponde al Ministerio Público del Estado la averiguación previa de los delitos cometidos en esta entidad federativa, así como el ejercicio de la acción penal. En tal virtud, recibirá las denuncias y querellas que se presenten, realizará las investigaciones conducentes a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, . . .”, aunado a ello la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política Local dice que: «La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal» al hacer esa remisión expresa, indica la forma y por quién deben ser perseguidos los infractores de la norma punitiva. De lo que se concluye que no es entonces esta Soberanía la autoridad competente para la investigación de una denuncia penal de “hechos que pueden ser constitutivos de delitos”, como tampoco este Honorable Congreso puede iniciar un procedimiento para la declaratoria de procedencia sin la previa satisfacción de los requisitos previos para el ejercicio de la acción penal.

No debe confundirse el hecho de que un servidor público goce de fuero de no procedibilidad, no equivale a inmunidad o irresponsabilidad jurídica, es necesario recordar que el Ministerio Público puede llevar a cabo las investigaciones conducentes a demostrar la existencia de hechos probablemente delictuosos sin que se tenga que solicitar previamente un procedimiento de desafuero, dado que técnicamente la etapa previa de averiguación ministerial no es la incoación del proceso penal, si en cambio para el ejercicio de la acción penal deben satisfacerse una serie de requisitos, entre ellos: la acreditación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y, tratándose de funcionarios públicos la declaratoria de procedencia realizada por el Honorable Congreso, pero para llegar a esta etapa hay que satisfacer también las diligencias del periodo de preparación de la acción penal.

Por lo vertido, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia para la declaratoria de procedencia presentada por Ubaldina Garibay Cruz, en contra de los ciudadanos René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento Instituyente del municipio de Marquelia, Guerrero.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Quedan a salvo los derechos de la denunciante para promover en la vía y forma que corresponda.

Cuarto.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Quinto.- Notifíquese en forma personal el presente dictamen a la parte denunciante.

Sexto.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen de valoración previa

queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "r" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**El diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputado.

Este asunto que vengo a tratar ante ustedes se da ante la opacidad de las distintas autoridades federales involucradas en el caso de la ocupación y compra-venta ilegal de una fracción de la isla Montosa, ubicada en la Laguna de Coyuca, municipio de Coyuca de Benítez, así como del desmonte ilegal de la vegetación de dicha isla, la CNA (Comisión Nacional del Agua) no ha buscado deslindar responsabilidad por la ocupación ilegal de la isla, así como tampoco ha interpuesto denuncia ante la PGR sobre la supuesta compra-venta ilegal de una fracción de esta isla que es catalogada según la Ley de Aguas Nacionales en sus artículos 20, párrafo tercero y 113, fracción VI de nuestro marco jurídico federal como un bien propiedad de la Nación, bajo la administración de la Comisión Nacional de Agua.

A raíz de la falta de actuación de las autoridades, los activistas del medio ambiente que han denunciado estos hechos están siendo sujetos de acoso y persecución por parte de los responsables de las violaciones a la ley, que valiéndose de sus influencias y poder económico, han buscado la manera de callar sus denuncias, a través de interponer denuncias de supuestos delitos ante el Ministerio Público del fuero común.

Es por ello que este exhorto que leeré a continuación tiene como objetivo el hacer de conocimiento de esta situación al procurador de justicia del Estado para que garantice los derechos humanos y constitucionales de los activistas del medio ambiente y que ponga especial atención a la actuación de funcionarios de la Procuraduría para que no se presten a un ilegal acoso y persecución de los activistas del medio ambiente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio De La Mora Torreblanca, representante del Partido Verde Ecologista de México en la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, como asunto de urgente y obvia resolución, un acuerdo parlamentario bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que es del conocimiento público y de distintas instancias de gobierno municipal, estatal y federal que en la Laguna de Coyuca, del municipio de Coyuca de Benítez, se han venido cometiendo una serie de ecocidios y violaciones a las leyes en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano y aguas nacionales.

Que en su momento, se ha denunciado ante las instancias correspondientes, la devastación de 30,000 m<sup>2</sup> de manglar, la explotación ilegal del manto freático, la compraventa ilegal de bienes propiedad de la nación, la ocupación ilegal de zonas federales, la realización de obras sin licencia de construcción y sin autorizaciones en materia de impacto ambiental.

Que los activistas del medio ambiente Aldegundo Estevez Solís y Robin Sidney Gordon, presidentes de las asociaciones ecológicas prodefensa de la Isla Montosa, Asociación Civil y Prodefensa de la Isla Roqueta, respectivamente, desde el mes de junio del año próximo pasado han señalado y denunciado a los ciudadanos José Guadalupe Uribe Guevara y María del Refugio Soria Vega, ante las instancias de gobierno correspondientes y los distintos medios de comunicación, como responsables de los ecocidios y violaciones al marco legislativo federal ambiental en la Laguna de Coyuca.

Que así mismo, mediante denuncia, la Procuraduría General de la República ha integrado los expedientes AP/PGR/GRO/

ACAAM/16/05 y AP/PGR/GRO/ACAAM/17/05 por conductas delictivas en materia ambiental en contra de José Guadalupe Uribe Guevara, investigaciones que han provocado actos intimidatorios de parte del denunciado hacia los agentes del Ministerio Público encargados de dichas investigaciones, y que redundaron en la destitución forzada del agente del Ministerio Público Federal Pedro San Juan Galeana, adscrito a la mesa de delitos ambientales, ello resultado de influencias que dice ejercer el denunciado con funcionarios de la Procuraduría General de la República.

Que como parte de sus actos intimidatorios, José Guadalupe Uribe Guevara interpuso ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en Coyuca de Benítez, una denuncia en contra de Aldegundo Estevez Solís, Robin Sidney Gordon y otros, integrantes de las asociaciones ecológicas Prodefensa de la Isla Montosa, Asociación Civil y Prodefensa de la Isla Roqueta, formándose las averiguaciones previas número TAB/COY/01/054/2005 por los delitos de robo y daños, consignándose ante el juez de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Tabares, mediante procedimiento penal número 050/2005, solicitando se le libere orden de aprehensión en contra de los acusados, misma que fue negada por no reunirse los requisitos del artículo 16 constitucional, es decir, no se acreditaron los elementos del delito ni la presunta responsabilidad.

Que no obstante lo anterior, los actos intimidatorios hacia los activistas del medio ambiente no han cesado, presentándose nueva denuncia ante el Ministerio Público del Fuero Común por parte de María del Refugio Soria Vega, en contra del activista Aldegundo Estévez Solís por un supuesto delito por lesiones, liberándose orden de aprehensión mediante un cuestionable certificado del médico legista, siendo encarcelado el día miércoles 28 de septiembre, logrando posteriormente su libertad bajo fianza.

Que es alarmante la recurrencia con la que activistas en pro de la protección del medio ambiente y los recursos naturales que nos quedan en nuestro estado Guerrero, son amedrentados y perseguidos, sin que las autoridades que procuran justicia y representan a la sociedad, actúen conforme a su responsabilidad.

Por lo expuesto y en base en los razonamientos expresados, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que actúe conforme a sus facultades para garantizar el respeto y protección a los derechos humanos y constitucionales de los activistas defensores de la Laguna de Coyuca. Así mismo, se inicie una exhaustiva investigación en la que se deslinden responsabilidades a los servidores públicos de la citada Procuraduría en caso que se hayan prestado a la fabricación de delitos para perjudicar a los mencionados defensores del medio ambiente.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al procurador general de justicia del Estado para los efectos conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en dos diarios de mayor circulación estatal para su conocimiento general.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Siendo que mi propuesta se ajusta a derecho, con fundamento en el artículo 137, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 6 de 2005.

Compañeras y compañeros diputados, este es el primero de una serie de acuerdo parlamentario relacionados con la violación a las leyes en la Laguna de Coyuca del municipio de Coyuca de Benítez, estos acuerdos se pondrán a consideración en esta Soberanía, este es el

primero de ellos, el martes y las dos sesiones va a ver más acuerdos en donde se exhortará a las dependencias relacionadas en este caso para que actúen de acuerdo a sus facultades y no incurran en actos u omisiones sancionables conforme a las leyes de responsabilidad de los servidores públicos.

Muchas gracias por su atención.

#### El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, mediante el cual se exhorta al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que cese el recurrente hostigamiento

a los ecologistas defensores de la Laguna de Coyuca e inicie una exhaustiva investigación en la que se deslinden responsabilidades de los servidores públicos de la citada Procuraduría que se hayan prestado a la protección de oscuros intereses económicos, mediante la fabricación de delitos a los mencionados defensores; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "s" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fidel Luis Solano para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Fidel Luis Solano:**

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Los ciudadanos Fidel Luis Solano, Rafael Ayala Figueroa, Arturo Martínez Pérez, Félix Bautista Matías y Alfredo Jerónimo Cristino, diputados integrantes de la Comisión de Artesanías de esta Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 150, segundo párrafo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, nos permitimos someter a consideración de los integrantes del Pleno como asunto urgente y de obvia resolución una propuesta de punto de acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Primero.- Tal y como establece el artículo 3º, fracción V, de la Constitución General de la República, que todo individuo tiene derecho a recibir educación por parte del Estado. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Segundo.- El fomento a la cultura se sustenta

en una política orientada a vigorizar el nacionalismo y con ello a reforzar la identidad guerrerense; es un ámbito del desarrollo social encaminado a elevar el bienestar popular.

Tercero.- El fomento a la cultura reviste carácter prioritario si se considera que la sociedad guerrerense es pluricultural dada la densidad indígena y el hecho de que nuestra entidad está integrada por diversas regiones socioeconómicas, poblaciones, culturas y etnias.

Cuarto.- La Quincuagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en fecha 10 de mayo del año 1988 publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Fomento a la Cultura.

Quinto.- Que la ley tiene por objeto el fomento a la cultura y la creación de un Sistema Estatal de Cultura y busca la constitución de los siguientes fines: proteger y acrecentar los bienes y servicios que constituyen el patrimonio cultural del Estado; promover las condiciones que propicien el disfrute cultural; impulsar la investigación y la difusión de nuestra cultura; fomentar la cultura jurídica y los valores cívicos entre los guerrerenses, estimular las expresiones culturales buscando la integración armónica de las tradiciones y las innovaciones; preservar las culturas indígenas y las culturas populares; apoyar la coordinación entre las distintas dependencias y entidades públicas; impulsar la protección de las zonas, monumentos y sitios arqueológicos, históricos y artísticos, así como las zonas y sitios típicos; fomentar la participación ciudadana; otorgar estímulos y reconocimientos a los creadores, promotores y trabajadores culturales previéndose, como algo trascendente la conservación de todos los documentos que constituyen la cultura del Estado y cultura en general.

Sexto.- Que la Ley establece al Sistema Estatal de Cultura como un mecanismo de coordinación funcional de las dependencias y entidades públicas y los establecimientos culturales con el objeto de evitar duplicaciones, asegurar el uso del equipamiento y llevar a cabo programas conjuntos. Debe acentuarse, que al Sistema Estatal de Cultura no es una dependencia y no tiene expresión orgánica; se trata solamente de un mecanismo de coordinación de funciones.

Séptimo.- La ley comprende la promoción de la actividad artesanal, procurando vincular sus

aspectos de producción y de orden social y su dimensión y estructuración cultural. Con tal propósito, se definen las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como las que se confían a la Secretaría de Desarrollo Social, todo ello con el objeto de proteger el valor cultural de las artesanías y de dar impulso a la producción artesanal y a su equitativa comercialización.

Por lo ya expuesto y con fundamento en los artículos 8º, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO  
PARLAMENTARIO.**

Artículo Primero.- Los diputados integrantes de la Comisión de Artesanías de este Poder Legislativo, pretenden apoyar a los artesanos de las siete regiones que comprenden nuestro Estado, con la difusión de todas y cada una de las artesanías que se producen en cada región.

Artículo segundo.- Una vez aprobado remítase este punto de acuerdo parlamentario a los ayuntamientos que conforman nuestro Estado, para que a la brevedad posible hagan llegar a este Honorable Congreso del Estado, álbum fotográfico de todas las artesanías que se elaboran en las comunidades que integran su municipio, así como, directorio de artesanos de su municipio, en el cual debe de especificar, nombre del artesano, dirección, que artesanía elabora, de que tipo de material emplea para su elaboración, el costo, así como número telefónico (particular o de caseta telefónica de su comunidad).

Artículo Tercero.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías y a la Ley de Fomento a la Cultura vigentes en el estado de Guerrero, gíresele atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo para que a la brevedad posible solicite a las secretarías de Desarrollo Económico, Social, de Finanzas y de Fomento Turístico, así como al procurador Social de la Montaña, al director general del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social y al director general del Centro Guerrerense de la Cultura, solicitando un informe minucioso de los avances en materia de protección y fomento a las artesanías.

Artículo Cuarto.- Para efecto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, solicítesele al Secretario de Desarrollo Económico, que informe a esta soberanía popular, que presupuesto se destina para este rubro, de acuerdo al presupuesto de egresos e ingresos aprobado para el ejercicio fiscal del año 2005. Si el Centro Guerrerense de Artesanías funciona, de acuerdo con lo establecido en la ley antes citada, es decir si cuenta con su Consejo Técnico, director general, Comisario y su Consejo Consultivo, quienes presiden los puestos, cada cuando realizan sus sesiones de Consejo Técnico y qué planes de trabajo tienen a corto, mediano y largo plazo para el fomento a las artesanías.

**TRANSITORIOS**

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

Atentamente.

Diputado Fidel Luis Solano, Presidente.-  
Diputado Rafael Ayala Figueroa, Secretario.-  
Diputado Arturo Martínez Pérez, Vocal.-  
Diputado Félix Bautista Matías, Vocal.-  
Diputado Alfredo Jerónimo Cristino, Vocal.

Gracias por su atención.

**El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente

y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Artesanías mediante el cual la citada comisión apoya a los artesanos de las siete regiones del Estado con la difusión de sus productos; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "t" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**El diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 51, fracción II, 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía para que sea resuelta como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, y

#### CONSIDERANDO

Que el Poder Legislativo del Estado de

Guerrero se ejerce por una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado, el cual se compone por representantes populares denominados diputados, electos en su totalidad cada tres años, conforme al número, proceso y principios que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Código Electoral del Estado; razón por la cual el pasado 2 de octubre de 2005 se llevó al cabo la jornada electoral para elegir diputados.

Que el ejercicio de las funciones del conjunto de diputados durante el tiempo de su encargo constituye una Legislatura del Congreso del Estado, la cual se identifica con el número ordinal sucesivo que le corresponde.

Que el 15 de noviembre de 2005, en sesión solemne, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Congreso del Estado dará cuenta a la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Instaladora de los trabajos realizados en el ejercicio constitucional, así como del procedimiento realizado para su debida instalación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, antes de clausurar el último Periodo Ordinario de Sesiones del periodo constitucional, el Congreso del Estado deberá nombrar una Comisión Instaladora de la Legislatura entrante, cuya integración será de carácter plural.

Que la Comisión Instaladora tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Recibir de la Oficialía Mayor copias certificadas de las constancias de mayoría y las de asignación expedidas por los organismos electorales competentes, así como la documentación electoral que corresponda, en los términos de la legislación electoral del Estado y, en su caso, las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado;

II. Reunirse a más tardar cinco días antes del 15 de noviembre de 2005, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior;

III. Expedir las credenciales, firmadas por el presidente y los secretarios, que acrediten a los diputados electos, de conformidad con las constancias y, en su caso, las resoluciones a que se refiere la fracción I;



IV. Citar a los Diputados electos a Junta Preparatoria, tres días antes de la instalación de la Legislatura, para elegir la Mesa Directiva que presidirá los trabajos correspondientes al primer mes, del Primer Periodo Ordinario, del Primer Año de ejercicio constitucional; en caso de que no concurren la mayoría de diputados electos, deberá citar para el día siguiente en los términos previstos por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado;

V. Citar al finalizar la Junta Preparatoria a la sesión de instalación de la Quincuagésima Octava Legislatura para el día 15 de noviembre de 2005;

VI. Recibir de: la Comisión de Gobierno, la Oficialía Mayor, la Dirección de Administración, la Auditoría General del Estado, el Instituto de Estudios Parlamentarios y la Dirección de Comunicación Social, los archivos, bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica del Congreso del Estado;

VII. Entregar a la Mesa Directiva electa, mediante acta, la totalidad de documentos a que se refiere la fracción I, el archivo, los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio del Congreso y un informe de los trabajos de la Quincuagésima Séptima Legislatura;

VIII. Proceder, en lo que corresponda, a la instalación de la Quincuagésima Octava Legislatura;

IX. Dar cuenta del ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones de la I a la VII;

X. Pasar lista de asistencia en la sesión de instalación;

XI. Comprobar quórum en la sesión de instalación; y

XII. Invitar a los integrantes de la Mesa Directiva a que ocupen el lugar que les corresponde en la sesión.

Que en acato estricto al mandato constitucional y legal, por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración de la Plenaria la siguiente propuesta de:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Comisión Instaladora de la

Quincuagésima Octava Legislatura se conforma e integra de la siguiente manera:

Diputado Presidente: Ciudadano Juan José Castro Justo.- Diputados Secretarios: Ciudadano David Jiménez Rumbo, Ciudadano David Tapia Bravo.

Diputados Suplentes: Ciudadano Félix Bautista Matías, Ciudadano Fredy García Guevara.

Segundo.- Las facultades, funciones, atribuciones, obligaciones y vigencia de la Comisión Instaladora de la Quincuagésima Octava Legislatura serán, única y exclusivamente, las especificadas en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Tercero.- Tómesese la protesta de ley a los diputados integrantes de la Comisión Instaladora de la Quincuagésima Octava Legislatura.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Consejo Estatal Electoral y al Tribunal Electoral del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado para su conocimiento general.

En virtud de que la presente propuesta se ajusta a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 137, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicitamos se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 6 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Ciudadano Juan José Castro Justo, Presidente.- Ciudadano David Jiménez Rumbo,

Secretario.- Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.- Ciudadano Félix Bautista Matías, Vocal.- Ciudadano Fredy García Guevara, Vocal.- Ciudadano Jesús Heriberto Noriega Cantú, Vocal.- Ciudadano Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.

Gracias por su atención.

**El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación de la Plenaria para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la

propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno mediante el cual se designa a la Comisión Instaladora de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**El Presidente (a las 19:00 horas):**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro que tratar, siendo las 19:00 del día jueves 6 de octubre de 2005, se clausura la presente sesión y se cita a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día martes 11 de octubre del presente año, a las 11:00 horas para celebrar sesión.

**COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Juan José Castro Justo  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Jiménez Rumbo  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. David Tapia Bravo  
Partido Acción Nacional

**REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Félix Bautista Matías  
Partido Convergencia por la Democracia

Dip. Fredy García Guevara  
Partido del Trabajo

Dip. Jesús Heriberto Noriega Cantú  
Partido de la Revolución del Sur

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca  
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor  
Lic. Saez Guadalupe Pavía Miller

Director del Diario de los Debates  
Arturo Ramos Jimón